

PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE SALINERO DE ANDALUCÍA

EMILIA ROMÁN LÓPEZ

Doctora Arquitecta

Este documento es un resumen de la tesis doctoral: "Paisajes de la sal en Andalucía", dirigida por el profesor José Fariña Tojo y leída por su autora el día 17 de diciembre de 2014 en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid

Noviembre / Diciembre 2015

Director:	José Fariña Tojo
Consejo de Redacción:	
<i>Director</i>	Ester Higuera García
<i>Jefe de redacción</i>	María Emilia Román López
<i>Vocales</i>	Julio Alguacil Gómez (Univ. Carlos III de Madrid), Pilar Chías Navarro (Univ. Alcalá de Henares, Madrid), José Antonio Corraliza Rodríguez (Univ. Autónoma de Madrid), Alberto Cuchí Burgos (Univ. Politécnica de Cataluña), José Fariña Tojo (Univ. Politécnica de Madrid), Agustín Hernández Aja (Univ. Politécnica de Madrid), Mariam Leboreiro Amaro (Univ. Politécnica de Madrid), Rafael Mata Olmo (Univ. Autónoma de Madrid), Fernando Roch Peña (Univ. Politécnica de Madrid), Carlos Manuel Valdés (Univ. Carlos III de Madrid)
Consejo Asesor:	M ^a Teresa Arredondo (Directora de Relaciones con Latinoamérica, Univ. Politécnica de Madrid), Luis Maldonado (Director de la Escuela Superior de Arquitectura, Univ. Politécnica de Madrid), Antonio Elizalde, Julio García Lanza, Josefina Gómez de Mendoza, José Manuel Naredo, Julián Salas, Fernando de Terán
Comité Científico:	Antonio Acierno (Univ. Federico II di Napoli, Nápoles, ITALIA), Miguel Ángel Barreto (Univ. N ^{al} . del Nordeste, Resistencia, ARGENTINA), Luz Alicia Cárdenas Jirón (Univ. de Chile, Santiago de Chile, CHILE), José Luis Carrillo (Univ. Veracruzana, Xalapa, MÉXICO), Marta Casares (Univ. N ^{al} . de Tucumán, ARGENTINA), María Castrillo (Univ. de Valladolid, ESPAÑA), Mercedes Ferrer (Univ. del Zulia, Maracaibo, VENEZUELA), Fernando Gaja (Univ. Politécnica de Valencia, ESPAÑA), Alberto Gurovich (Univ. de Chile, Santiago de Chile, CHILE), Josué Llanque (Univ. N ^{al} . S. Agustín Arequipa, PERÚ), Angelo Mazza (Univ. Federico II di Napoli, Nápoles, ITALIA), Luis Moya (Univ. Politécnica de Madrid, ESPAÑA), Joan Olmos (U. Politécnica de Valencia, ESPAÑA), Ignazia Pinzello (Univ. degli Studi di Palermo, Palermo, ITALIA), Julio Pozueta (Univ. Politécnica de Madrid, ESPAÑA), Alfonso Rivas (UAM Azcapotzalco, Ciudad de México, MÉXICO), Silvia Rossi (Univ. N ^{al} . de Tucumán, ARGENTINA), Adalberto da Silva (Univ. Estadual Paulista, Sao Paulo, BRASIL), Carlos Soberanis (Univ. Francisco Marroquín, Guatemala, GUATEMALA), Carlos A. Torres (Univ. N ^{al} . de Colombia, Bogotá, COLOMBIA), Graziella Trovato (Univ. Politécnica de Madrid, ESPAÑA), Carlos F. Valverde (Univ. Iberoamericana de Puebla, MÉXICO), Paz Walker (Univ. de la Serena, Santiago de Chile, CHILE), Fernando N. Winfield (Univ. Veracruzana, Xalapa, MÉXICO)

Maquetación: Antonio Jesús Antequera Delgado: ciur.urbanismo.arquitectura@upm.es

Distribución: Maireia Libros: distribucion@mairia-libros.com

© COPYRIGHT 2015

EMILIA ROMÁN LÓPEZ

I.S.S.N. (edición impresa): 1886-6654

I.S.S.N. (edición digital): 2174-5099

Año VIII, Núm. 103, noviembre-diciembre 2015, 94 págs.

Edita: Instituto Juan de Herrera

Imprime: FASTER, San Francisco de Sales 1, Madrid

DESCRIPTORES:

Paisaje cultural / Patrimonio / Paisaje / Medioambiente / Salinas

KEY WORDS:

Cultural landscape / Heritage / Landscape / Environment / Saltworks

RESUMEN:

Las salinas generan paisajes de características únicas, tanto por sus valores naturales y medioambientales, como por los valores culturales, patrimoniales, históricos, sociales e identitarios. Actualmente se encuentran, en su mayoría, abandonadas y en estado de ruina, olvidando la importancia cultural, histórica y económica que tuvieron en épocas pasadas. Estos hechos manifiestan la urgencia de la apreciación y el reconocimiento de estos entornos culturales como patrimonio común y de aprovechamiento social inmediato y de que sean objeto de una gestión específica para evitar su desaparición. El objetivo principal de esta investigación ha perseguido el establecimiento y definición de un marco territorial, global e integrador, para los paisajes culturales salineros andaluces, que ha permitido identificar, clasificar, analizar y valorar sus principales características y su evolución en el tiempo, identificando las causas del deterioro y desaparición del patrimonio salinero, evaluando la efectividad de las iniciativas, públicas y/o privadas, y de las figuras de protección, así como analizar las relaciones que establecen con su entorno próximo, con los núcleos de población y habitantes a los que sirven. Este texto demuestra que a pesar de la existencia de numerosas figuras, programas y planes de protección en los diferentes ámbitos sectoriales que confluyen en estos singulares paisajes, no están siendo medidas eficaces frente a su progresivo deterioro y desaparición generalizada.

ABSTRACT:

Saltworks create unique landscapes with both natural and environmental values, due to their cultural, historical and social background, as well as their heritage and identity. Nowadays they are mostly abandoned and in ruins, leaving the cultural, historical and economic significance, they used to have in the past, forgotten. These facts show the urgency for the appreciation and recognition of these cultural surroundings as a common Heritage of immediate social use, so that they become subject to specific management in order to prevent their disappearance. The main goal of this research has pursued to establish and define a global and inclusive territorial framework for Andalusian cultural saltworks landscapes, which has helped identify, classify, analyze and evaluate their main characteristics and evolution over time, identifying the causes of deterioration and disappearance of the saltworks heritage, assessing the effectiveness of public and private initiatives, and protection projects, as well as analyzing the relationship with their surroundings and inhabitants they serve. This text shows that despite the existence of numerous figures, programs and protection plans in the different sectoral areas that converge in these unique landscapes, they are not effective measures against their progressive deterioration and widespread disappearance.



Figura 0. Salinas de Cabo de Gata (Almería, España).

Fuente: Emilia Román López

CONSULTA DE NÚMEROS ANTERIORES/ACCESS TO PREVIOUS WORKS:

La presente publicación se puede consultar en color en formato pdf en la dirección:

This document is available in pdf format and full colour in the following web page:

<http://www2.aq.upm.es/Departamentos/Urbanismo/institucional/publicaciones/ciur/>

ÍNDICE

1	Introducción	06
2	Objetivos de la investigación	08
3	Sal y salinas a lo largo de la historia.....	09
4	Las salinas. Marco regulador	13
	4.1 Ámbito mundial.....	14
	4.2 Ámbito europeo.....	23
	4.3 Ámbito estatal	31
	4.4 Ámbito autonómico	51
	4.5 Ámbito municipal	70
	4.6 Salinas y figuras de protección. Aspectos protegidos	80
5	Conclusiones	85
6	Fuentes documentales	87
	6.1 Referencias bibliográficas.....	87
	6.2 Referencias de internet	89

1 INTRODUCCIÓN

El presente texto corresponde, principalmente, a un capítulo de la tesis doctoral "Paisajes de la sal en Andalucía". Los paisajes a los que se refiere esta investigación son los resultantes de un proceso artesanal de producción y comercialización de la sal que se articula a través de la construcción de una serie de instalaciones preindustriales diseminadas en puntos estratégicos del territorio costero e interior, y denominadas salinas. Son lugares de características únicas, tanto por sus valores naturales y medioambientales, como por los valores culturales, patrimoniales, históricos, sociales e identitarios, "resultado de la acción e interacción de factores naturales y humanos en el territorio" (CEP, 2000).

En este sentido, el geógrafo estadounidense Carl O. Sauer conceptualizó el paisaje cultural a principios del s. XX, estableciendo las bases teóricas y la metodología de estudio del paisaje antropizado, donde confluyen valores naturales y culturales, producto de la intervención humana: "El paisaje cultural es creado por un grupo cultural a partir de un paisaje natural: la cultura es el agente, el área natural es el medio, el paisaje cultural es el resultado" (Sauer, 1925, p. 22). Los paisajes de la sal son paisajes culturales: las energías y circunstancias naturales aprovechadas en ellas, sol, viento, gravedad y humedad relativa, propician la evaporación del agua salada, una de las estrategias fundamentales para su funcionamiento, que determina su posición geográfica en el territorio y su dependencia de los ciclos climáticos estacionales, del régimen hidrológico, la estructura geológica del subsuelo, la geomorfología y la acción humana para potenciar la eficiencia de los procesos productivos, creando para ello un extenso e interesante patrimonio natural y cultural en torno a ellos.

Estos singulares lugares suelen despertar una enorme atracción en las personas, que normalmente evocan imágenes de paisajes marítimos, esteros, marismas o albuferas, deslumbrantes paisajes blancos y horizontales, llenos de aves acuáticas, donde destacan las inmensas pirámides de sal. Lo que la mayoría de la gente desconoce es que también existen numerosos paisajes de la sal en el interior de la península y que, incluso, en épocas pasadas fueron los mayores productores de sal, adquiriendo una enorme importancia histórica. Pero desgraciadamente ya no hay memoria local y, en consecuencia, la mayoría de las salinas han sido objeto de un profundo olvido y abandono en los últimos años, con la consiguiente pérdida para la sociedad de este valioso patrimonio cultural y natural, que se ha ido construyendo durante siglos, prácticamente desde el inicio de la humanidad. Esta circunstancia supone un grave problema para la pervivencia de los paisajes salados pues "el patrimonio se mantiene según se muestra, según se le da acceso a los medios de comunicación y se le hace objeto de atención y mirada" (Capel Sáez, 1996, p. 47)

Por esta razón uno de los objetivos perseguidos en la investigación ha sido facilitar las actuaciones orientadas a la valoración y situación de estos desconocidos paisajes en el lugar que se merecen, pues "el territorio, como en general el patrimonio, sea éste del tipo que sea, se constituye en recurso cultural en virtud de una valoración social" (Ortega Varcárcel, 1998, p. 47). Para ello ha sido preciso identificar, caracterizar y valorar sus principales características y su evolución en el tiempo, con el fin de poder actuar, a partir del conocimiento, a favor de la

salvaguarda y pervivencia de los excepcionales valores culturales y naturales que definen su carácter e identidad: “el futuro del paisaje depende de las actuaciones que se llevan a cabo en el presente, en cada momento. Para obrar con coherencia y asegurar su sostenibilidad es necesario partir de un conocimiento exhaustivo del paisaje, que implica identificar sus elementos constitutivos, articulados en el Todo paisajístico y desentrañar los procesos históricos y actividades socioeconómicas que han incidido en su configuración. (PNPC, 2012, p. 22)

Existen salinas en muchos lugares del mundo, pero es en la Península Ibérica donde se encuentra la mayor concentración de estas explotaciones en toda Europa y, en consecuencia, de los singulares paisajes asociados y generados por ellas. Debido a las específicas características hidrogeológicas y climáticas del territorio peninsular es también la única región europea donde existen salinas de interior que utilizan métodos de evaporación para la obtención de sal. En el resto del continente, al tener unas condiciones climáticas mucho más adversas para este proceso, existen minas de extracción de sal gema u otro tipo de instalaciones que utilizan métodos de *vacuum*¹ para la obtención del producto final.

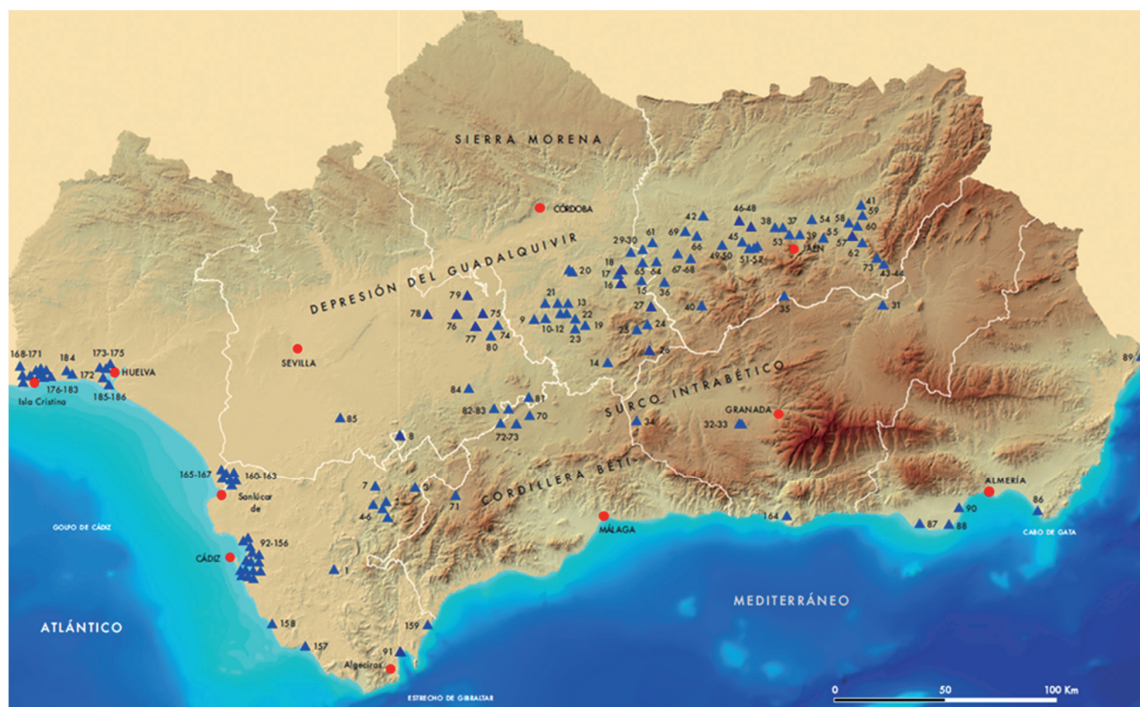


Figura 1. Mapa de las salinas de Andalucía

Fuente: Pérez, 2004

Además hay que destacar que Andalucía es la región donde existe la mayor concentración de salinas de la península e islas, tanto de interior como litorales, y, por tanto, de paisajes de la sal. Debido a las razones expuestas se ha considerado oportuno que el contexto geográfico elegido para esta investigación sea la

¹ Consiste en un procedimiento industrial de evaporación de salmuera en condiciones de vacío.

Comunidad Autónoma de Andalucía. De las diversas tipologías de salinas que existen se han seleccionado las explotaciones, tanto marítimas como de interior, que utilizan o han utilizado en su origen técnicas de explotación artesanal basadas en la evaporación. El interés de esta acotación tipológica se basa en las relaciones de dependencia que estas explotaciones de sal establecen con el entorno físico y climático donde se ubican para poder existir y funcionar.

El número total de salinas existentes en Andalucía es de 186², incluyendo salinas de interior (85) y salinas litorales (101). Las provincias que más salinas tienen son Cádiz (81), Jaén (34) y Córdoba (22). De las 85 salinas de interior registradas en este mapa, únicamente estaban activas 29, es decir un 34 %. Además, ya se había constatado la desaparición de una salina en el interior de la provincia de Cádiz (Salinas de Ventas Nuevas, en El Gastor).

El caso de las salinas marítimas es más dramático, pues de las 101 inventariadas tan sólo estaban activas 13, es decir un 13%. También habían desaparecido 4 explotaciones, ubicadas en las costas de las provincias de Almería (Salinas de Guardias Viejas), Cádiz (salinas en la desembocadura del río Palmones y salinas en la desembocadura del río Guadiaro) y Granada (Salinas en la Vega). Además, habían reconvertido su actividad a cultivos marinos otras 5 salinas, dos en Cádiz (Salinas del Consulado y Salinas de la Vega) y tres en Huelva (Salinas de El Duque, Salinas de Doña Ruperta y Salinas de El Astur 2). El abandono de todas estas explotaciones ha tenido como consecuencia directa, junto a otros factores, la disminución de la producción de sal durante los últimos años en la comunidad autónoma andaluza.

2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente existen estudios e investigaciones referentes a temas muy específicos relacionados con las salinas, como son sus sistemas productivos y constructivos, sus excepcionales valores naturales y la rica biodiversidad asociada a ellas, también relacionadas con cuestiones relativas a la arqueología, historia, lingüística, etc., pero todavía queda un extenso campo que no ha sido tratado en profundidad, fundamental para el conocimiento y gestión de estos paisajes, como son las relaciones que estas explotaciones establecen con su entorno próximo, con los núcleos de población y los habitantes a los que sirven, la red de carreteras y caminos que las conectan y los océanos, mares, acuíferos y cursos fluviales que las proveen de la materia prima.

También se ha encontrado un extenso marco regulador sobre estos paisajes, así como proyectos de recuperación y reactivación de salinas de forma puntual en toda la Península Ibérica. Pero son escasas las actuaciones encontradas que contemplen objetivos de carácter integral y escala territorial (correspondientes, en general, a proyectos europeos)

Por tanto, el objetivo principal de esta investigación es el establecimiento y definición de un marco territorial, global e integrador para los paisajes culturales salineros, que facilite su identificación, análisis, gestión y protección. Para ello se plantean unos objetivos específicos:

² Pérez, 2004

- Comprender el paisaje salinero a través del análisis de sus principales características, identificando, clasificando y comparando las distintas tipologías.
- Estudiar su generación y dinámicas de evolución, así como los cambios producidos en estos paisajes, determinando las relaciones causa-efecto.
- Identificar las causas del deterioro y desaparición del patrimonio salinero.
- Evaluar la efectividad de las iniciativas, públicas y/o privadas, y de las figuras normativas existentes encaminadas hacia la protección y gestión de estos paisajes.
- Identificar y analizar las relaciones entre salinas, vías de comunicación y núcleos de población en las diversas escalas, desde su entorno físico inmediato hasta el ámbito territorial más extenso.
- Establecer una sistemática integral de análisis de los paisajes de la sal que facilite la identificación, ubicación, categorización y descripción de las salinas y sus interrelaciones en el ámbito geográfico seleccionado, y que permita, además, aplicar procedimientos de diagnóstico y evaluación, con el objeto de que, una vez caracterizados, se puedan aplicar iniciativas de gestión y puesta en valor.

Este texto desarrolla el cuarto objetivo específico perseguido, que demuestra que a pesar de la existencia de numerosas figuras, programas y planes de protección en los diferentes ámbitos sectoriales que confluyen en estos singulares paisajes, no están siendo medidas eficaces frente a su progresivo deterioro y desaparición generalizada.

3 SAL Y SALINAS A LO LARGO DE LA HISTORIA

La sal, junto con el agua y el aire es una de las sustancias fundamentales para la vida en el planeta. Ha sido consumida por el ser humano desde su aparición hace miles de años y su producción está asociada a unas condiciones muy específicas del territorio. La extensa historia de la sal ha sido tratada en numerosas publicaciones, escritos y documentos, reflejo del gran valor e importancia que ha tenido, tanto en los aspectos biológicos como en los relativos a la cultura, política y economía de nuestras civilizaciones, siendo un elemento cuya producción y comercialización está vinculada al desarrollo histórico de nuestra sociedad y al de los asentamientos urbanos y sus relaciones. La sal ya era utilizada por los egipcios hace más de tres mil años para la conservación de alimentos y para usos medicinales, así como en determinados procesos de momificación. En la cultura china se utilizó incluso en fechas anteriores, hace unos 6.000 años, siendo la primera civilización en gravar el producto, cuyos beneficios sirvieron para financiar al ejército y las grandes infraestructuras defensivas, como la famosa muralla china, construida para la defensa de los ataques de las tribus euroasiáticas.

La sal, el "oro blanco" en épocas pasadas, se utilizó como conservante y como elemento esencial para la preservación de alimentos, cuando había necesidad de almacenarlos en tiempos y situaciones de escasez. Así la salazón de alimentos garantizaba el abastecimiento de ejércitos y poblaciones durante largos periodos y en cualquier época del año. Por ejemplo, durante la guerra civil entre *Pompeyo*

Magno y Julio César, el militar Curión, que estaba a las órdenes de Julio César, decidió abandonar la ciudad fortificada de Útica para desplazarse al campamento militar debido a la presencia de salinas próximas a este asentamiento:

"El campamento estaba muy preparado para sostener una guerra defensiva, considerando el emplazamiento, las defensas, la cercanía la mar y la abundancia de agua y sal, de la que había allí mucha, llevada de las salinas cercanas. Tampoco podía faltar madera por la cantidad de árboles, ni trigo, del que estaban llenos los campos" (César, B.C., 2, 37)



Figura 2. Factorías de salazón de pescado en la Península Ibérica

Fuente: Etienne y Mayet, en Mangas & Hernando, 2011

También en diversos documentos históricos se hace referencia al Mediterráneo como cuna de la civilización por las posibilidades de aprovechar sus salinas. De hecho, se han descubierto asentamientos de pueblos prehistóricos cerca de minas de sal y de salinas. Debido al proceso de obtención y a sus características, que la hacían muy rentable y con gran capacidad para generar riqueza, pasó a ser un producto muy codiciado por los monarcas y clases dirigentes, como elemento indispensable para el control político y económico de las civilizaciones. Por ejemplo, el ejercido por la civilización china, cuyo estado monopolizó la producción de hierro y sal, o el Imperio Romano, que ejerció un fuerte control sobre las salinas del Mediterráneo:

*"Asegurarse el suministro de sal fue una de las mayores preocupaciones en todas las culturas y esta es una de las razones que hicieron de las riberas del Mediterráneo la cuna de la civilización. Roma y su cultura estuvieron muy ligadas al suministro de sal. En los primeros tiempos de la ciudad eterna, a cada soldado se le entregaba diariamente un puñado de sal para su abastecimiento, y fue así como se empezó a utilizar la palabra salario."*³

³ Andrés Ortola Tomás. La salina de Calpe: <http://historiadecalpe.net/salinas.htm> [Fecha de consulta: 7 de abril de 2014]

Las salinas de la península habían sido explotadas por fenicios y púnicos en el s. III a.C. para la elaboración de salazones. Estas explotaciones fueron heredadas por los romanos, que mejoraron e intensificaron la técnica salinera, ampliando las instalaciones en toda la costa del sur y este peninsular. En el s. I a.C. era famosa en Roma la producción del *garum* que procedía de *Gades*. El Estado Romano se reservó el dominio sobre las salinas, cuyos ingresos iban destinados al tesoro público, estableciendo también determinados cánones para su arriendo y explotación. Las salinas, además, fueron puntos de referencia fundamentales para jerarquizar y estructurar el territorio de la Hispania Romana: "*Cuando se compara un mapa de distribución de las salinas en el ámbito de la Península Ibérica con otros sobre la distribución de las cabeceras de las ciudades romanas, puede comprobarse que, en la decisión de la administración romana para elegir tales cabeceras, se tuvo en cuenta el criterio de que se encontraran junto a unas salinas, cerca de las mismas o bien en una vía pública por donde llegara con facilidad la sal*" (Mangas & Hernando, 2011, p. 64)

Se ha encontrado numerosa información sobre la existencia de salinas próximas a ellas, como, por ejemplo, en *Tucci* (Martos, Jaén), *Ucubi* (Espejo, Córdoba), *Urso* (Osuna, Sevilla), *Irni* (El Saucejo, Sevilla), *Astigi* (Écija, Sevilla), *Asido* (Medina Sidonia, Cádiz), *Carteia* (El Rocado, Algeciras, Cádiz), *Onuba* (Huelva), etc. (Mangas & Hernando, 2011). Sin embargo, aunque se tiene la certeza de la existencia de estas salinas, no se han podido localizar los puntos exactos de su ubicación geográfica. Esto es debido a la gran dificultad de los trabajos arqueológicos debido a las escasas fuentes escritas referentes a la *Hispania* que describen instalaciones salineras. También al uso de materiales y sistemas constructivos perecederos utilizados en su construcción, así como al proceso de transformación natural y artificial que ha sufrido el territorio, sobre todo en las costas de la península durante los últimos siglos. A pesar de ello existe una continuidad entre las estructuras y los procesos de extracción de sal de épocas romanas y los de la actualidad, principalmente los realizados en las salinas artesanales, gracias a las costumbres y tradiciones transmitidas de generación en generación.

Durante la Edad Media, los franceses establecieron un impuesto sobre la sal denominado *gabelle* o *gabela*, una servidumbre fiscal que afectaba a casi todos los ciudadanos, obligados a comprar una cantidad estipulada de sal, y que se extendería a otros países europeos, como España. Este impuesto se mantuvo hasta que la explotación y la venta de sal fueron declaradas libres en toda Europa. La implantación del tributo salinero creó diferencias sociales en el uso de la sal, pues existían estamentos exentos del pago del impuesto, como las clases altas y la iglesia y, por otro lado, las clases más empobrecidas, que necesitaban en mayor medida de su consumo y a las que no les era fácil acceder a ella, debido a su alto coste. Este hecho provocó la aparición del contrabando de sal durante siglos en la Península Ibérica, ya que era una forma de subsistencia de las clases menos favorecidas. Se convirtió en uno de los delitos, cometido en general por campesinos, más perseguido por la monarquía y más duramente castigado: una Real Pragmática de 1484 dictada por los Reyes Católicos hablaba de castigar el contrabando, no ya con la confiscación de sal, carretas y acémilas, sino "con la pena de muerte de saeta y sea caso de hermandad" (Porres Marijuán, 2003, p. 63).

En la Península Ibérica, también durante la Edad Media, la nobleza y el clero controlaron la producción y el comercio de la sal de las salinas de interior, principalmente durante los siglos X y XI. Fue a partir del reinado de Alfonso VII de Castilla, en el s. XII, cuando la renta y propiedad de las salinas, en Castilla, se ponen en manos de la Corona, controlando directamente su explotación, y haciendo desaparecer progresivamente los pequeños propietarios salineros. Este hecho se reforzó durante el reinado de reyes posteriores, como Alfonso VIII, Alfonso X y Alfonso XI, donde un mayor número de salinas pasó a pertenecer al monopolio real. Durante este periodo existían en España dos maneras de organizar y comercializar el uso de la sal: la andalusí y la castellana (Pérez Hurtado de Mendoza, 2004). Los musulmanes utilizaban la sal para el consumo doméstico, abastecimiento de las necesidades básicas del ganado, desinfección de los baños públicos, conservación de aceitunas y, en menor medida, para la industria manufacturera. Arrendaban las instalaciones a particulares, sin la existencia de monopolio real sobre ellas, aunque su producción, en muchas ocasiones, quedaba en manos de las clases altas de la sociedad islámica.

Incluso, entre los siglos XIII al XV, el Reino Nazarí de Granada mantuvo una estructura propia de producción y comercialización de la sal, mediante la explotación de salinas de costa y de interior en su territorio. Las ciudades más importantes del Reino, como Granada, Loja, Baza, Ronda, Antequera, Almería, etc. se ubicaban junto a las explotaciones salineras. La salina más importante era la Salina de La Malahá, ubicada en el interior del Reino. Tras la conquista de Granada, fue cedida por los Reyes Católicos al Rey Boabdil, que estaba obligado a entregar parte de los beneficios obtenidos. Esta salina se conserva activa en la actualidad, aunque, como veremos más adelante, ha sufrido importantes transformaciones en su configuración.

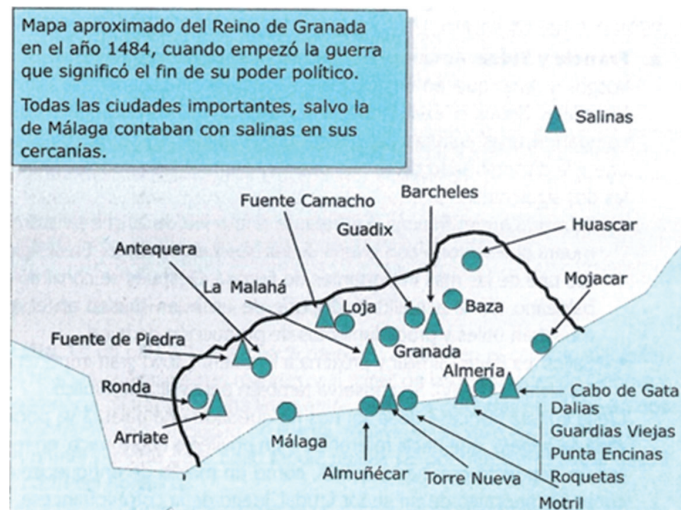


Figura 3. Ciudades y salinas del Reino Nazarí de Granada. (Con triángulo salinas y con círculo, poblaciones).

Fuente: Meéndez Pérez, 2008

Tras la conquista de Al-Andalus, la organización salinera nazarí quedó totalmente trastocada, disminuyendo su producción. La sal pasó a ser monopolio fiscal de la Corona, ya que los Reyes Católicos vieron en este producto un medio claro y seguro

para financiar las campañas militares y para cubrir otros gastos de la monarquía. Esta situación se mantuvo hasta el reinado de Alfonso XI.

En 1564 el rey Felipe II, mediante Real Orden, decidió impulsar la producción salinera mediante el estanco de la sal y la incorporación a la Corona de la totalidad de las salinas españolas, excepto parte de las andaluzas, que quedaron en manos de importantes casas señoriales, como la de los Duques de Cádiz, los Duques de Medina Sidonia, los Duques de Medinaceli, que empleaban la sal para la producción de salazones de pescado en las costas andaluzas. Se establecieron leyes que obligaban a fabricar, almacenar y distribuir sal únicamente en los puntos donde la monarquía había concedido licencia. Mientras que los tributos salineros ahogaban económicamente a comerciantes y a consumidores nacionales, los grandes beneficiados de este monopolio estatal fueron los comerciantes extranjeros; holandeses, portugueses, ingleses, etc. estaban exentos del pago de tributos y, por ello, adquirirían grandes cantidades del producto para su exportación.

El control económico y productivo sobre las salinas, establecido por Felipe II, se fue deteriorando con los sucesivos monarcas. En los siglos XVI y XVII, comienza un periodo de decadencia de la actividad salinera, sobre todo en Andalucía, ligado a la crisis del sector pesquero. En esta época quedaron gran cantidad de salinas andaluzas en desuso. Durante el reinado de Fernando VI, en el s. XVIII, se vuelve a intensificar el control estatal sobre las salinas mediante la incorporación de acciones encaminadas a aumentar la rentabilidad y producción de la sal. A mediados de este siglo el sector salinero se encuentra en pleno auge, con la ampliación de más superficies para nuevas salinas, principalmente en la costa gaditana, que culminará con la promulgación de la Ley de Minas y el desestanco de la sal en 1869, que liberalizó la fabricación y comercialización de la sal en todo el país. A partir de esta fecha, y en muy pocos años, se duplicaron el número de salinas en Andalucía (de 66 salinas en el año 1823 a 130 explotaciones en el año 1880)

A finales del s. XIX y principios del s. XX, los avances en la industria del frío y la competitividad de las salinas industriales provocaron una caída del precio de la sal que afectó irreversiblemente a las salinas tradicionales, cuyo cierre y abandono ha sido progresivo hasta la actualidad. Por ejemplo, en la Bahía de Cádiz, a mediados del S. XX, se habían abandonado más del 80% de las salinas, y en 1999 tan sólo quedaban activas 4 explotaciones. En la actualidad, más del 50 % han sido transformadas para la acuicultura intensiva y muchas de ellas han desaparecido bajo la especulación urbanística, principalmente las ubicadas en el litoral andaluz (Pérez Hurtado de Mendoza, 2004)

4 LAS SALINAS. MARCO REGULADOR

Una salina es un ecosistema complejo que depende de multitud de factores, como son los biológicos, físicos y antrópicos (culturales, patrimoniales, históricos, sociales, paisajísticos etc.). Además, es un sistema muy frágil frente a las amenazas externas que se pueden producir, tanto en su entorno local inmediato (presión inmobiliaria, vertido de residuos, etc.) como en el ámbito territorial más extenso y lejano (contaminación de ríos, acuíferos, fenómenos climáticos, etc.) Debido a lo anterior, el análisis desde el punto de vista normativo de las figuras de protección

relativas a estos paisajes, se ha planteado desde diversos ámbitos sectoriales, para poder tener una visión integral de lo que se quiere proteger, es decir, *"el paisaje objeto de la protección jurídico-administrativa ha de serlo, como bien jurídico digno de protección, en todas y cada una de sus dimensiones: culturales, históricas, estéticas, medio ambientales y territoriales"* (Fernández Rodríguez, 2007, p. 10). Además debe tratar diferentes niveles competenciales, como bien especifica Juan Manuel Barragán Muñoz, Catedrático de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales de la Universidad de Cádiz, cuando se refiere a las salinas del litoral andaluz:

"Desde el punto de vista jurídico, tiene competencia en el mismo todos los niveles y sectores administrativos existentes, con sus respectivos instrumentos, modelos y organismos de gestión. Las direcciones Generales de Costas, Minas, Puertos y Pesca, por parte del Estado; las Consejerías de Medio Ambiente, Puertos, Obras Públicas y Pesca pertenecientes al nivel autonómico; las concejalías de urbanismo y medio ambiente de los Ayuntamientos correspondientes, etc., son sólo algunas de las entidades públicas presentes en el litoral andaluz. En consecuencia, la coordinación se convierte en una de las claves del éxito de cualquier intervención" (Barragán Muñoz & Macías Bedoya, 2004, p. 246)

A pesar de la complejidad competencial y la sectorialidad legislativa, en este capítulo se pretende conocer algunas de las figuras de protección más importantes que afectan o podrían afectar al paisaje salinero, a través del análisis de diversos instrumentos normativos. Se han estudiado en los diferentes ámbitos territoriales, desde la escala mundial y europea, la escala nacional, la autonómica hasta la local, incluyéndose tanto documentos de nivel legislativo como declarativo. A continuación se exponen cronológicamente y diferenciadas en función del ámbito de actuación.

4.1 Ámbito mundial

En el ámbito internacional existen diversas leyes, directivas y convenciones relativas al patrimonio cultural y natural, cuyos objetivos principales están orientados a su gestión, mantenimiento y conservación, para frenar su progresivo deterioro y desaparición. A continuación se ofrece una relación de las más importantes, destacando los apartados de dichos documentos que, de alguna manera, afectan a los paisajes salineros.

Conferencia General de la Unesco, 1962

Documento relativo a las actas de la 12ª reunión celebrada en París, en el año 1962, por la *Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Entre las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General se encuentra la siguiente:

"III. Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes

Definición: 1. A los efectos de la presente recomendación, se entiende por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes, la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales,

rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.”

Es interesante en la definición la inclusión de paisajes naturales y también de los antropizados. Hay que destacar que, además del valor que puedan tener por sus características naturales, incluyen aspectos estéticos y culturales. Las medidas que se establecen en el documento para la intervención en estos paisajes están orientadas exclusivamente a la protección y conservación de los mismos:

"5. La protección no se ha de limitar a los lugares y paisajes naturales, sino que se ha de extender también a los lugares y paisajes cuya formación se debe total o parcialmente a la mano del hombre.

6. Las medidas que se adopten para la protección de los lugares y paisajes han de tener carácter preventivo y correctivo.

7. Las medidas preventivas para la protección de los lugares y paisajes han de tender a protegerlos contra los peligros que les amenacen. Estas medidas han de consistir esencialmente en el control de los trabajos y actividades que pueden causar daños a los lugares y paisajes.

12. La protección de los lugares y paisajes se ha de lograr recurriendo a los métodos siguientes.

a. El control general de las autoridades competentes.

b. La imposición de servidumbres en los planes de urbanización y en los planes de ordenación de todos los ámbitos: regionales, rurales y urbanos.

c. La clasificación "por zonas" de los paisajes extensos.

d. La clasificación de lugares de interés aislados.

e. La creación y conservación de reservas naturales y parques nacionales.

f. La adquisición de lugares de interés, por las colectividades públicas.”

Esta dinámica conservacionista, surgida principalmente para paliar los efectos negativos causados por la industrialización, ha sido seguida por las políticas paisajísticas desde finales del siglo XIX hasta gran parte del siglo XX, donde se buscaba el mantenimiento "estático" de los paisajes más sobresalientes.

Fue a finales del s. XX cuando se dio un cambio radical de paradigma, pues se había comprobado que la conservación de carácter estático no era efectiva en paisajes sometidos a continuos y acelerados cambios debidos, principalmente, a las transformaciones antrópicas y a los procesos ecológicos. Será a principios del S. XXI, con la aparición del Convenio Europeo del Paisaje, cuando se incluyan estos parámetros en las políticas relativas al paisaje, centrándose no solamente en la protección y el mantenimiento, sino también en la ordenación y la gestión de sus transformaciones.

Por último, cabe destacar que en la Conferencia General de la UNESCO, se otorga gran relevancia a las medidas anteriormente especificadas y se indica que deberían tener un carácter legislativo y no únicamente declarativo, debiendo crear organismos especializados de carácter ejecutivo o consultivo, de ámbito nacional, regional o local: *"30. Las normas y principios fundamentales que regulen en cada*

Estado Miembro la protección de los lugares y paisajes han de tener fuerza de ley, encomendando a las autoridades responsables las medidas de aplicación, dentro de las atribuciones que les confiere la ley."

Convenio Ramsar, 1971

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971. Este convenio internacional fue firmado en la ciudad de Ramsar, en Irán, en el año 1971.

Entró en vigor en el año 1975 y es muy importante para el hábitat salinero porque su objetivo principal está orientado hacia un ecosistema específico asociado a él: *"la conservación y el uso racional de los humedales, a través de la acción nacional y mediante la cooperación internacional, a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo"*

En el artículo 1, define su ámbito de actuación: *"A efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanente o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros."* Las salinas, tanto marítimas como de interior, no pueden disociarse de los humedales salinos (naturales o artificiales) generados a consecuencia de su actividad y, por ello, están incluidas dentro del objetivo perseguido por este Convenio. Aunque en origen el Convenio RAMSAR estaba orientado hacia la ecología y de protección de las aves acuáticas, en los últimos años están adquiriendo importancia también otros temas como la biodiversidad, el patrimonio cultural, el uso tradicional del territorio, etc.

En total se han adherido al Convenio 163 países de todo el mundo, desde Australia, Finlandia, Noruega, Suecia, Sudáfrica, Grecia e Irán, que fueron los primeros en hacerlo en 1975, hasta Andorra, que es el último que se ha sumado a este tratado en noviembre de 2012.

A lo largo de estos años se han protegido más de 1.900 humedales de todo el mundo (subscritos en La Lista de Humedales de Importancia Internacional) bajo la denominación de *Humedal de Importancia Ramsar*. España forma parte de este convenio desde el año 1982, y desde entonces se han incluido en la lista humedales ubicados en 74 sitios españoles, cubriendo una superficie total de 303.201 hectáreas⁴. En Andalucía existen actualmente 25 humedales incluidos en la Lista Ramsar, con un superficie total de 143.148,81 ha . Esto significa que prácticamente la mitad de la superficie protegida en España por este Convenio se encuentra ubicada en la Comunidad Autónoma Andaluza, concretamente el 47,20 % del total. De hecho, Andalucía posee uno de los patrimonios naturales, referente a humedales, más extenso y rico de España y de la Unión Europea. En la tabla siguiente se puede observar en qué provincias y términos municipales existen Humedales de Importancia Ramsar y si estos contienen salinas:

⁴ Información obtenida de la página web oficial de *The Ramsar Convention of Wetlands*: <http://www.ramsar.org> [Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2012]

Provincia	Humedal RAMSAR	Fecha de inclusión	Término municipal	Superf. (ha)	Contienen salinas
Almería	Salinas del C. de Gata	05/12/1989	Almería	300,00	Sí
	Albufera de Adra	04/10/1994	Adra	75,00	No
	Punta Entinas-Sabinar	16/12/2005	El Ejido y Roquetas de Mar	1.948,23	Sí
Cádiz	Lagunas de Cádiz: Laguna de Medina y Laguna Salada	05/12/1989	Jerez de la Frontera y Puerto de Sta. María	158,00	No
	Complejo Endorreico de Espera	16/12/2005	Espera	514,82	No
	Bahía de Cádiz	24/10/2002	Cádiz, San Fernando, Chiclana, Puerto Real y Puerto S. María	10.000	Sí
	Complejo Endorreico de Chiclana	05/06/2009	Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia	793,01	No
	Complejo Endorreico de Puerto Real	05/06/2009	Puerto Real y Medina Sidonia	863,20	No
Córdoba	Lagunas del Sur de Córdoba: Zóñar, Rincón y Amarga	05/12/1999	Aguilar de la Frontera, Lucena, Luque y Puente Genil	86,00	No
	Laguna de Tiscar	16/12/2005	Puente Genil	185,16	No
	Laguna de Los Jarales	16/12/2005	Lucena	147,21	No
	Laguna del Conde o El Salobral	16/12/2005	Luque	345,44	No
Granada	Humedales y Turberas de Padul	16/12/2005	El Padul	327,40	No
Huelva	Lagunas de Palos y Las Madres	16/12/2005	Palos de la Frontera y Moguer	635,11	No
	Marismas del Odiel	05/12/1989	Huelva, Gibraleón, Aljaraque y Punta Umbría	7.185	Sí
Huelva / Sevilla / Cádiz	Doñana	04/05/1982 16/12/2005 (*)	Huelva: Almonte, Hinojos, Lucena del Puerto, Moguer y Palos de la Frontera. Sevilla: Aznalcázar, Isla Mayor, Pilas, Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa. Cádiz: Sanlúcar de Barrameda.	111.645,8	Sí
Jaén	Laguna Honda	16/12/2005	Alcaudete	367,69	No
	Laguna del Chinche	16/12/2005	Alcaudete	221,00	No
	Laguna Grande	25/06/2009	Baeza	199,87	No
Málaga	Laguna de F. de Piedra	08/08/1983	Fuente de Piedra	1.364,00	Sí
	Lagunas de Campillos	16/12/2005	Campillos	1.341,50	No
	Lagunas de Archidona	05/06/2009	Archidona	203,84	No
Sevilla	Paraje Natural Brazo del Este	16/12/2005	Coria del Río, Dos Hermanas, la Puebla del Río y Utrera	1.362,20	No
	Complejo Endorréico Lebrija-Las Cabezas	05/06/2009	Lebrija y Las Cabezas de San Juan	897,33	No
Sevilla / Córdoba	Embalses de Cordobilla y Malpasillo	04/10/1994	Córdoba: Lucena Sevilla: Balodatosá	1.972,00	No

Fuente: Elaboración propia a partir de la *Lista de Humedales Andaluces de Importancia Ramsar*

(*) 04/05/1982 inclusión del Parque Nacional de Doñana. 16/12/2005 Ampliación del Parque Nacional de Doñana e inclusión del Parque Natural de Doñana.

Figura 4. Humedales Andaluces de Importancia RAMSAR que contienen salinas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Lista de Humedales Andaluces de Importancia Ramsar

En el interior de estos ámbitos de protección se localizan gran cantidad de salinas, principalmente salinas marítimas. El primer humedal español, incluido en la Lista en 1982, se encuentra en el Parque Nacional de Doñana, ubicado entre las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva. Está seguido por la Laguna de Fuente de Piedra, en Fuente de Piedra (Málaga) incluida en la Lista en 1983. En ambos existían salinas, que a día de hoy están inactivas o prácticamente desaparecidas. Una vez localizados los Humedales Andaluces de Importancia Ramsar que contienen salinas se puede establecer el siguiente cuadro, donde se especifican, por provincia, las salinas que se encuentran en estos ámbitos de protección.

Provincia	Humedal RAMSAR	Salinas incluidas en el humedal
Almería	Salinas de Cabo de Gata	Salinas de Cabo de Gata
	Punta Entinas-Sabinar	Salinas Viejas y Salinas de Cerrillos
Cádiz	Bahía de Cádiz	Salinas El Consulado, Salinas La Covacha, Salinas La Molinera, Salinas de Balbanera, Salinas de Nuestra Señora del Pilar, Salinas del Carmen Nuevo, Salinas de Polvera, Salinas de San José, Salinas de Santa Gertrudis, Salinas de Nuestra Señora de las Mercedes, Salinas de la Pastora, Salinas de la Atravesada, Salinas de San Fernando, Salinas del Dulce Nombre, Salinas de San José de Balbanera, Salinas de San José Perla, Salinas de San José Horcajo, Salinas de la Perla, Salinas de San Rafael del Monte, Salinas de San Patricio, Salinas de Santa Bárbara, Salinas de San Manuel, Salinas de San Pascual Bailón, Salinas del Molino del Ocio, Salinas de El Águila, Salinas de Santa Ana, Salinas de La Isleta, Salinas de Nuestra Señora de la O, Salinas de Santa Teresa de Jesús, Salinas de Carmen de San Miguel, Salinas de Isla del Vicario, Salinas de San Agapito, Salinas de Los Ángeles Custodios, Salinas de Nuestra Señora de Covadonga, Salinas de San Francisco de Asís, Salinas de San Judas, Salinas de Santa Margarita, Salinas de San Pedro, Salinas de Santa Ana, Salinas de San Juan de Bartivás, Salinas del Santísimo Sacramento, Salinas de El Estanquillo, Salinas de San Salvador, Salinas de los Tres Amigos, Salinas de San Félix, Salinas de la Preciosa, Salinas de la Roqueta, Salinas de Nuestra Señora de Los Dolores, Salinas de San Agustín, Salinas de San Gabriel, Salinas de San Miguel, Salinas del Molino de San José, Salinas del Sagrado Corazón de Jesús, Salinas de Carmen de Bartivás, Salinas de la Esperanza Chica, Salinas de La Esperanza Grande, Salinas de Santa María.
Huelva	Marismas del Odiel	Salinas de Aragonesas, Salinas de Bacuta, Salinas de Caño Tendal, Salinas de Cardeñas, Salinas de El Astur 1 y Salinas de El Astur 2
Huelva/Sevilla/ Cádiz	Doñana	Cádiz: Salina de Nuestra Señora del Rocío (o de Bonanza), Salina de Monte Algaida Huelva: S. de San Isidoro, S. de San Diego y S. de San Rafael
Málaga	Laguna de Fuente de Piedra	Salinas de la Laguna de Fuente de Piedra

Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Salinas incluidas en los Humedales Andaluces de Importancia Ramsar

Fuente: Elaboración propia

Tras los datos obtenidos en la tabla anterior, y por comparación con los datos ofrecidos en el inventario de la publicación Salinas de Andalucía, se puede observar que no todas las salinas de la Bahía de Cádiz están incluidas en la protección Ramsar. Las que han sido excluidas están, casi todas, ubicadas en el límite del ámbito urbano de San Fernando y son las siguientes: Salinas de la Tapa del Puerto de Santa María, Salinas de San Vicente, Salinas de San Juan Bautista, Salinas de Belén y las Ánimas, Salinas de Los Santos, Salinas de San Cayetano y Salinas de Los Ángeles de San Cayetano (estas tres últimas han sido reconvertidas a granjas marinas). Por tanto, se puede observar cómo la influencia negativa del entorno urbano limítrofe, y las transformaciones sufridas por los cambios de actividad en

menor medida, pueden dañar estos ecosistemas de tal forma que pierdan su interés ecológico y paisajístico, quedando excluidos de la protección ambiental que poseen el resto de salinas.

A pesar de ello, esta zona de contacto entre la ciudad y las salinas sigue teniendo un gran potencial y es considerada por el Plan de Ordenación Territorial de la Bahía de Cádiz como un área de tratamiento especial, asociado al sistema de espacios libres y a la reordenación del borde urbano de San Fernando. Hay que destacar que todas las salinas que se han incluido en la categoría de Humedales de Importancia Ramsar lo han sido únicamente por sus características naturales. En ningún momento se hace referencia al patrimonio cultural o construido asociado a ellas.

Reserva de la Biosfera, 1971

Con el programa "El hombre y la biosfera" (*Man and Biosphere, MaB*), creado en 1971, la UNESCO estableció las bases, a nivel mundial, del desarrollo sostenible (concepto que apareció con posterioridad) y de la conservación de la biodiversidad. Desde 1976 se estableció una red formada por diversos hábitats representativos de todo el mundo, tanto marítimos como terrestres, para poder dar respuesta a la pregunta que se habían planteado durante años: *¿Cómo conciliar la preservación de la diversidad biológica, la búsqueda de un desarrollo económico y social y el mantenimiento de valores asociados?*

El ámbito de la Reserva de la Biosfera encaja perfectamente con las características de los paisajes salineros ya que se refiere a las "zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO...las reservas de biosfera deben contribuir a preservar y mantener valores naturales y culturales merced a una gestión sostenible, apoyada en bases científicas correctas y en la creatividad cultural"⁵. Los lugares incluidos no están protegidos por ningún tratado internacional, ya que esta competencia se atribuye a cada país. Se prima su conservación y protección, así como que sean la base del desarrollo económico y social de cada lugar.

En 1995, la UNESCO organizó en Sevilla una Conferencia Internacional sobre Reservas de la Biosfera. A partir de las experiencias anteriores, se elaboró una estrategia que sirviese de instrumento de reflexión sobre el futuro de estos lugares de cara al siglo XXI, llamada la *Estrategia de Sevilla*. Uno de sus objetivos principales hace referencia a las dos características principales de los paisajes salineros:

"Objetivo principal I: Utilización de las Reservas de Biosfera para la conservación de la diversidad biológica natural y cultural.

- Objetivo I.1: Mejorar la cobertura de la diversidad natural y cultural por medio de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.

⁵ *Reservas de la Biosfera, La Estrategia de Sevilla & el Marco Estatutario de la Red Mundial*, UNESCO, 1996.

- *Objetivo I.2: Integrar las reservas de biosfera en el planeamiento de la conservación.*"

Posteriormente, durante el desarrollo de este objetivo, cuando se habla de las recomendaciones a nivel internacional y nacional se refieren casi de manera exclusiva a hábitats naturales. Únicamente vuelve a referirse a paisajes culturales en las recomendaciones, a nivel nacional, del *Objetivo I.1*:

- *"Preparar un análisis biogeográfico del país que sirva de base para, inter alia, evaluar el alcance de la Red Mundial de Reservas de Biosfera."*

- *"A la luz de dicho análisis, y tomando en cuenta las zonas protegidas existentes, establecer, fortalecer o ampliar las reservas de biosfera en función de las necesidades, prestando especial atención a los hábitats fragmentados, a los ecosistemas en peligro y a los medios frágiles vulnerables, tanto naturales como culturales."*

En el resto de objetivos que se proponen en la *Estrategia de Sevilla* se hace referencia a la participación de las poblaciones locales, a la importancia de la investigación, la formación, la educación y la información de estos temas, así como el fortalecimiento de la esta red de espacios y a la necesidad de que sean considerados en la ordenación territorial.

Actualmente existen 610 *Reservas de la Biosfera* en 117 países de todo el mundo. Concretamente en España hay 42 lugares declarados, siendo el segundo país con mayor número, después de Estados Unidos (con 47 lugares)⁶. En Andalucía se encuentran 9 Reservas de la Biosfera, de las cuales hay varias que contienen salinas en su interior. A continuación se detallan, de manera más específica, los lugares y salinas que contienen⁷:

Provincia	Lugar	Año de inclusión	Salinas en Reserva de la Biosfera
Almería	Cabo de Gata-Níjar	1997	Salinas de Cabo de Gata
Huelva	Marismas del Odiel	1983	Salinas de Aragonesas, Salinas de Bacuta, Salinas de Caño Tendal, Salinas de El Astur 1 y Salinas de El Astur 2 ³
Huelva/Sevilla/Cádiz	Doñana	1980	Cádiz: Salina de Nuestra Señora del Rocío (o de Bonanza), Salina de Monte Algaida Huelva: S. de San Isidoro, S. de San Diego y S. de San Rafael
Jaén	Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas	1983	Salinas de Mesto y Salinas de Chillar

Fuente: Elaboración propia

Figura 6. Salinas en Reservas de la Biosfera de Andalucía

Fuente: Elaboración propia

Hay que destacar que la Comunidad Autónoma Andaluza fue la primera en crear un Comité Regional de Reservas de la Biosfera en el año 1999, mediante el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera

⁶ Información obtenida en *The Man and the Biosphere (MaB)*, publicado en la página web oficial de la UNESCO: <http://www.unesco.org> [Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2012]

⁷ Información obtenida de la página web oficial de *La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía*: <http://www.juntadeandalucia.es> [Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2012]

de Andalucía. Este órgano pertenece a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía, y está encargado de asesorar, difundir, promover, coordinar y gestionar todo lo relativo a estas cuestiones.

Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972

Es un tratado internacional vinculante aprobado en París, el 16 de noviembre de 1972, por la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (UNESCO) cuyo objetivo principal es identificar y proteger el patrimonio natural, el cultural y también el mixto, resultante de la combinación de ambos. En 1992 se reconoció de manera oficial la categoría de *paisaje cultural* como tipo específico de patrimonio mundial.

En el artículo 1, define el concepto de Patrimonio Cultural y establece varias categorías: *los monumentos, los conjuntos y los lugares*. Cualquier bien catalogado en alguna de ellas podría pertenecer a la *Lista del Patrimonio Mundial*, bajo el título de *Patrimonio de la Humanidad* o *Patrimonio Mundial*. Las salinas podrían enmarcarse dentro del tercer grupo, cuya definición es la siguiente: "*Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico*"

Desde el punto de vista del Patrimonio Natural, definido en el artículo 2, las salinas también podrían incluirse en esta categoría: "*las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico*"

Hasta la fecha han ratificado este tratado 189 países de todo el mundo y han sido declarados 962 bienes como *Patrimonio de la Humanidad* (pertenecientes a 153 países). La distribución por tipologías se ha realizado de la siguiente manera⁸:

- 745 Bienes Culturales
- 188 Bienes Naturales
- 29 Bienes Mixtos⁹

España tiene un total de 45 bienes inscritos en la *Lista de Patrimonio Mundial*, siendo el segundo país del mundo con más bienes declarados, detrás de Italia, con 48 bienes. En Andalucía hay declarados 6 bienes *Patrimonio de la Humanidad*. Es la segunda Comunidad Autónoma, junto a Cataluña, con más bienes declarados en España, detrás de Castilla-León (con 8 bienes). Uno de esos bienes andaluces es el *Parque Nacional de Doñana*, incluido en la *Lista* en el año 1994, dentro de la tipología de "patrimonio natural"¹⁰. Las justificaciones para su inclusión fueron, entre otras, la singularidad de especies y biotopos existentes en el ámbito, únicos

⁸ Información obtenida de la página web oficial de *La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (UNESCO): <http://portal.unesco.org> [Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2012]

⁹ La categoría de "bien mixto", tras la Convención de Patrimonio Mundial de 1992, quedó definitivamente denominada como "paisaje cultural".

¹⁰ En España hay tres bienes dentro de la tipología "natural", otros dos incluidos en la tipología "mixto" y el resto pertenecen a la categoría "cultural" (40 casos)

en Europa. Algunos de los más importantes son los humedales y las marismas (Algaida y Bonanza), principales atractores de las aves migratorias y otras especies animales de interés. Los criterios de inclusión fueron los siguientes:

- *Criterio VII: representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;*
- *Criterio IX: ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos;*
- *Criterio X: contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.*

Dentro de estos hábitats tan valiosos y específicos se encuentran algunas salinas marítimas:

Provincia	Bien Patrimonio de la Humanidad	Fecha de inclusión	Salinas incluidas en este ámbito
Huelva/Sevilla/ Cádiz	Parque Nacional de Doñana / Parque Natural de Doñana	1994 / 2005	Cádiz: Salina de Nuestra Señora del Rocío (o de Bonanza), Salina de Monte Algaida Huelva: Salinas de San Isidoro, Salinas de San Diego y Salinas de San Rafael

Fuente: Elaboración propia

Figura 7. Salinas incluidas en bienes declarados Patrimonio de la Humanidad en Andalucía

Fuente: Elaboración propia

Se puede concluir que actualmente hay cinco salinas, distribuidas entre las provincias de Cádiz y Huelva, que están protegidas bajo esta figura, principalmente por sus características naturales. En ningún momento se hace referencia al patrimonio construido o cultural asociado a ellas. Las que se encuentran en el Parque Nacional de Doñana se encuentran inactivas, ya que la regulación de este espacio natural protegido prohíbe incluso los usos tradicionales. Estas salinas son las únicas en toda España con esta distinción mundial.

Aunque no se encuentra en la Comunidad Autónoma Andaluza cabe señalar que en septiembre de 2012 la Fundación Valle Salado, representante de las *Salinas de Añana* (Álava), presentó su candidatura para la declaración como Patrimonio de la Humanidad en la categoría de Paisaje Cultural. A mediados del año 2014 se conoció el informe de los expertos de la UNESCO, que descartaron la candidatura, entre otras causas porque *"no han sido más que parcialmente respetadas en el proyecto de reconstrucción"*. *"Sin embargo, los expertos de la UNESCO ponen en valor el testimonio que transmite el Valle Salado de una estructura humana tradicional muy antigua dedicada a la explotación de la sal, utilizando únicamente los elementos físicos y naturales de su entorno"*¹¹

¹¹ Información obtenida de la página web oficial del periódico *La Vanguardia*:



Figura 8. Salinas ideclaradas Patrimonio de la Humanidad en Andalucía

Fuente: Elaboración propia

4.2 Ámbito europeo

Carta del paisaje mediterráneo, 1992

Carta del paisaje Mediterráneo, 1992. Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa.

También llamada *Carta de Sevilla*, fue impulsada por tres regiones europeas, Andalucía (España), La Toscana (Italia) y Languedoc-Rousillon (Francia), y aprobada durante la Exposición Universal de Sevilla, el 2 de abril de 1992. Es el antecedente inmediato del Convenio Europeo del Paisaje (CEP, 2000). De hecho un año después de su aprobación, durante la *III Conferencia de las Regiones Mediterráneas* celebrada en Taormina (Italia), se acordó la elaboración del CEP, que trataría sobre la gestión, protección y ordenación de los paisajes de toda Europa, partiendo de lo establecido en esta Carta (resolución 256/1994).

Es importante en este documento la definición de paisaje y el campo de aplicación: *"El paisaje puede ser considerado como la manifestación formal de la relación sensible de los individuos y de las sociedades en el espacio y el tiempo con un territorio más o menos intensamente modelado por los factores sociales, económicos y culturales. El paisaje es así el resultado de la combinación de los aspectos naturales, culturales, históricos, funcionales y visuales"*. Claramente los

paisajes salineros quedan enmarcados en esta definición, ya que, como hemos comprobado en puntos anteriores, son el resultado de la combinación de una serie de aspectos naturales indispensables, transformados mediante el trabajo y esfuerzo del hombre durante siglos para la obtención de la sal y la salmuera. Algunas de las causas de las alteraciones de los paisajes que menciona esta carta están relacionadas con los procesos de transformación que actualmente sufren los paisajes salineros:

- *Extensión de la urbanización, difusa y mal controlada.* Esto ha afectado principalmente a las salinas del litoral, como por ejemplo el caso de la desaparición total de las *Salinas de Guardias Viejas* para construir la urbanización "*Ejido Beach*", en el Ejido (Almería)
- *El desarrollo masivo del turismo y de las actividades de ocio.* Es el caso de las *Salinas de la desembocadura del Río Guadiaro*, que fueron destruidas para construir la urbanización de "*Sotogrande*" y un campo de golf anejo, en San Roque (Cádiz). Otro caso parecido es el de *Salinas de Terreros*, en Pulpí (Almería)
- La banalización de los paisajes agrarios y la agricultura intensiva y especializada. Un claro ejemplo es el de *Salinas Viejas y de Cerrillos* (Roquetas de Mar-El Ejido) o el de *Salinas de San Rafael* (Roquetas de Mar), en Almería, asediadas por el mar de invernaderos, característico de los paisajes almerienses desde hace años.

Por último, algunos de los objetivos más importantes que establece son la conservación de los paisajes con valor natural o histórico, la creación de paisajes de calidad y la consideración del paisaje en las políticas públicas cuyas actuaciones le afecten de manera directa o indirecta (infraestructuras, medio ambiente, ordenación del territorio, desarrollos turísticos, urbanísticos e industriales, la protección y gestión del patrimonio cultural y natural, etc.)

Las actuaciones que promueve están orientadas hacia la consideración global e integral del paisaje, desde diferentes escalas, tanto la territorial como la local. También la inclusión de la dimensión del paisaje en las diferentes políticas, su identificación, clasificación y valoración, la formación de especialistas, la comunicación, información, difusión y sensibilización de la población y otros agentes implicados, el fomento del conocimiento científico, así como fomentar la inclusión de las cuestiones paisajísticas en los estudios de impacto ambiental. Gran parte de los objetivos y las actuaciones que se pretendían promover fueron recogidas y ampliadas en el Convenio Europeo del Paisaje.

Directivas Hábitat, 1992

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Fue creada con el fin de proteger hábitats y especies de fauna y flora silvestre de interés para todo el territorio de la Unión Europea. Ha sido modificada en varias ocasiones, la última en el año 2006 mediante la *Directiva 2006/105/CE del Consejo de 20 de noviembre de 2006*. Vinculada a esta directiva se crearon las *Zonas de*

Espacial Conservación (ZEC), que con las *Zonas de Especial Protección para las Aves* (ZEPA)¹² forman una red más amplia de espacios protegidos denominada la *Red Natura 2000*¹³. Esta es la red ecológica más grande del mundo, representando actualmente casi un 20% del territorio terrestre europeo. En España estos lugares ocupan casi un 23 % y en Andalucía el 28,71% de su territorio¹⁴

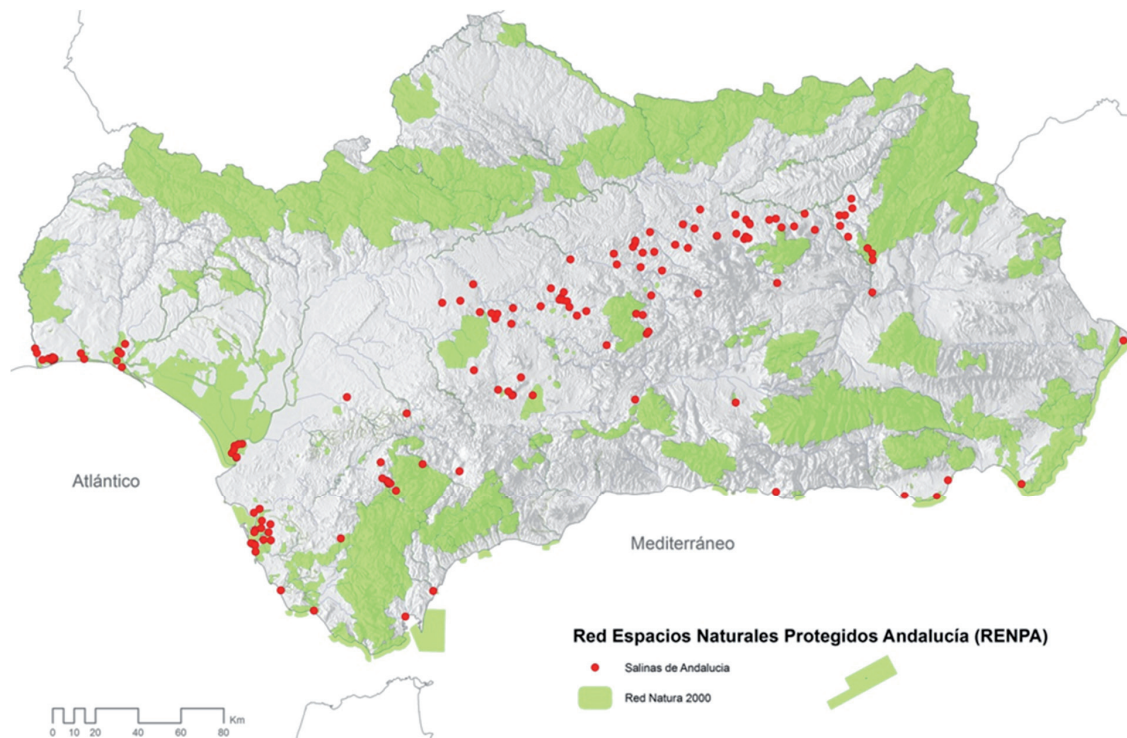


Figura 9. Red Natura 2000 en Andalucía y salinas

Fuente: Elaboración propia

Esta directiva se traspuso al ordenamiento jurídico español a través del *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, donde se atribuyeron a las Comunidades Autónomas la potestad de designar los lugares de especial protección y conservación existentes en el interior de sus ámbitos territoriales. La designación de estas zonas especiales se hace en tres etapas. La primera corresponde a la elaboración de la lista de Lugares de Especial Protección y Conservación (LICs) por parte de cada país. En España se realiza a través de las Comunidades Autónomas. Posteriormente la Comisión de la Unión Europea elabora un *Listado de Lugares de Importancia Comunitaria* para cada una de las regiones biogeográficas de la UE. La

¹² Directiva "Aves", *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*.

¹³ Se puede consultar información sobre esta red mundial en el visor cartográfico de la Red Natura 2000: <http://natura2000.eea.europa.eu/> [Fecha de consulta: 3 de enero de 2013]

¹⁴ Información obtenida de la página web del *Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*, <http://www.magrama.gob.es> [Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2012]

que corresponde a Andalucía es la región mediterránea¹⁵. Transcurridos seis años, si no han habido transformaciones que modifiquen sustancialmente la calidad del ámbito, la Comisión designa el lugar como *Zona de Especial Conservación* (ZEC). Una vez alcanzada esta categoría "los Estados miembros adoptan todas las medidas necesarias para garantizar la conservación de los hábitats y evitar su deterioro y las alteraciones significativas que afecten a las especies. La Directiva prevé la posibilidad de cofinanciación de las medidas de conservación por la Comunidad"¹⁶. La directiva establece una definición específica para cada tipo de lugar:

- *Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): un lugar que, en la región o regiones biogeográficas a las que pertenece, contribuya de forma apreciable a mantener o restablecer un tipo de hábitat natural de los que se citan en el Anexo I o una especie de las que se enumeran en el Anexo II en un estado de conservación favorable y que pueda de esta forma contribuir de modo apreciable a la coherencia de Natura 2000, tal como se contempla en el artículo 3, y/o contribuya de forma apreciable al mantenimiento de la diversidad biológica en la región o regiones biogeográficas de que se trate.*
- *Zona Especial de Conservación (ZEC): un lugar de importancia comunitaria designado por los Estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar.*

En el Anexo I, relativo a los hábitats naturales de interés comunitario se hace referencia específica a los hábitats salinos, tanto costeros (atlánticos y mediterráneos) como de interior:

"Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación"

1. HÁBITATS COSTEROS Y VEGETACIONES HALOFÍTICAS

13. Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales

1310. Vegetación anual pionera con Salicornia y otras especies de zonas fangosas o arenosas

1320. Pastizales de Spartina (Spartinion maritimi)

1330. Pastizales salinos atlánticos (Glauco-Puccinellietalia maritimae)

1340. Pastizales salinos continentales

14. Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos

1410. Pastizales salinos mediterráneos (Juncetalia maritimi)

¹⁵ Existen nueve regiones biogeográficas establecidas por la Directiva: la región alpina, la región atlántica, la región del Mar Negro, la región boreal, la región continental, la región macaronésica, la región mediterránea, la región panónica y la región estépica.

¹⁶ Página web del Portal Europa: *Europa. Síntesis de la legislación de la Unión Europea. Hábitats naturales* (Natura 2000) http://europa.eu/legislation_summaries/environment/nature_and_biodiversity/l28076_es.htm [Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2012]

1420. *Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornetea fruticosae)*

1430. *Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)*

15. *Estepas continentales halofilas y gipsófilas*

1510. *Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)*

1520. *Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)*

1530. *Estepas y marismas salinas panónicas*

Como se ha podido apreciar, a través de esta directiva sólo se protege el patrimonio natural. En ningún caso se hace mención al patrimonio cultural, arquitectónico, etc., aunque en la definición de hábitat natural está implícitamente incluido el carácter del paisaje salinero al mencionar los lugares seminaturales:

"Hábitats naturales: zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales."

Las medidas y acciones están orientadas principalmente a la conservación y protección de los hábitats naturales de especial interés.

En algunos puntos se hace mención específica al paisaje y a la ordenación del territorio como instrumento para su gestión y desarrollo como, por ejemplo, en los siguientes puntos:

Preámbulo: *"Considerando que conviene fomentar, en las políticas de ordenación del territorio y de desarrollo, la gestión de los elementos del paisaje que revistan una importancia fundamental para la fauna y la flora silvestres"*

Artículo 10: *"Cuando lo consideren necesario, los Estados miembros, en el marco de sus políticas nacionales de ordenación del territorio y de desarrollo y, especialmente, para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000, se esforzarán por fomentar la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres."*

En la siguiente tabla se muestran cuáles son las salinas que se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 en Andalucía. Se puede observar cómo la gran mayoría están localizadas en las zonas del litoral, mientras que un porcentaje muy pequeño son interiores (Jaén, Málaga y Sevilla). Hay que destacar la importancia ecológica y ambiental de la Bahía de Cádiz, a nivel internacional y nacional, constatada por sus dimensiones y por el número de salinas incluidas en esta red ecológica de ámbito europeo.

Provincia	Ámbito Geográfico	Litoral o interior	Salinas incluidas en la Red Natura 2000	Tipo ¹⁷
Almería	Parque N. Cabo de Gata	Litoral	Salinas de Cabo de Gata	ZEC y ZEPA
	Paraje N. Punta Entinas-Sabinar	Litoral	Salinas Viejas y Salinas de Cerrillos	LIC Y ZEPA

¹⁷ Según listado publicado en el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 200 de 11/10/2012)

Provincia	Ámbito Geográfico	Litoral o interior	Salinas incluidas en la Red Natura 2000	Tipo ¹⁷
Cádiz	Parque Natural de la Bahía de Cádiz	Litoral	Salinas El Consulado, Salinas La Covacha, Salinas La Molinera, Salinas de Balbanera, Salinas de Nuestra Señora del Pilar, Salinas del Carmen Nuevo, Salinas de Polvera, Salinas de San José, Salinas de Santa Gertrudis, Salinas de Nuestra Señora de las Mercedes, Salinas de la Pastora, Salinas de la Atravesada, Salinas de San Fernando, Salinas del Dulce Nombre, Salinas de San José de Balbanera, Salinas de San José Perla, Salinas de San José Horcajo, Salinas de la Perla, Salinas de San Rafael del Monte, Salinas de San Patricio, Salinas de Santa Bárbara, Salinas de San Manuel, Salinas de San Pascual Bailón, Salinas del Molino del Ocio, Salinas de El Águila, Salinas de Santa Ana, Salinas de La Isleta, Salinas de Nuestra Señora de la O, Salinas de Santa Teresa de Jesús, Salinas de Carmen de San Miguel, Salinas de Isla del Vicario, Salinas de San Agapito, Salinas de Los Ángeles Custodios, Salinas de Nuestra Señora de Covadonga, Salinas de San Francisco de Asís, Salinas de San Judas, Salinas de Santa Margarita, Salinas de San Pedro, Salinas de Santa Ana, Salinas de San Juan de Bartivás, Salinas del Santísimo Sacramento, Salinas de El Estanquillo, Salinas de San Salvador, Salinas de los Tres Amigos, Salinas de San Félix, Salinas de la Preciosa, Salinas de la Roqueta, Salinas de Nuestra Señora de Los Dolores, Salinas de San Agustín, Salinas de San Gabriel, Salinas de San Miguel, Salinas del Molino de San José, Salinas del Sagrado Corazón de Jesús, Salinas de Carmen de Bartivás, Salinas de la Esperanza Chica, Salinas de La Esperanza Grande, Salinas de Santa María.	ZEC y ZEPA
	Parque N. de Alcornocales	Interior	Salinas de Cabeza de Hortales, Salinas del Carmen, S. de Hortales	LIC y ZEPA
	Parque N. La Breña y Marismas de Barbate	Litoral	Salinas de Barbate o de San Francisco	ZEC y ZEPA
	Parque N. Desembocadura río Guadiaro	Litoral	Salinas de la Desembocadura del río Guadiaro	LIC y ZEPA
	Parque N. Desembocadura río Palmones	Litoral	Salinas de la Desembocadura del río Palmones	LIC y ZEPA
Jaén	Parque N. Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas	Interior	Salinas de Mesto y Salinas de Chillar	LIC y ZEPA
Huelva	Paraje N. Marismas del Odiel	Litoral	Salinas de Aragonesas, Salinas de Bacuta, Salinas de Caño Tendal, Salinas de El Astur 1 y Salinas de El Astur 218	LIC y ZEPA
	Reserva Natural Isla de Enmedio	Litoral	Salinas de El Astur 1, Salinas de El Astur 2 y Salinas de Los Mares	LIC y ZEPA
	Paraje N. Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido	Litoral	Salinas de Caño Tendal, Salinas de El Prado	LIC y ZEPA
	Paraje Natural Marismas de Isla Cristina	Litoral	Salinas de Biomaris, Salinas de Doña Ruperta, Salinas de El Guano, Salinas de La Huerta Noble, Salinas de Pasaje La Higuera, Salinas de La Primera, Salinas de El Tamujar Grande, Salinas de Vista Hermosa, Salinas de El Duque, Salinas del Estero de la Sardina, Salinas de Huerto Castillo, Salinas del Estero de la Ribera de Vázquez ¹⁹	LIC y ZEPA
Huelva/ Sevilla/ Cádiz	Parque Nacional de Doñana	Litoral	Cádiz: Salina de Nuestra Señora del Rocío (o de Bonanza), Salina de Monte Algaída. Huelva: S. de San Isidoro, S. de San Diego y S. de San Rafael	ZEC y ZEPA
Málaga	Laguna de Fuente de Piedra	Interior	Salinas de la Laguna de Fuente de Piedra	LIC y ZEPA

¹⁸ Las Salinas de Cardeñas, ubicadas en la entrada norte de Huelva junto a la N-441, están excluidas debido a su deterioro ambiental.

¹⁹ Las Salinas de El Pintado, limítrofes con el casco urbano de Ayamonte, están excluidas debido a su deterioro ambiental.

Provincia	Ámbito Geográfico	Litoral o interior	Salinas incluidas en la Red Natura 2000	Tipo ¹⁷
Sevilla	Reserva N. Laguna del Gosque	Interior	Salinas de El Gosque	LIC y ZEPA

Figura 10. Salinas andaluzas en la Red Ecológica Europea natura 2000

Fuente: Elaboración propia

Convenio Europeo del Paisaje (CEP), 2000

Convenio Europeo del Paisaje, de 20 de octubre de 2000, del Consejo de Europa (Florenia).

Como muchos autores han comentado, uno de los aspectos más destacados de este convenio es que es el primer tratado internacional específico en materia de paisaje: *"El Convenio Europeo del Paisaje representa un giro copernicano en el entendimiento político del paisaje; lo convierte en un bien público generalizado a todo el territorio, objeto de derecho de las poblaciones que lo perciben y para cuyo disfrute es preciso generar actitudes no sólo de protección, sino también de gestión y de ordenación."*²⁰ La definición del paisaje que establece el Convenio encaja perfectamente con la de los paisajes salineros: *Artículo 1. "por "paisaje" se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos"*

En España entró en vigor el 1 de marzo de 2004 y el Gobierno lo ratificó el 6 de noviembre de 2007. Desde entonces han sido varias las comunidades autónomas que, atendiendo a lo establecido en dicho convenio, han elaborado leyes específicas de paisaje. Las más pioneras salieron antes de la entrada en vigor del convenio en España²¹:

- Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje en Cataluña.

Posteriormente han surgido diversidad de actuaciones en otras comunidades autónomas en aplicación y desarrollo del CEP, ya que tienen una responsabilidad clave en la aplicación de las políticas en materia de paisaje. La Comunidad Autónoma Andaluza no ha desarrollado ninguna ley específica en materia de paisaje aunque, como veremos más adelante, a través de la *Estrategia del Paisaje de Andalucía*, está intentando coordinar y mejorar la inclusión del paisaje en los diferentes ámbitos legislativos sectoriales.

Los objetivos no se centran exclusivamente en la protección y conservación: *"Artículo 3. Objetivos. El presente Convenio tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación"*

²⁰ ZOIDO NARANJO, F. *La aplicación del Convenio Europeo del Paisaje en España. Convenio Europeo del Paisaje, textos y comentarios*. Madrid, Ministerio de Medio Ambiente, 2007, pág. 52.

²¹ En España entró en vigor el 1 de marzo de 2008 (BOE-A-2008-1899)

europea en ese campo.” Estos objetivos ya estaban incluidos, de manera sectorial, en la legislación básica española en vigor, de hecho hace años que están implementadas en las distintas políticas, normativas y planes relativos al medio ambiente, la ordenación territorial, agricultura, aguas, costas, patrimonio, etc., pero con resultados poco exitosos (Zoido Naranjo, 2007, p. 53)

También es interesante el ámbito de aplicación del Convenio, ya que no sólo se limita a paisajes excepcionales, sino a los cotidianos, degradados, etc. En definitiva, todo el territorio es paisaje y debe ser considerado como elemento vinculado a la calidad de vida de los ciudadanos que lo disfrutan o sufren: *"Artículo 2. Ámbito de aplicación. Con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 15, el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestres, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados."* Entre las medidas nacionales a adoptar hay dos que tienen especial relevancia, la primera establece que el Derecho debe reconocer y proteger los valores patrimoniales del paisaje. La otra establece el proceso de participación para desarrollar políticas paisajísticas:

"Artículo 5. Medidas generales

- a) Reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad;*
- b) Establecer procedimientos para la participación pública, así como las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje...*
- c) Integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje"*

Otras medidas específicas establecidas por el convenio son: la sensibilización de los agentes implicados, la formación y educación, la identificación, análisis y calificación de paisajes, y la definición de objetivos de calidad paisajística para dichos paisajes.

Convenio de Faro, 2005

Convenio marco del Consejo de Europa, de 27 de octubre de 2005, sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad.

Esta convención, celebrada en Faro (Portugal) en el año 2005, es uno de los documentos más recientes promulgados por el Consejo de Europa a favor del patrimonio cultural europeo. La convención reconoce el patrimonio y la herencia cultural como un derecho universal para todos los ciudadanos, para su disfrute, beneficio y para que puedan reconocerse en él, teniendo, además, una responsabilidad individual y colectiva, reforzando la cohesión social mediante el fomento de un sentido de responsabilidad compartida. Lo reconoce como un valioso

recurso para el desarrollo sostenible y para la mejora de la calidad de vida de la sociedad. La gestión, definición y valorización de dicho patrimonio debe desarrollarse involucrando a la sociedad, a través de la participación, en todas las actividades del proceso. También destaca la necesidad de intervención desde todas las escalas y del fomento de las nuevas tecnologías, principalmente las digitales, para la identificación, caracterización, valoración y gestión de este patrimonio.

Es muy interesante la definición de patrimonio cultural incluida en su artículo 2: *"El Patrimonio Cultural es el grupo de recursos heredados del pasado que la gente identifica, independientemente de su propiedad, como un reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones en continua evolución. Incluye todos los elementos del medio ambiente que resultan de la interacción entre las personas y los lugares a lo largo del tiempo"*.

Destaca el carácter global e integrador del término, que a diferencia de otras definiciones más tradicionales, no sólo se basa en la distinción de los tipos de bienes y en sus valores, sino que da gran importancia a la percepción y carácter subjetivo de los individuos que lo viven, transforman y contemplan. En este sentido es interesante el artículo 12.b. en el que se dice *"las partes se comprometen a tener en cuenta el valor que se asigna por cada comunidad a la herencia del patrimonio cultural con el que se identifique"* es decir, que hay que considerar a la población que está ligada emocionalmente a algún tipo de patrimonio cultural. Lo anterior enlaza perfectamente con el patrimonio cultural salinero y las repercusiones que éste tiene sobre las personas que lo disfrutaban y explotan, tratado en puntos posteriores. Se podría, incluso hablar de una "comunidad patrimonial salinera".

Otro punto interesante es el artículo 8.b. donde se menciona la diversidad de políticas existentes y la necesidad de una visión integral, hecho aplicable también al paisaje de las salinas: *"promover un enfoque integrado de las políticas relativas a la diversidad cultural, biológica, geológica y del paisaje para lograr un equilibrio entre estos elementos"*

La Convención de Faro, hasta la fecha, ha tenido poca repercusión, habiéndose firmado por 20 países y ratificado por 14, entre los que no se encuentra España²². Por tanto, aunque el convenio tiene mucho potencial, actualmente no hay ningún elemento del patrimonio salinero andaluz que se suscriba a ninguna de las propuestas definidas en dicho documento.

4.3 Ámbito estatal

Tradicionalmente la protección paisajística en España ha estado en manos de las leyes de protección de la naturaleza y el medio ambiente. Actualmente se encuentra dispersa a través de leyes sectoriales estatales muy dispares como la *Ley 1/2001 de Aguas*, la *Ley 8/2007 de Suelo*, la *Ley 43/2003 de Montes*, la *Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (Evaluación Ambiental Estratégica), la *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*, la *Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de Biodiversidad*, la *Ley*

²² Información obtenida de la página web oficial del Consejo de Europa (*Council of Europe*): <http://conventions.coe.int> [Fecha de consulta: 27 de enero de 2013]

de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, 2013, la Ley 22/1973 de Minas, etc. Cuando se analizan con detalle todas ellas se puede llegar a la conclusión de que "el paisaje como tal, pero básicamente el más espectacular por sus características naturales o culturales-históricas, sí que ha merecido la atención de nuestro legislador aunque para ello nunca haya tenido herramientas verdaderamente imperativas que hayan permitido en última instancia la sanción ante el incumplimiento." (Fernández Rodríguez, 2007, p. 167)

Aunque el paisaje no es mencionado específicamente en la Constitución Española (1978), en los artículos 45 y 46 se declara el derecho de los ciudadanos a disfrutar del medio ambiente y del patrimonio histórico, cultural y artístico, y de que son los poderes públicos los que deben garantizar su conservación, mantenimiento y uso adecuado. En el artículo 45 se habla del medio ambiente y la calidad de vida:

"45.1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

45.2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva."

La conservación del patrimonio es tratada en el artículo 46: *"Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio."*

Tras la distribución de competencias sectoriales y territoriales en España, estos mandatos constitucionales han quedado recogidos a través de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y de su legislación sectorial. Aunque no exista una normativa básica específica sobre paisaje a nivel estatal, en la última década y como se ha comentado en puntos anteriores, tras la ratificación del Convenio Europeo del Paisaje en 2008, han aparecido leyes autonómicas sobre paisaje, como la de la Comunidad Valenciana, Cataluña y Galicia. De hecho, como veremos más adelante, son las Comunidades Autónomas las que tienen un papel clave en la aplicación de las políticas de paisaje. A continuación, se van a analizar las que influyen de manera más directa en la protección, gestión y mantenimiento de los valores naturales, culturales y patrimoniales de los paisajes salineros y en el mantenimiento de la actividad salinera.

Ley de Minas, 1973

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

El objeto de esta Ley queda definido en el artículo 1.1 *"La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos cualesquiera que fueren su origen y estado físico."*

Establece en el artículo 2.1 que los yacimientos minerales de origen natural y los demás recursos geológicos son bienes de dominio público, como es el caso de las salinas: *"Todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos*

existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental, son bienes de dominio público, cuya investigación y aprovechamiento el Estado podrá asumir directamente o ceder en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones vigentes en cada caso.” En este caso el Estado podrá directamente llevar a cabo su investigación, explotación o beneficio, o bien ceder estas actividades en las condiciones que establece la Ley y el Reglamento.

Clasifica los recursos geológicos y yacimientos en tres categorías: la *Sección A*, la *Sección B* y la *Sección C*. En la primera, la *Sección A*, se clasifica lo que generalmente se describe como “rocas” y en la *Sección B* están incluidas las aguas minerales y termales, los yacimientos formados por operaciones reguladas por esta Ley y estructuras subterráneas. En la tercera, la *Sección C*, se incluyen todos los yacimientos y recursos que no estén incluidos en las dos anteriores. Estas clasificaciones se realizan por el *Ministerio de Industria, Energía y Turismo*. Las salinas pertenecen a la categoría de aguas minerales y éstas se clasifican, a su vez, en dos grupos:

- *Minero-medicinales: “las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.”*
- *Minero-industriales: “las que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan”.* Este es el grupo que corresponde a las salinas.

Por tanto las salinas se incluyen en el grupo de *aguas minero-industriales* dentro de la *Sección B* de la Ley de Minas.

El trámite para conseguir una autorización para la explotación de las salinas viene explicado en el *Título IV Regulación de los aprovechamientos de recursos de la sección B*. El primer paso a seguir, previo a la solicitud de aprovechamiento, es la declaración de aguas minero-industriales. El procedimiento se inicia en la Delegación Provincial correspondiente, según ubicación de la salina, donde se solicita la declaración de las aguas. Una vez presentada la documentación y según el artículo 24.2: *“Esta declaración se efectuará mediante resolución del Ministerio de Industria a propuesta de la Dirección General de Minas, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior de dicho Departamento.”* Una vez declarada el agua, se puede solicitar la autorización para su explotación.

El Estado concede el derecho preferente de explotación de este tipo de aguas al propietario de las mismas en el momento en que se declaran minero-industriales. El propietario puede ejercer su derecho de aprovechamiento o cederlo a terceras personas.

La solicitud se presenta en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de minas²³ y debe ir acompañada del proyecto general de aprovechamiento, el presupuesto de inversiones económicas a realizar, estudio económico sobre su viabilidad, indicación del destino y ubicación de las aguas, justificación del perímetro de protección establecido por la Ley y otros documentos

²³ Dirección General de Industria, Energía y Minas de la *Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo*. Junta de Andalucía.

especificados en el Reglamento²⁴, como la justificación de la capacidad para ser titular de los derechos mineros. Esta documentación técnica debe ser elaborada por ingenieros de minas, técnicos o superiores (según cuantía del presupuesto).

El propietario y/o persona encargada de la explotación debe impedir el establecimiento de cualquier actividad ubicada en el perímetro de protección que ponga en peligro el aprovechamiento de las aguas minero-industriales.

En el *Reglamento General para el Régimen de la Minería* se especifica la necesidad de aplicación técnica minera en la actividad salinera, concretamente en el artículo 1.4.5: "Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres, y en relación con aguas minerales, termales y recursos geotérmicos."

Según el Reglamento durante la explotación de la salina es necesaria la elaboración anual de un *Plan de Labores*. Actualmente la elaboración y presentación de este documento se puede realizar a través de la aplicación informática disponible en internet²⁵. Dichos Planes de Labores "constituyen la expresión documental de las acciones que la empresa minera ejecutó durante el ejercicio anterior y las que plantea desarrollar a lo largo del año siguiente en concordancia con los proyectos ya aprobados"²⁶

La documentación técnica necesaria para la elaboración del Plan es la siguiente: Datos generales, empresa explotadora, sustancias extraídas, datos sobre el personal empleado, siniestralidad, informe de depósitos de residuos, informe de lucha contra el polvo, actualización del documento de seguridad y salud, informe del director facultativo, memoria del factor de agotamiento, trabajos de investigación, columna estratigráfica de los sondeos, calicatas, etc., analíticas de las muestras y Mapa Geológico. La documentación gráfica a presentar es la siguiente:

- Plano de situación (1:50.000 ó 1:25.000), indicando el perímetro de la explotación y sus accesos,
- Plano de detalle (1:5.000), señalando el perímetro de otorgamiento, perímetro de la superficie autorizada para la explotación y de sus modificaciones, perímetro de la superficie evaluada de impacto, instalaciones, accesos, etc.
- También hay que incluir con más detalle un plano de planta y secciones de la explotación (1:1.000 y 1:500).

Se ha realizado una consulta a la *Base de Datos Nacional de Aguas Minerales y Termales*, Estadística Minera del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con los siguientes resultados: sólo se han considerado las salinas de interior, como aguas minero-industriales, pero no aparecen las salinas marítimas. Resulta algo contradictorio ya que, como hemos visto anteriormente, el *Reglamento General*

²⁴ Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

²⁵ Aplicación para la cumplimentación de los Planes de Labores, Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía (SIGMA), Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Junta de Andalucía.

²⁶ Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la presentación de los Planes de Labores y la comunicación de accidentes de trabajo y los partes mensuales, trimestrales y anuales de accidentes y enfermedades profesionales en el ámbito de la minería en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban sus modelos.

para el Régimen de la Minería, considera que son aguas minero-industriales todas las incluidas en las salinas marítimas y en las de interior. Durante el desarrollo de esta investigación se ha comunicado esta circunstancia a la *Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo*, de la Junta de Andalucía. Los técnicos de la administración autonómica desconocían las causas de esta información sesgada, ya que esta base de datos está realizada desde la administración central. Al realizar la consulta específica del inventario de aguas minero-industriales de Andalucía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se obtiene una tabla donde se especifica el número de identificación de la salina, el nombre, el municipio y la provincia donde se ubica:

CAPTACIONES DE AGUAS MINERO-INDUSTRIALES ACTIVAS EN ANDALUCÍA			
Nº ID.	TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACIÓN	PROVINCIA
AND-38	Aguilar de la Frontera	Ntra. Sra. de la Antigua	Córdoba
AND-39	Aguilar de la Frontera	Ntra. Sra. de los Remedios	Córdoba
AND-40	Aguilar de la Frontera	Puentes de Montilla	Córdoba
AND-41	Baena	Salinas de Cuesta Palomas	Córdoba
AND-44	Espejo	Duermas II	Córdoba
AND-53	Montilla	Encarnación	Córdoba
AND-54	Montilla	Ntro. Padre Jesús del Calvario	Córdoba
AND-56	Monturque	La Encarnación	Córdoba
AND-57	Monturque	Ntra. Sra. de los Dolores	Córdoba
AND-58	Monturque	Ntra. Sra. de los Remedios	Córdoba
AND-59	Rute	Río Azur	Córdoba
AND-60	Rute	Salinas de San Juan de Dios	Córdoba
AND-72	Granada	El Chillar	Granada
AND-104	Baeza	Las Escuelas y La Despreciada	Jaén
AND-115	Jaén	Barranco Hondo	Jaén
AND-116	Jaén	Don Benito, San Luis y Sta. Catalina	Jaén
AND-117	Jaén	El Brujuelo	Jaén
AND-119	Jaén	San Carlos	Jaén
AND-120	Jaén	San Luis	Jaén
AND-126	Mancha Real	El Allozar	Jaén
AND-132	Peal de Becerro	La Milagrosa	Jaén
AND-173	Sierra de Yeguas	El Soto	Málaga
AND-184	Écija	Salinas de Balmaseda	Sevilla
AND-193	Utrera	Salinas de Valcargado	Sevilla

Figura 11. Captaciones de aguas minero-industriales en Andalucía²⁷

Fuente: Base de Datos Nacional de Aguas Minerales y Termales

Se ha comprobado que esta base de datos no está actualizada, ya que durante las diversas visitas de campo realizadas durante el desarrollo de esta tesis se ha podido

²⁷ Base de Datos Nacional de Aguas Minerales y Termales, Secretaría de Estado de Energía, Ministerio de Industria, Energía y Turismo: <http://www.minetur.gob.es/energia/mineria/Estadistica/Paginas/EstadisticaMinera.aspx> [Fecha de consulta: 8 de febrero de 2013]

constatar que existen varias salinas en esta lista que actualmente están inactivas y cuyos datos son incorrectos, como por ejemplo:

- Las *Salinas de Chíllar* que están inactivas y que, además, se encuentran en el municipio de Hinojares, provincia de Jaén (en la tabla las describen como activas y ubicadas en Granada),
- Las *Salinas de Barranco Hondo* y las *Salinas de El Brujuelo*, en Jaén, también están inactivas y abandonadas.
- Las *Salinas de Balmaseda*, en Écija, están inactivas y en un estado de ruina importante.
- Las *Salinas de La Encarnación, Ntra. Sra. de los Dolores y Ntra. Sra. de los Remedios* no están en Monturque, sino en el municipio de Monturque, etc.

También aparecen nuevas salinas que no estaban registradas en el inventario salinero de referencia, como por ejemplo las *Salinas de El Soto*, en Sierra de Yeguas (Málaga) o las *Salinas de Nuestro Padre Jesús del Calvario* en Montilla (Córdoba). Y hay varias activas que ni siquiera se han considerado, como por ejemplo las *Salinas de La Malahá* en el municipio de La Malahá (Granada) o las *Salinas de Los Vélez*, en Jaén. Estas omisiones de información son debidas al proceso administrativo de recogida de información: los datos utilizados para realizar los estudios estadísticos son los que se recogen en los Planes de Labores que se presentan en las Delegaciones Provinciales de la *Consejería de Economía, Innovación y Ciencia*. Éstas a su vez los deben enviar a los Servicios Centrales de la administración, pero en ocasiones no se envía toda la documentación registrada en las distintas Delegaciones, produciéndose el sesgo estadístico que acabamos de observar²⁸.

Ley del Patrimonio Histórico Español, 1985

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Esta ley, de carácter estatal, hace referencia a diversas tipologías de bienes inmuebles, como los Monumentos, Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Jardines Históricos y Zonas Arqueológicas. Aunque no hace mención expresa a los paisajes, éstos podrían quedar incluidos, como veremos más adelante, en la categoría de sitios históricos.

El objetivo principal de la Ley es la protección, conservación y mantenimiento del patrimonio. Únicamente en el preámbulo de la Ley se hace referencia a la gestión: *“De esa forma se impulsa una política adecuada para gestionar con eficacia el Patrimonio Histórico Español. Una política que complementa la acción vigilante con el estímulo educativo, técnico y financiero, en el convencimiento de que el Patrimonio Histórico se acrecienta y se defiende mejor cuanto más lo estiman las personas que conviven con él, pero también cuantas más ayudas se establezcan para atenderlo...”*

²⁸ Información obtenida tras consulta realizada al departamento técnico del *Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía (SIGMA)*, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Junta de Andalucía.

Los elementos del patrimonio salinero son de muchas categorías, incluyendo paisajes, edificaciones, construcciones de ingeniería, norias, herramientas, documentos, cartografía, pinturas, tradiciones, léxico, etc. Todo lo anterior podría estar recogido en el Patrimonio Histórico Español, según se especifica en las Disposiciones Generales de esta Ley: *“Artículo 1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.”*

En la definición de bienes inmuebles, además de hacer mención expresa a los edificios, también habla de los sitios históricos, donde encajan perfectamente los paisajes salineros: *“Artículo 5.4. Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico”*

En el artículo 15.5 hace referencia a *zonas arqueológicas*, que también están muy relacionadas con las salinas, ya que en muchas ocasiones existen en estos lugares *zonas susceptibles de ser estudiadas con metodología arqueológica*. De hecho, el interés de los arqueólogos por estas áreas ha quedado reflejado en multitud de trabajos, estudios y publicaciones²⁹

La Ley habla, en el artículo 17, de competencias compartidas en las distintas escalas de la administración y hace expresa mención al ámbito municipal, en el que los ayuntamientos deben adoptar las medidas oportunas para evitar la pérdida, deterioro o destrucción de este patrimonio. Cuando se comienza el trámite de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) se deben suspender las licencias municipales relativas a parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas (en trámite o ya otorgadas) y determina varias obligaciones, entre ellas las mencionadas en el *“artículo 20.1: La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas.”*

En el artículo 18 menciona la importancia de que un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno, circunstancia que se puede aplicar perfectamente a las salinas, ya dependen de las características del entorno físico en el que se encuentran.

Actualmente no existe ninguna salina declarada Bien de Interés de Cultural a nivel estatal. Se ha realizado la consulta en la *Base de Datos de Bienes Inmuebles y*

²⁹ Hay que destacar en este sentido la labor realizada durante años por el arqueólogo y catedrático de la Universidad de Granada Antonio Malpica Cuello, el arqueólogo Alberto Plata Montero, el arqueólogo y profesor de la universidad de Castilla-La Mancha Mariano Ayarzagüena Sanz, la Sociedad Española de Historia de la Arqueología, el Grupo de Investigación en Arqueología de la Arquitectura de la Universidad del País Vasco, etc.

Muebles del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte³⁰ y únicamente aparecen declaradas BIC edificaciones relacionadas con la defensa y explotación de las salinas. Un ejemplo de ello es la *Casa de la Salina*³¹, en Salamanca. Esta casa-palacio fue la sede del Estanco de la sal hasta el año 1880. Actualmente es el edificio de la Diputación Provincial.

La misión legisladora está compartida entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios. Actualmente son las Comunidades Autónomas las que tienen mayor peso respecto a la declaración de los Bienes de Interés Cultural. De hecho, la Comunidad Autónoma Andaluza ha desarrollado su propia *Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía*³², que se estudiará en el capítulo referente al marco normativo de ámbito autonómico

Ley de Costas, 1988 / Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, 2013

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

El objeto de esta ley queda definido en el artículo 1: "*La presente Ley tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.*" Por este motivo esta ley es de aplicación únicamente a las salinas litorales.

Uno de los objetivos de la ley es el de determinar la zona de dominio público marítimo-terrestre y velar por su integridad y conservación, estableciendo medidas de protección y, en su caso, de restauración. Otro de los objetivos, especificado en el artículo 2 de esta Ley, está muy relacionado con la actividad salinera: "*c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.*". En el artículo 3 de la Ley se definen cuáles son las áreas que pertenecen a la zona de dominio público marítimo-terrestre:

"1. *La ribera del mar y de las rías, que incluye:*

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.

Se consideran incluidas en esta zona las marismas albuferas marjales, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

b) Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación,

³⁰ Consulta a la Base de Datos de Bienes Inmuebles:

<http://www.mcu.es/bienes/cargarFiltroBienesInmuebles.do?layout=bienesInmuebles&cache=init&language=es> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2012]

³¹ Fecha de declaración: 03/06/1931. Código: (R.I.) - 51 - 0000838 - 00000.

³² Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

2. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica.

3. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados por su legislación específica.”

En el artículo 25.2 de la Ley se especifican algunos usos permitidos en la zona de dominio público: *“Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.”* Como se puede comprobar los usos destinados a actividades salineras quedan incluidos en este artículo.

La inclusión de las salinas en la zona de dominio público marítimo-terrestre también se detalla en el artículo 6.2 del Reglamento³³: *“Los terrenos inundados mediante técnicas artificiales, cuya cota sea superior a la de la mayor pleamar, no se consideran incluidos en lo establecido en el apartado 3 del artículo anterior. Por el contrario, aquellos otros no comprendidos en el artículo 9, naturalmente inundables, cuya inundación por efecto de las mareas haya sido impedida por medios artificiales, tales como muros, terraplenes, compuertas u otros sistemas semejantes, forman parte del dominio público marítimo-terrestre conforme a lo establecido en los artículos 3.1, a) , de la Ley de Costas y de este Reglamento”*

Según el artículo 64 de la Ley *“toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado.”* Las salinas marítimas forman parte del dominio público estatal y por ello las empresas encargadas de su explotación destinan una parte de sus beneficios obtenidos por esta actividad a incrementar las arcas públicas, debido al canon que tienen que pagar por la concesión de ocupación del dominio público.

En algunas ocasiones esta concesión es gratuita, como es el caso de la obtenida por la empresa *Salinera Española S.A.* y las *Salinas de Ibiza*, donde tienen una concesión gratuita a 30 años³⁴. Esta circunstancia, como se verá más adelante, cambia radicalmente con la nueva Ley. La obligatoriedad y cuantía del canon está regulada en el artículo 84: *“Toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.”*

³³ Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

³⁴ Los plazos máximos de concesión otorgados por la Administración de Estado no podrán exceder de 30 años, según lo especificado en el artículo 65 de la Ley 22/1988. Las concesiones se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

La Ley establece tres tipos de servidumbre legales, que afectan directamente a las áreas ocupadas por las salinas:

- Servidumbre de protección: *"La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar."*
- Servidumbre de tránsito: *"La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos."*
- Servidumbre de acceso al mar: *"La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que se determina en los números siguientes, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso."*

También determina una zona de influencia de 500 m, medidos desde el límite interior de la ribera del mar, donde, a través de la ordenación territorial y urbanística, la edificación estará sometida a una serie de exigencias determinadas en la Ley y encaminadas a evitar la formación de "pantallas" arquitectónicas en el borde de la zona de servidumbre de protección.

La Ley permite la implantación de determinadas actividades en la zona de dominio público, como es el caso de las salinas: *"Artículo 32. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades e instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación"*

El 29 de mayo de 2013 el Consejo de Ministros aprobó, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la *Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley de Costas*³⁵. Algunas de las modificaciones de la Ley de Costas 22/1988 que plantea la nueva Ley afectan de manera directa a las salinas del litoral andaluz.

En primer lugar se modifica el apartado 2 del artículo 25 de Ley de Costas de la siguiente manera: *"Con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público."*

En la Disposición Transitoria Primera también se introduce un nuevo apartado que afecta directamente a las salinas: *"5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si los terrenos, a que estos se refieren, hubieran sido inundados artificial y controladamente como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto y estuvieran destinados a actividades de cultivo marino o a salinas marítimas se*

³⁵ Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

excluirán del dominio público marítimo-terrestre, aun cuando sean naturalmente inundables.”

Otra modificación que afecta a las salinas es la ampliación del apartado a) del artículo 3 de la Ley de Costas, donde se añade el siguiente párrafo al final: *“No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público.”*

Es decir, que la Ley excluye a las salinas e instalaciones de acuicultura del ámbito correspondiente al dominio público marítimo-terrestre. Esto puede suponer una gran merma en la eficacia de las protecciones ambientales que afectan a estos paisajes salinos. Sin embargo, hay opiniones a favor de la nueva Ley, ya que argumentan que con la antigua se perjudicaron notablemente muchas salinas y esteros, principalmente los de la Bahía de Cádiz³⁶.

Como se ha comentado, en la actualidad, al pertenecer estos espacios seminaturales al dominio público las concesiones de explotación dependen de la Administración, concretamente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Este sistema, donde prevalece la concesión frente a la propiedad, ha dificultado en gran medida las actuaciones e inversiones de pequeños propietarios, ya que al no poder presentar sus salinas como aval bancario, no han podido acceder a créditos hipotecarios para invertir en la actividad salinera. Esto ha provocado que gran parte de estos propietarios abandonen la actividad y, en consecuencia, que el paisaje salinero se haya deteriorado en los últimos años. Por otra parte los grandes empresarios han acaparado la actividad salinera y su reconversión en actividades acuícolas, creándose “latifundios salineros”.

Algunas de estas grandes empresas salineras han estado litigando con la Administración durante años para mantener la propiedad de sus terrenos, tras la declaración de sus salinas como zonas de dominio público marítimo-terrestre con la Ley de Costas 22/1988. Estos problemas desaparecen con la nueva Ley, pues las salinas volverán a manos de sus antiguos propietarios.

Además, promueve la propiedad privada y facilita la actividad económica de los pequeños empresarios de salinas, pero desprotege ambiental y naturalmente gran parte de las salinas litorales de Andalucía y de toda España que, como ya se ha comentado en capítulos anteriores, pertenecen a redes ecológicas internacionales de gran valor. A lo anterior habría que añadir la coyuntura económica en esta época de crisis, que tampoco contribuye a la reactivación económica de las salinas. Con este panorama es imprevisible conocer cómo afectarán realmente estas modificaciones a las ya maltrechas salinas andaluzas.

³⁶ ATIENZA, A. *Las Salinas pueden salvarse*. Octubre 2012: <http://andaluciainformacion.es/san-fernando/252674/las-salinas-todavia-pueden-salvarse/> [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2013]

Plan Nacional de Patrimonio Industrial, 2001

El Plan se inició en el año 2000, por parte de la *Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales* a través del *Instituto del Patrimonio Cultural de España*.

El soporte jurídico para este tipo de planes está establecido por la *Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español*, concretamente en su artículo 35: "*para la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y al objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a los mismos, fomentar la comunicación entre los diferentes servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica se formularán periódicamente Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español*".

Los objetivos del Plan son los siguientes:

- Conocer los principales lugares del Patrimonio Industrial de España.
- Fomentar el estudio de lugares productivos para conocer su historia y su importancia como testimonio de la industrialización en su territorio.
- Difundir la relevancia del patrimonio industrial como un factor de identidad en el contexto europeo y sensibilizar a la población y a los responsables del patrimonio sobre su estudio y su preservación.
- Difusión de ejemplos de conservación del patrimonio Industrial.
- Localizar los paisajes industriales más importantes del país e iniciar con las CCAA planes de protección.
- Fomentar el turismo industrial y difundir ejemplos de regeneración de barrios o de territorios que hayan tenido un impacto positivo.
- Establecer un plan de inversiones en el patrimonio industrial.

El Plan desarrolla la definición de patrimonio industrial: "*Se entiende por patrimonio industrial el conjunto de los bienes muebles, inmuebles y sistemas de sociabilidad relacionados con la cultura del trabajo que han sido generados por las actividades de extracción, de transformación, de transporte, de distribución y gestión generadas por el sistema económico surgido de la "revolución industrial". Estos bienes se deben entender como un todo integral compuesto por el paisaje en el que se insertan, las relaciones industriales en que se estructuran, las arquitecturas que los caracteriza, las técnicas utilizadas en sus procedimientos, los archivos generados durante su actividad y sus prácticas de carácter simbólico.*"

Destaca la necesidad de que este patrimonio no sea considerado como un hecho aislado, sino como parte de un contexto territorial y de dar un nuevo enfoque al concepto de patrimonio industrial, que englobe los elementos materiales como la arquitectura, documentos, maquinaria, etc., pero que, además, tenga en cuenta los valores inmateriales, como el valor de uso, autoestima, tradición, identidad, etc., más relacionados con la sociedad.

En este Plan se hace mención específica a las salinas, considerándolas como elementos del patrimonio pertenecientes a la etapa pre o protoindustrial, es decir, antes de la modernización propia de la Revolución Industrial. Consideran que el

patrimonio perteneciente a esta etapa anterior está protegido por las legislaciones sectoriales, normalmente como Patrimonio Etnográfico. De hecho, cronológicamente el Plan contempla bienes que pertenecen al periodo comprendido entre mediados del S. XVIII y 1960, caracterizado por la incorporación de disciplinas como la electrónica y la informática. Sin embargo se puede observar cómo, a pesar de esta delimitación cronológica, incluye varias salinas en el listado de bienes realizado en la primera y segunda etapa del Plan.

Establece una serie de "*categorías patrimoniales en donde se prima una relación más general entre el hombre y la naturaleza, una interacción donde lo cultural y lo natural forman un continuo*". También unos criterios de valoración y selección en función de Criterios Intrínsecos (valor testimonial, singularidad y/o representatividad tipológica, autenticidad e integridad), Patrimoniales (histórico, social, artístico, tecnológico, arquitectónico y territorial) y de Viabilidad (posibilidad de actuación integral, estado de conservación, gestión y mantenimiento, rentabilidad social y situación jurídica).

Las fases de actuación para el desarrollo del Plan son las siguientes: elaboración de un inventario de los bienes industriales españoles, realización de estudios que ayuden a documentar y conocer dichos bienes, redacción de Planes Directores para planificar las acciones y redacción de proyectos de intervención. En el primer Plan Nacional se realizó un inventario con los bienes más destacados de todo el Estado Español, seleccionándose 49 bienes, susceptibles de inversión, distribuidos por varias comunidades autónomas españolas. Los correspondientes a Andalucía fueron cuatro:

- Fábrica azucarera Nuestra Señora del Pilar. Motril (Granada).
- Minas de Riotinto (Huelva)
- Altos Hornos de Marbella (Málaga).
- Real Fábrica de Hojalata de Juzcar (Málaga)

Se puede observar cómo no se incluyeron elementos del patrimonio de la industria artesanal salinera de Andalucía, aunque cabe destacar que, en esta primera etapa, sí estaban en la lista de bienes las *Salinas de Añana*, en el municipio de Añana, Álava (País Vasco).

Tras diez años de aplicación del Plan, en el año 2011 se realizó su revisión para evaluar el desarrollo que había tenido. En este sentido se detectaron puntos débiles como, por ejemplo, que actualmente la *Comisión de Seguimiento del Plan*³⁷ ha desaparecido, o que el reparto de las inversiones no es igualitario y está descoordinado, siendo el Estado el que realiza mayores inversiones. Tampoco se ha realizado el inventario de bienes, que era tarea de las Comunidades Autónomas, y existen serias dificultades para que las administraciones declaren BIC (Bien de Interés Cultural) a elementos pertenecientes al patrimonio industrial. Es este aspecto, y como se verá más adelante, la Comunidad Autónoma Andaluza ha sido pionera al incluir en su *Ley de Patrimonio Histórico* un título dedicado

³⁷ Esta comisión, de carácter interdisciplinar, estaba compuesta por técnicos de las administración pública, central y autonómica, y expertos externos. Su misión era la realizar el seguimiento, control y evaluación de los estudios, documentos y actuaciones que se fueran realizando.

exclusivamente al patrimonio industrial³⁸ Sin embargo, la metodología de actuación a través de Planes Directores, estudios y actuaciones han sido herramientas más eficaces, aunque no están exentas de revisión y mejora. En la nueva etapa se ha realizado una nueva lista con "los 100 elementos de patrimonio industrial en España", elaborada por el TICCIH³⁹-España. En Andalucía, además de los cuatro bienes anteriores se han incluido los siguientes:

- Cable Inglés. (Almería)
- Astilleros de Puerto Real (Cádiz)
- Cerco Industrial de Peñarroya (Córdoba)
- Embalse de Jándula y Central Eléctrica (Jaén)
- Industrias Textiles del Guadalhorce (Málaga)
- Real Fábrica de Artillería en Sevilla.

Aunque en esta Comunidad Autónoma siguen sin considerar elementos del patrimonio salinero como merecedores de estar en esta Lista, se han incluido en ella salinas que están ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha: las *Salinas de Imón y la Olmeda*, en el municipio de Imón (Guadalajara).

Plan Nacional de Paisaje Cultural, 2012

El *Plan Nacional de Paisaje Cultural* fue aprobado en la sesión del Consejo de Patrimonio Histórico celebrada en Madrid (Residencia de Estudiantes) el 4 de octubre de 2012⁴⁰. Como en el plan anterior, el soporte jurídico para este tipo de Plan viene establecido por la *Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español*.

La *Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales* a través del *Instituto del Patrimonio Cultural de España*, como en el caso anterior, también desarrolló este plan mediante la colaboración de técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de expertos independientes. Este instrumento está concebido para la definición, coordinación, difusión y gestión de estudios, metodologías e intervenciones para un patrimonio complejo como es el paisaje cultural. Según lo establecido por el propio Plan: "*Los Planes Nacionales son instrumentos de coordinación entre las distintas Administraciones a escala nacional, en los que se definen criterios consensuados y se establecen protocolos de actuación, con metodologías unificadas.*" (PNPC, 2012, p. 17)

El Objetivo general del Plan es de "*la salvaguarda de los paisajes de interés cultural, entendiendo por salvaguarda las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del paisaje cultural, comprendidas las acciones de identificación y caracterización, documentación, investigación, protección, mejora, revitalización,*

³⁸ Título VII. Patrimonio Industrial de la Ley 14/2007, de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

³⁹ The International Committee for the Conservation of the Industrial Heritage es una organización a nivel mundial, consejera de The International Council on Monuments and Sites (ICOMOS). cuyo objetivo es promover la investigación, estudio, documentación protección y conservación del patrimonio industrial.

⁴⁰ Información obtenida de la Web oficial del *Instituto del Patrimonio Cultural de España*: <http://ipce.mcu.es/conservacion/planesnacionales/paisajes.html> [Fecha de consulta: 9 de febrero de 2013]

“cubriendo los aspectos necesarios de definición, delimitación, análisis de componentes y gestión; todo ello desde una perspectiva de desarrollo sostenible.” (PNPC, 2012, p. 19) A su vez este objetivo se divide en una serie de objetivos específicos:

- Identificación, caracterización y salvaguarda: Identificar y clasificar estos paisajes, estableciendo una valoración y, en función de sus características, plantear objetivos, directrices y líneas de actuación.
- Sensibilización social y reconocimiento político: Impulsar la sensibilización social a todas las escalas e incorporar criterios de protección y gestión paisajísticos en políticas, planes y actuaciones con incidencia en el territorio.
- Cooperación internacional, nacional y autonómica: Promover el establecimiento de redes de paisajes culturales y la cooperación a escala europea y también en el ámbito estatal y autonómico. En este sentido se propone la creación de una *Red de Información sobre Paisajes de Interés Cultural* a escala nacional e internacional.

Es muy interesante la definición que realiza sobre los Paisajes Culturales, ya que tiene mucho que ver con la generación y evolución histórica del paisaje salinero: *“Son paisajes cuya construcción, modelado, funcionamiento y percepción responden a la evolución de los modos de vida de las sociedades, que se reflejan en usos y aprovechamientos del suelo diversos en función del medio físico y del desarrollo tecnológico, en las formas de asentamiento y control del territorio de acuerdo con sistemas de relaciones sociopolíticas, y en las percepciones e interpretaciones derivadas de particulares universos simbólicos, y de las formas de relación de los seres humanos con la naturaleza”* (PNPC, 2012, p. 22)

Se entiende, por tanto, el paisaje cultural como una realidad dinámica y compleja, en continua evolución: *“Paisaje Cultural es el resultado de la interacción en el tiempo de las personas y el medio natural, cuya expresión es un territorio percibido y valorado por sus cualidades culturales, producto de un proceso y soporte de la identidad de una comunidad”* (PNPC, 2012, p. 22)

Desarrolla aspectos metodológicos para la identificación, selección, clasificación y valoración del patrimonio cultural, estableciendo unos criterios en función de valores intrínsecos, patrimoniales, potenciales y de viabilidad. Tras estas primeras fases, uno de los propósitos principales del Plan es la elaboración de Estudios y Planes Directores, que sirvan de base y orientación para futuras actuaciones, proponiendo criterios paisajísticos adecuados para la realización de los proyectos. En este sentido, el Plan propone unas líneas de actuación con nueve propuestas orientadas hacia la documentación, investigación, formación, difusión y, por último, las intervenciones sobre los paisajes culturales:

- Documentación e investigación:
- Formación y difusión:
- Intervenciones:

Hasta la fecha se han puesto en marcha diversas actuaciones promovidas por el *Plan Nacional de Paisajes Culturales* y distribuidas por las Comunidades Autónomas

de Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla León, Extremadura, Madrid, Murcia y País Vasco. En Andalucía únicamente se ha llevado a cabo una actuación que, casualmente, está ligada con las salinas de Cádiz, ya que la intervención se ha realizado sobre el conjunto arqueológico romano de *Baelo Claudia*. La existencia de esta ciudad romana está directamente relacionada con la industria y el comercio de salazón y *garum* y, por tanto, con las salinas gaditanas que suministraron la sal para tales funciones.

Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, 2007

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Con respecto a la que sustituye⁴¹, esta ley incorpora directivas europeas como la 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), añadiendo figuras para la protección de la naturaleza de carácter europeo y mundial, como por ejemplo la *Red Ecológica Europea Natura 2000*, los Humedales de Importancia RAMSAR, el Patrimonio Mundial de la UNESCO, las Zonas Especialmente protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), los Geoparques, las Reservas de la Biosfera, etc.

Tiene como objetivo establecer "el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución." Cuando se refiere al patrimonio natural, terrestre o marítimo, también incluye áreas seminaturales, donde perfectamente se pueden incluir las salinas.

En el *Preámbulo* de la Ley se habla de la importancia de proteger los paisajes y de la necesidad de incorporar su análisis en la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, dando prevalencia a la protección ambiental frente a la ordenación urbanística y territorial. También regula instrumentos para el conocimiento, planificación y gestión de estos espacios, estableciendo tres tipos:

- El *Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*⁴², mediante la catalogación de este patrimonio, poniendo especial énfasis en aquellos que se encuentren especialmente deteriorados. A través de una serie de indicadores se mostrarán los resultados, donde se podrá conocer el estado y evolución de estos hábitats. Actualmente este inventario se puede consultar a través del *Visor de Sistema de Información Geográfico del Banco de Datos de la Naturaleza*⁴³. A través de este sistema se pueden comprobar los ámbitos salineros protegidos y el tipo de protección que tienen.

⁴¹ Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

⁴² El 12 de mayo de 2011 entró en vigor el Real Decreto 556/2011 de 20 de abril para su desarrollo.

⁴³ Sistema de Información del Banco de Datos de la Naturaleza, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: <http://sig.magrama.es/bdn/> [Fecha de consulta: 3 de enero de 2013]

- El *Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2011-2017*⁴⁴. Incorpora los compromisos adquiridos en el ámbito internacional y europeo, estableciendo objetivos, criterios y acciones para la conservación, restauración y uso sostenible del patrimonio, así como la necesidad de un diagnóstico previo de la situación inicial. Propone unas metas y objetivos con las correspondientes acciones para alcanzarlos.
- *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)*, "son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica". Mediante este instrumento se protegen actualmente muchos ámbitos salineros como, por ejemplo, el PORN del Parque Natural de la Bahía de Cádiz, el PORN del Parque Natural de La Breña y Marismas de Barbate, el PORN del Parque Natural de Cabo de Gata, el PORN del Parque Natural de Doñana, etc.

Del artículo 3 de esta Ley, referido a las definiciones, destacan algunas que están directamente relacionadas con el patrimonio salinero. La primera tiene que ver con el conocimiento y las técnicas de explotación tradicionales de este tipo de paisajes: "4) *Conocimiento tradicional: el conocimiento, las innovaciones y prácticas de las poblaciones locales ligados al patrimonio natural y la biodiversidad, desarrolladas desde la experiencia y adaptadas a la cultura y el medio ambiente local*". De hecho dedica todo un capítulo a este tema⁴⁵. En este sentido las Administraciones Públicas, para la promoción de estos conocimientos "a) *Preservarán, mantendrán y fomentarán los conocimientos y las prácticas de utilización consuetudinaria que sean de interés para la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.*"

La segunda definición que se destaca es la que está referida al estado de conservación, ya que el mal estado de conservación y mantenimiento es una de las principales causas del deterioro natural y patrimonial que están sufriendo los paisajes y hábitats salineros: "14) *Estado de conservación de un hábitat: situación derivada del conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural o seminatural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas en el territorio.*"

Al hacer referencia al paisaje, en la definición 26, recoge directamente la establecida en el Convenio Europeo del Paisaje, e incluye este término como valor relevante para la consideración del patrimonio natural en la definición 27 "*Patrimonio Natural: conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural.*"

⁴⁴ Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

⁴⁵ Capítulo IV, Conocimientos Tradicionales, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las salinas, como hemos visto en puntos anteriores, tienen una dependencia total de la geología del lugar, sobre todo las de interior. En determinadas ocasiones las formaciones geológicas que las conforman tienen importancia científica internacional, como el diapiro salino de las salinas de Poza de la Sal, en Burgos.

En este sentido esta ley también define la importancia del patrimonio geológico: "38) Patrimonio Geológico: conjunto de recursos naturales geológicos de valor científico, cultural y/o educativo, ya sean formaciones y estructuras geológicas, formas del terreno, minerales, rocas, meteoritos, fósiles, suelos y otras manifestaciones geológicas que permiten conocer, estudiar e interpretar: a) el origen y evolución de la Tierra, b) los procesos que la han modelado, c) los climas y paisajes del pasado y presente y d) el origen y evolución de la vida."

Establece unas categorías en función del valor paisajístico y el grado de naturalidad de los ámbitos, incorporando una nueva categoría, las *áreas marinas protegidas*. Como veremos más adelante, algunas salinas están incluidas en algunas de estas categorías. De mayor a menor nivel de protección son:

- Parques, *"son Áreas Naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente."*
- Reservas Naturales, *"son Espacios Naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial."*
- Áreas Marinas Protegidas, *"son Espacios Naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, incluidas las áreas intermareal y submareal, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial. Podrán adoptar esta categoría específica o protegerse mediante cualquier otra figura de protección de áreas prevista en esta Ley, en cuyo caso, su régimen jurídico será el aplicable a estas otras figuras, sin perjuicio de su inclusión en la Red de Áreas Marinas Protegidas"*
- Monumentos Naturales, *"son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial."*
- Paisajes Protegidos, *"son partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial."*

Corresponden a las Comunidades Autónomas la declaración y gestión de estos espacios protegidos, aunque la Ley delimita las competencias del Estado sobre las áreas marinas protegidas, sin perjuicio de las atribuidas a las Comunidades Autónomas a través de los Estatutos de Autonomía.

Además de las categorías establecidas por esta Ley, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección⁴⁶, estableció los siguientes regímenes de protección:

- Paraje Natural. *"Son Parajes Naturales aquellos espacios que se declaren como tales por Ley del Parlamento de Andalucía, en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural."*
- Parque Periurbano. *"Se entiende por Parques Periurbanos aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara."*
- Reservas Naturales Concertadas. *"Se entiende por Reserva Natural Concertada aquellos predios que, sin reunir los requisitos objetivos que caracterizan las figuras declarativas previstas en los apartados anteriores y en la legislación básica estatal, merezcan una singular protección, y que sus propietarios insten de la Administración ambiental la aplicación en los mismos de un régimen de protección concertado."*
- Zonas de Importancia Comunitaria (ZIC). *"Se entenderá por Zonas de Importancia Comunitaria los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea 'Natura 2000' y que son: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación."*

En la figura 17 se pueden ver las salinas andaluzas que se encuentran en Espacios Naturales Protegidos y el tipo de protección que poseen. (Párrafo anterior). No se han incluido las zonas ZEC, de carácter internacional, porque ya se han especificado en puntos anteriores.

Como se puede apreciar la mayor parte de salinas que tienen este tipo de protección se encuentran en las zonas de litoral, mientras que las de interior son minoritarias y se encuentran únicamente en la provincia de Cádiz y de Jaén.

⁴⁶ BOJA 60/1989, de 27 de julio; BOE 201/1989, de 23 de agosto.

Provincia	Salinas	Espacio Natural Protegido (ENP)	Tipo de protección			
			Parque Nacional	Parque Natural	Paraje Natural	Reserva Natural
Almería	Salinas de Cabo de Gata	Cabo de Gata-Níjar		X		
	Salinas Viejas y Salinas de Cerrillos	Punta Entinas-Sabinar			X	
	Salinas de la desembocadura del río Guadiaro	Desembocadura río Guadiaro			X	
Cádiz	Salinas de la Bahía de Cádiz ⁵³	Bahía de Cádiz		X		
	Salinas del Consulado, Salinas de Jesús, Salinas Victoria del Trocadero, Salina Trinidad La Nueva, Salina La Imposible, Salina de San Pedro y San José	Isla del Trocadero			X	
	Salinas de Barbate (o salinas de San Francisco)	La Breña y Marismas de Barbate		X		
	Salina de Nuestra Señora del Rocío (o de Bonanza), Salina de Monte Algaida	Doñana		X		
	Salinas de la desembocadura del río Palmones	Desembocadura del río Palmones			X	
	Salinas de El Carmen, Salinas de Cabeza de Hortales, Salinas de Hortales	Los Alcornocales		X		
Huelva	Salinas de San Isidoro, Salinas de San Diego y Salinas de San Rafael	Doñana	X			
	Salinas de Cardeñas, Salinas de Bacuta, Salinas de Aragonesas, Salinas del Astur 1 y 2	Marismas del Odiel			X	
	Salinas de Caño Tendal, Salinas de El Prado	Marismas del Río Piedra y Flecha del Rompido			X	
	Salinas de Biomaris, Salinas de Doña Ruperta, Salinas de El Guano, Salinas de La Huerta Noble, Salinas de Pasaje La Higuera, Salinas de La Primera, Salinas de El Tamujar Grande, Salinas de Vista Hermosa, Salinas de El Duque, Salinas del Estero de la Sardina, Salinas de Huerto Castillo, Salinas del Estero de la Ribera de Vázquez	Marismas de Isla Cristina			X	
Jaén	Salinas de Mesto y Salinas de Chillar	Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas		X		
Málaga	Salinas de la Laguna de Fuente de Piedra	Laguna de Fuente de Piedra				X
Sevilla	Salinas de El Gosque	Laguna del Gosque				X

Figura 12. Protección del patrimonio natural salinero en Andalucía⁴⁷

Fuente: Base de Datos Nacional de Aguas Minerales y Termales

Ley del Suelo, 2007

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En las *Disposiciones Generales, Artículo 2. Principio de Desarrollo Territorial y Urbano Sostenible*, establece que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo deben propiciar el uso racional de los recursos naturales y, entre otros, hace referencia a la protección del

⁴⁷ Información obtenida de *Ventana del visitante de los Espacios Naturales. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía*: <http://www.ventanadelvisitante.es/entrar.do;jsessionid=3494CF83F379E9774EF1EAC0E7DA34CF>
[Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2012]

patrimonio natural y cultural, procurando "la eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje". Es decir, que considera el paisaje como un recurso. En el *Título I. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos*, la Ley hace referencia a los derechos y obligaciones del ciudadano y, entre ellos, hace mención específica del paisaje:

- En el *artículo 4. Derechos del ciudadano* establece el derecho al ciudadano a disfrutar de un paisaje adecuado.
- En el *artículo 5. Deberes del ciudadano* establece que todos los ciudadanos tienen el deber de preservar el medio natural, el patrimonio histórico y el paisaje natural y urbano.

4.4 Ámbito Autonómico

Tras la firma y entrada en vigor del Convenio Europeo del Paisaje, el Estado Español se comprometió a reconocer al paisaje en el ordenamiento jurídico del Estado, pero realmente es a través de las Comunidades Autónomas donde se realiza esta tarea. Así lo recoge la Estrategia de paisaje de Andalucía:

"Las competencias legislativas asumidas en relación con la protección y la gestión ambiental, la preservación del patrimonio histórico, la ordenación del territorio y el urbanismo, la agricultura y el desarrollo rural, las políticas forestales, las infraestructuras de transportes o el turismo, entre otras materias, involucran de manera directa a las Comunidades Autónomas en el reconocimiento jurídico del paisaje. En el caso de Andalucía esta situación normativa en relación al paisaje da como resultado la existencia de más de trescientas disposiciones legales en vigor en las que se alude de manera expresa al mismo, afectando a ámbitos jurídicos tan significativos como los espacios naturales protegidos, el patrimonio ambiental y cultural, la calidad ambiental, la gestión de los recursos naturales, la planificación territorial, el desarrollo del medio rural, las infraestructuras viarias o la regulación de los principales sectores productivos" (EPA, 2012, p. 39)

La Comunidad Autónoma Andaluza ha considerado los temas relativos al paisaje a través de sus diferentes políticas sectoriales: medioambiente, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y arquitectura, agricultura, protección del patrimonio histórico, infraestructuras, desarrollo rural y turismo. De todas ellas, a las que le han prestado especial atención han sido las de medio ambiente, patrimonio cultural y ordenación del territorio. La consideración del paisaje no ha sido únicamente a través del marco legislativo, sino también mediante la aplicación de otro tipo de instrumentos y enfoques, como planes, programas e iniciativas orientadas hacia su protección, gestión, etc. A pesar de los esfuerzos realizados en los diferentes ámbitos, la dispersión del marco normativo autonómico, la falta de coordinación de las diferentes administraciones y de un enfoque integrador dan como resultado que todo este conjunto de leyes, normativas, etc., no hayan sido herramientas eficaces, en la mayoría de los casos, para frenar el deterioro y desaparición que están sufriendo los paisajes, en concreto, el paisaje y patrimonio salinero. A continuación se desarrollan con más detalle aquellas leyes, planes y estrategias que están relacionadas directamente con los paisajes salineros.

Plan Andaluz de Humedales (PAH), 2002

Resolución de 4/11/2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se aprueba el Plan Andaluz de Humedales.

Documento elaborado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía⁴⁸ destinado a la planificación, gestión y ordenación de los humedales andaluces. Su principal propósito es mantener la importancia ecológica de estos lugares y la utilización sostenible de sus recursos: *"Conservar la integridad ecológica de los humedales andaluces, fomentando su uso racional para mantener, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, socioeconómicas e histórico-culturales"*.

La importancia de este Plan para el paisaje salinero se debe a que gran parte de las salinas no pueden entenderse sin este hábitat natural, ya que existe una relación indisoluble entre humedal y salina, principalmente en las salinas del litoral. En muchas ocasiones estas salinas son parte de los humedales, e incluso llegan a ser los propios humedales, pero con carácter seminatural. De hecho la conservación y el mantenimiento de la salina garantiza la del humedal y viceversa.

Actualmente estos espacios naturales están muy protegidos en Andalucía, en contraposición a lo que ocurría hace unos años: *"resulta paradójico que las salinas hayan pasado en menos de un siglo de la "desección y saneamiento" que preconizaba la Ley Cambó, a declararse espacio protegido de forma generalizada. Sin embargo, lo cierto es que en la actualidad la mayor parte de las que aún se conservan lo hacen dentro de espacios Naturales Protegidos."* (Barragán Muñoz & Macías Bedoya, 2004, p. 248)

Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor número y superficie de humedales en España y, como se ha comentado en puntos anteriores, tiene uno de los patrimonios en este sentido más importantes y ricos de la Unión Europea⁴⁹. De hecho el 76% de sus humedales están protegidos por alguna figura legal. A pesar de esto, Andalucía ha perdido en los dos últimos siglos más de 120 humedales, es decir, prácticamente el 50 % de superficie de humedales, cifra parecida a lo ocurrido en el resto del territorio Español, donde la pérdida oscila entre el 60-70%⁵⁰.

Como se puede observar en la figura 13, la mayor pérdida de humedales se ha producido en las zonas de interior, concretamente en las Campiñas y Vegas del Guadalquivir. Principalmente se han desecado un mayor número de humedales de agua dulce, debido a los proyectos de regadío de grandes zonas de cultivos ligadas a estas áreas. A pesar de todo, la pérdida de humedales salinos en porcentaje es mayor, ya que han desaparecido aproximadamente el 75%

⁴⁸ En aplicación del *Plan Estratégico Español para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales* (PEEH), aprobado el 19/10/1999 por la Comisión Nacional de Conservación de la Naturaleza.

⁴⁹ Hay que destacar la existencia de los humedales hipersalinos, únicos en toda la Unión Europea.

⁵⁰ Información obtenida del *Plan Andaluz de Humedales*, Junta de Andalucía, 2004, pág. 11.

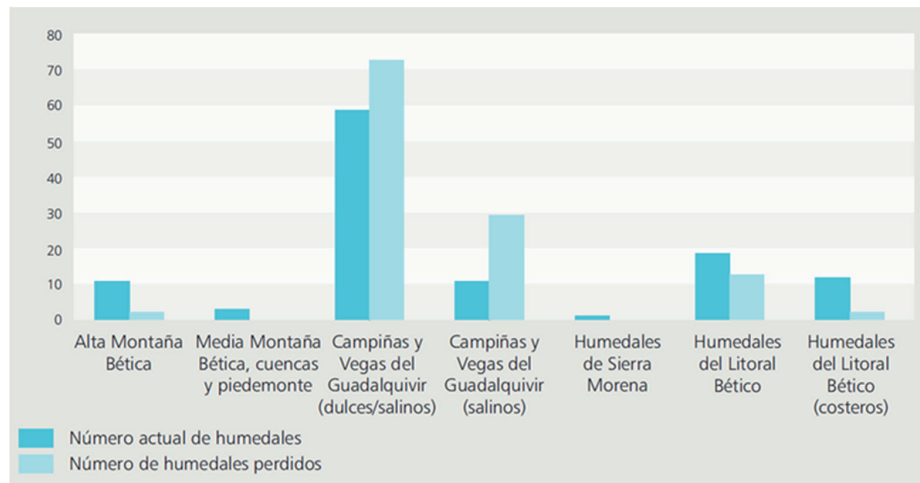


Figura 13. Pérdidas en número de humedales andaluces agrupados en grandes tipos ecológicos 2004.

Fuente: Plan Andaluz de Humedales

De los 14 objetivos básicos que plantea el Plan, a continuación se destacan los que inciden en la importancia de los valores naturales, culturales, sociales, científicos y en la importancia de la participación ciudadana en su gestión y mantenimiento:

- Impulsar un modelo de gestión dirigido hacia la conservación o la restauración de la integridad ecológica (funciones) de los humedales andaluces.
- Incrementar el conocimiento científico multidisciplinar de los humedales andaluces, y de los sistemas socioeconómicos y culturales asociados.
- Difundir el valor social de las funciones de los humedales andaluces con el fin de incrementar la conciencia pública sobre la importancia y necesidad de su conservación.
- Promover modelos participativos de gestión que potencien, mediante incentivos, el uso racional de los humedales andaluces.

Hay que destacar la definición de humedal que realiza, ya que, además de destacar la importancia ecológica de estos lugares, hace referencia a la importancia de la confluencia de determinadas condiciones climáticas, hídricas y geomorfológicas para que estos ecosistemas se generen. También se refiere a las actividades que se realizan en algunos humedales, entre las que se pueden incluir las de explotación de la sal, y a la calidad paisajística que poseen: *"Un humedal es un ecosistema o unidad funcional de carácter predominantemente acuático, que no siendo un río, ni un lago ni el medio marino, constituye, en el espacio y en el tiempo, una anomalía hídrica positiva respecto a un entorno más seco. La confluencia jerárquica de factores climáticos e hidrogeomorfológicos, hace que se generen condiciones recurrentes de inundación con aguas someras, permanentes, estacionales o erráticas y/o condiciones de saturación cerca o en la superficie del terreno por la presencia de aguas subterráneas, lo suficientemente importantes como para afectar a los procesos biogeofísicoquímicos del área en cuestión. La característica esencial mínima para diagnosticar la existencia de un humedal es la inundación con aguas someras (formación palustre) o la saturación recurrente cerca o en la superficie del*

*terreno (criptohumedal); lo que condiciona otras características fundamentales de apoyo al diagnóstico, que son la presencia de suelos hídricos y/o vegetación higrófila. Generalmente, estas propiedades se traducen también en la existencia de unas comunidades especiales de microorganismos y fauna, así como en aprovechamientos humanos diferentes y en un paisaje con un elevado grado de calidad visual respecto a su entorno*⁵¹

El Plan pretende, a través de las Consejerías de Medio Ambiente, coordinar e integrar todas las políticas sectoriales, programas y actividades que de alguna manera influyen en estos hábitats. Uno de los Instrumentos más relevantes para llevar a cabo esta tarea es la creación del *Inventario de Humedales de Andalucía (IHA)*⁵². Para que un humedal andaluz se incluya en este inventario debe cumplir unos criterios establecidos por el Plan. En este sentido, se hace una mención específica a los hábitats salineros: *"Aunque el PAH tiene como objetivo prioritario la conservación de los humedales de origen natural se han incluido en esta categoría formaciones palustres artificiales de creación relativamente antigua como son las salinas costeras o continentales abandonadas cuyo funcionamiento hidrológico se ha independizado de las fluctuaciones bruscas de origen humano, presentando un notable interés como hábitats de poblaciones y comunidades de organismos superiores y de comunidades microbianas halobiontes"* Actualmente en este inventario aparecen salinas consideradas íntegramente como un humedal y humedales que en parte de su superficie contienen salinas. A continuación se detallan cuáles son estos humedales, en qué provincia se encuentran, qué tipología le asigna el plan, y, en su caso, que salinas contienen.

Tras estudiar las fichas de caracterización de humedales del Plan se observa que, a pesar del criterio de inclusión anteriormente descrito, existen algunas salinas que siguen en explotación y que están incluidas en el Inventario, por ejemplo las *Salinas de Cabo de Gata, las Salinas de Aragonesas, las Salinas de Bacuta, las Salinas de Biomaris*, etc. Esto es debido a la aparición de una nueva categoría de humedales, que el propio plan describe: *"Por otro lado, también existe otra serie de cuerpos de agua de carácter antrópico, fruto en este caso de una gestión ancestral (siglos a milenios), bien de manantiales continentales asociados a las facies salinas del Keuper (Trías superior, Era Secundaria), o bien de aguas marinas para la obtención de sal. El resultado es la creación de unos humedales de un gran valor ecológico y cultural, de los que Andalucía posee un rico patrimonio (p.e. salinas de la Bahía de Cádiz, de Cabo de Gata, etc.). Por esta razón se han denominado a las salinas litorales y continentales andaluzas Humedales Culturales. Hay que tener en cuenta que estas salinas, en especial las litorales, se asientan sobre cubetas de origen natural y su peculiar manejo ha creado, en un reducido espacio, un gradiente de salinidad que permite mantener una gran diversidad de poblaciones y comunidades de organismos superiores y de comunidades microbianas halobiontes de gran valor. Asimismo, en estos ecosistemas tienen lugar procesos diagenéticos (recristalización salina) y biogeoquímicos de gran singularidad y valor por su rareza o representatividad.*⁵³.

⁵¹ *Plan Andaluz de Humedales*, Junta de Andalucía, 2004, págs. 81-82.

⁵² Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales.

⁵³ *Plan Andaluz de Humedales*, Junta de Andalucía, 2004, pág. 112.

Provincia	Humedal	Tipología	Espacio Natural	Salinas
Almería	Salinas de Cerrillos	Artificial o modificado	Punta Entinas Sabinar	Salinas de Cerrillos
	Salinas de Cabo de Gata	Artificial o modificado	Cabo de Gata-Níjar	Salinas de Cabo de Gata
Cádiz	Desembocadura río Guadiaro	Litoral/costero	Estuario del Río Guadiaro	Salinas en la desembocadura del río Guadiaro
	Bahía de Cádiz	Litoral/costero	Bahía de Cádiz	Salinas de la Bahía Cádiz ⁵⁹
	Marismas de Barbate	Litoral/costero	De la Breña y Marismas del Barbate	Salinas de Barbate
	Marismas de Bonanza	Litoral/artificial	Doñana	Salinas de N. S. del Rocío (o de Bonanza), Salinas de Monte Algaida, Salinas de San Carlos
Huelva	Marismas del río Palmones	Litoral/costero	Marismas del río Palmones	Salinas de la desembocadura del río Palmones
	Marismas de Isla Cristina	Litoral/costero	Marismas de Isla Cristina	Salinas de Biomaris, Salinas de Doña Ruperta, Salinas de El Guano, Salinas de La Huerta Noble, Salinas de Pasaje La Higuera, Salinas de La Primera, Salinas de El Tamujar Grande, Salinas de Vista Hermosa, Salinas de El Duque, Salinas del Estero de la Sardina, Salinas de Huerto Castillo, Salinas del Estero de la Ribera de Vázquez ⁶⁰
	Marismas del Odiel	Litoral/costero	Marismas del Odiel	Salinas de Aragonesas, Salinas de Bacuta, Salinas de Caño Tendal, Salinas de El Astur 1 y Salinas de El Astur 2 ⁶¹
	Marismas de Doñana	Litoral/artificial	Doñana	Salinas de San Diego, Salinas de San Isidoro y Salinas de San Rafael
Málaga	Marismas del río Piedras y Flecha del Rompido	Litoral/costero	Marismas del río Piedras y Flecha del Rompido	Salinas de Caño Tendal
	Laguna de Fuente de Piedra	Interior	Laguna de Fuente de Piedra	Salinas de Laguna de Fuente de Piedra
Sevilla	Laguna de El Gosque	Interior	Laguna de El Gosque	Salinas de El Gosque

Figura 14. Inventario de humedales andaluces que contienen salinas

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de Humedales de Andalucía⁵⁴

De hecho cuando el Plan realiza la *Propuesta de clasificación genético-funcional de los humedales andaluces*, incluye esta categoría específica para las salinas:

- Humedales continentales.
- Humedales litorales.
- Humedales artificiales.
- HUMEDALES CULTURALES. *Salinas Tradicionales: geomorfológicamente pueden corresponderse o no con antiguos humedales, tanto continentales como litorales; hidrológicamente, los continentales son epigénicos o mixtos, de drenaje abierto o mixto y permanente; y los litorales de aportes marinos, drenaje cerrado y permanente (Salinas de Cabo de Gata).*

Este concepto es muy interesante, ya que en los estudios sobre esos hábitats los criterios y parámetros suelen estar orientados hacia las funciones ecológicas de estos lugares, sus valores naturales, la hidrología, geomorfología, edafología y biología, pero en este plan se hace mención específica a sus valores culturales, en

⁵⁴ Inventario de Humedales de Andalucía (IHA):

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnnextoid=cd65b44325234010VgnVCM1000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=2b439d7f4c335310VgnVCM1000001325e50aRCRD&rating=1> [Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012]

especial los que poseen las salinas y, en general, a los valores sociales que tiene los humedales andaluces. Por último, el Plan desarrolla el *Programa de Acción del Plan Andaluz de Humedales*, donde se establecen las líneas básicas de actuación para conseguir los objetivos, categorizándolas en función de la prioridad de ejecución (alta, media y baja).

Red de espacios naturales protegidos de Andalucía (RENPA), 2003

Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

La RENPA se creó con el objetivo de aprovechar la diversidad, el grado de conservación y la posibilidad de compatibilizar la conservación de la naturaleza con el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales y el desarrollo económico. Es decir, que *“considerando la interdependencia de la diversidad natural y cultural con las acciones que se pueden llevar a cabo en los espacios que integran la RENPA, se pretende mantener una mezcla de valores naturales y culturales óptima para la conservación de la biodiversidad e integridad ecológica y cultural del territorio; esto es, se trata de alcanzar un equilibrio óptimo en el binomio desarrollo - conservación que, en definitiva, se ha de traducir en un desarrollo económico solidario, equilibrado y sostenible.”*⁵⁵

El *Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía* es el instrumento a través del cual se establecen los principios y criterios de gestión y coordinación, además de los procedimientos y programas para conseguir dichos objetivos.

Esta red recoge los espacios naturales la Comunidad Autónoma Andaluza que tienen algún tipo de protección, desde la escala autonómica, la estatal hasta la internacional. En muchos de estos lugares confluyen más de un tipo de categoría o figura de protección. Por ejemplo, el Parque Nacional de Doñana, donde existen varias salinas, es *“Patrimonio de la Humanidad (1994, UNESCO). Desde 1995 está reconocido, por el Consejo de Europa, con el Diploma Europeo de áreas protegidas, que viene dado por el estado de conservación, planificación y gestión integrada de los recursos naturales. Es a su vez Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES0000024) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000024) y, en consecuencia, Espacio Protegido Red Natura 2000. También sobre este espacio recaen las figuras de Reserva de la Biosfera (1980) y Sitio RAMSAR (1982)”*⁵⁶

En la RENPA están incluidos 247 espacios naturales andaluces que ocupan 2,8 millones de hectáreas, de las que 2,7 son terrestres y 0,1 son marítimas, ocupando aproximadamente el 30,5 % del territorio de Andalucía, y constituyendo una de las redes de espacios protegidos más importante de Europa, por su extensión y por su variedad de ecosistemas⁵⁷.

⁵⁵ Información obtenida de la *Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)*, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Junta de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2012]

⁵⁶ *Ibidem*

⁵⁷ *Ibidem*

Las categorías o figuras de protección que contempla, algunas ya estudiadas en puntos anteriores, son las siguientes: Parques Nacionales / Parques Naturales / Parques Periurbanos / Parajes Naturales / Paisajes Protegidos / Monumentos Naturales / Reservas Naturales / Reservas Naturales Concertadas / Zonas de Importancia Comunitaria (ZIC). Red Natura 2000 / Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo / Reservas de la Biosfera / Sitios Ramsar / Geoparques. Estas categorías se distribuyen de la siguiente manera en la Comunidad Autónoma⁵⁸:

- Espacios Naturales Protegidos: 2 Parques Nacionales, 24 Parques Naturales, 21 Parques Periurbanos, 32 Parajes Naturales, 2 Paisajes Protegidos, 49 Monumentos Naturales, 28 Reservas Naturales y 5 Reservas Naturales Concertadas.
- Espacios Protegidos Red Natura 2000: 195 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y 63 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Otras figuras de protección de espacios: 9 Reservas de la Biosfera (MaB, UNESCO), 25 Sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional (Convenio Ramsar), 4 Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo-ZEPIM (Convenio de Barcelona), 3 Geoparques (UNESCO) y 1 Patrimonio de la Humanidad (UNESCO).

En sentido estricto se consideran Espacios Naturales Protegidos de Andalucía los que están incluidos en los dos primeros grupos. Esto supone que actualmente en Andalucía hay 165 Espacios Naturales Protegidos, *que "abarcan casi 1,8 millones de hectáreas, lo que supone más del 20% de la superficie de Andalucía y del orden del 30% del total de la superficie protegida del Estado español"*. Dado que en puntos anteriores ya se han detallado algunos tipos de protección y a qué salinas afectan, a continuación se van a desarrollar con más profundidad las categorías que no han aparecido en otros apartados y que afectan a salinas: Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y Geoparques.

Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)

Son zonas marinas y costeras de alto valor ecológico, en las que se encuentran hábitats representativos del Mediterráneo. Están protegidas internacionalmente en el marco del *Convenio de Barcelona para la protección del Mediterráneo contra la contaminación*⁵⁹, celebrado en 1995.

Los objetivos originales de este convenio estaban encaminados hacia la reducción de la contaminación marina, pero con el paso del tiempo han ido

⁵⁸ *Ibíd*em

⁵⁹ 77/585/CEE: Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación. La Comunidad Europea se ha adherido posteriormente a otros protocolos mediante las Decisiones 81/420/CEE, 83/101/CEE, 84/132/CEE, 2004/575/CE y 2010/631/UE

derivando hacia temas relativos a la protección de la biodiversidad y la gestión integrada del litoral, de tal manera que en el año 1999 entró en vigor un nuevo protocolo que recogía todos estos nuevos intereses. Actualmente *“su objetivo es el establecimiento de una red de espacios marinos y costeros protegidos que garanticen la supervivencia de los valores y recursos biológicos del Mediterráneo, incorporando los hábitats mediterráneos más representativos y las áreas mejor conservadas”*⁶⁰

Con el nuevo enfoque se pasó de una política conservacionista, en la que el objetivo principal era la declaración de espacios protegidos, a líneas de acción encaminadas a la investigación, la adaptación a las nuevas actividades y la gestión de estos lugares, sin olvidar los objetivos iniciales sobre protección y conservación. Aunque principalmente se ocupa de los valores naturales, en algunos de sus objetivos destaca también los valores culturales de estos paisajes: *Proteger, preservar y gestionar de forma sostenible las áreas de particular valor natural y/o cultural*⁶¹. En España existen nueve áreas ZEPIM, de las cuales cuatro se encuentran en territorio andaluz y dos contienen salinas. La Junta de Andalucía es la que se encarga de realizar propuestas para la declaración de estas áreas y es el Estado el que continúa con el proceso de cara a Europa.

ZEPIM	Provincia	Superficie (ha)	Figuras de protección	Salinas
Cabo de Gata-Níjar	Almería	49.547	Parque Natural, ZEPA y LIC	S. de Cabo de Gata, Salinas de Cerrillos
Isla de Alborán y Fondos Marinos de su entorno	Almería	26.457	Paraje Natural y LIC	-
Fondos Marinos del Levante Almeriense	Almería	6.313	Monumento Natural y LIC	Salinas de Terreros ⁶⁹
Acantilados de Maro-Cerro Gordo	Málaga/Granada	1.815	Paraje Natural y LIC	-

Figura 15. Salinas incluidas en zonas ZEPIM de Andalucía

Fuente: Elaboración propia

Geoparque

Es un territorio que contiene un patrimonio geológico de características singulares con importantes valores ecológicos, científicos, históricos, estéticos, culturales, educacionales y arqueológicos. Tiene como objetivo el desarrollo económico local mediante la promoción de este patrimonio y del “geoturismo”. Los geoparques en España pueden pertenecer a dos escalas de red:

- La Red Mundial de Geoparques de la UNESCO, en la que actualmente hay 90 lugares de 27 países, principalmente de Europa y Asia⁶².
- La Red Europea de Geoparques, donde existen 52 lugares de 18 países europeos. Para que un Geoparque europeo sea admitido en la Red Mundial debe pasar primero por pertenecer a esta categoría⁶³.

⁶⁰ El Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica del Mediterráneo, 1995.

⁶¹ *Ibidem*

⁶² Información obtenida de la web *Global Geoparks Network*: <http://www.globalgeopark.org/> [Fecha de consulta: 28 de diciembre de 2012]

En España existen ocho geoparques: Geoparque de Sobrarbe (Huesca), Geoparque del Maestrazgo (Teruel), Geoparque de Cabo de Gata-Níjar (Almería), Geoparque de Sierras Subbéticas (Córdoba), Geoparque Sierra Norte de Sevilla (Sevilla), Geoparque de Cataluña Central, Geoparque de la Costa Vasca y Geoparque Villuercas-Ibores-Jara (Cáceres). Concretamente en Andalucía existen tres Geoparques declarados y uno en proceso de admisión. Como muestra la figura 16 en el interior de algunos de ellos se ubican salinas:

Geoparque	Provincia	Año declaración	Categoría	Salinas
Cabo de Gata-Níjar	Almería	2006	Europeo y Mundial	S. de Cabo de Gata
Sierra Subbética	Córdoba	2006	Europeo y Mundial	S. de San Juan de Dios
Sierra Norte de Sevilla	Sevilla	2011	Europeo	-
Cuenca Minera de río Tinto	Huelva	En proceso	En proceso	-

Figura 16. Salinas incluidas en zonas ZEPIM de Andalucía

Fuente: Elaboración propia



Figura 17. Salinas de San Juan de Dios, Rute (Córdoba)

Fuente: Emilia Román López, 2011 (izquierda) y Junta de Andalucía (derecha).

Estas salinas se incluyen en las rutas geoturísticas y forman parte del proceso de desarrollo económico local y de las actividades turísticas y educativas. Muestra de ello son los productos salineros que se elaboran en estas salinas, como por ejemplo la "Sal del Mar de Tethys", obtenida en las Salinas de San Juan de Dios, en Rute (Córdoba).

Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA), 2006

Decreto 236/2006, de 28 de noviembre de 2006

Este Plan trata de manera amplia y transversal el tema del paisaje y el patrimonio, tanto en su aspecto natural como en el aspecto cultural. Lo aborda en todas las *Estrategias de Desarrollo Territorial* que plantea: *Sistema de Ciudades*, *Sistema de Articulación* y *Sistema Regional de Protección del Territorio*, pero donde más

⁶³ *Ibíd*em

intensamente lo trata es en el *Capítulo 3. Sistema Regional de Protección del Territorio*, donde los principales objetivos están dirigidos a la preservación, ordenación y puesta en valor del paisaje, el patrimonio y el territorio, aspectos relacionados directamente con las salinas andaluzas.

El POTA intenta dar un nuevo giro a los enfoques anteriores, respecto a la consideración paisajística y patrimonial, ya que detecta ciertas deficiencias y puntos débiles como:

- La consideración excesivamente sectorial del patrimonio, segregando y gestionando de manera diferente el patrimonio natural y el cultural, como si fueran dos realidades distintas que nunca se interrelacionan.
- El entendimiento de los bienes patrimoniales como hechos aislados, sin considerar el contexto territorial en el que se insertan y evolucionan y la falta de elementos que los conecten y articulen.
- La falta de una política paisajística efectiva.
- La falta de consideración del paisaje y el patrimonio como recursos para el desarrollo territorial, regional y local.

En este sentido, el POTA ofrece un marco de referencia para la elaboración de políticas integradoras de gestión del patrimonio y del paisaje, que tengan en consideración la articulación territorial y que sean capaces de contribuir al desarrollo regional y local. También es interesante la definición del paisaje que desarrolla: *"el paisaje, entendido como la expresión visible de la relación de la sociedad con el medio a lo largo del tiempo, que constituye un bien común que ha de ser protegido, mejorado y fomentado, en tanto que es también expresión cultural del equilibrio y calidad del territorio."*

Cuando hace referencia al *Patrimonio Territorial* (sección 2, capítulo 3) establece los siguientes objetivos y estrategias:

109. Objetivos

1. *Preservar el patrimonio territorial (natural y cultural), como un componente básico de la estructura regional de Andalucía y de su capacidad de articulación e identidad socioterritorial.*
2. *Poner en valor el patrimonio territorial como recurso para la ordenación del territorio y el desarrollo local y regional.*
3. *Incorporar la dimensión paisajística, en cuanto que su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos.*

110. Líneas Estratégicas

1. *Integrar la protección de los bienes culturales y naturales y los ejes que los interconectan y hacen accesibles en una red territorialmente coherente que conforme un Sistema de Patrimonio Territorial.*
2. *Desarrollar la planificación como instrumento básico de gestión del patrimonio territorial, aportando referencias espaciales que reflejen las diferentes expresiones de las culturas territoriales presentes en la región, y sirvan como marco para*

actuaciones de ordenación, medidas de protección, intervenciones de mantenimiento y recuperación, restauración, acrecentamiento, investigación y desarrollo, difusión, fomento y puesta en valor del Patrimonio Territorial.

3. Incorporar el paisaje como elemento activo en la política y gestión del patrimonio territorial, desde su entendimiento como legado histórico e identidad colectiva, y como responsabilidad contemporánea en la configuración de entornos de calidad y de valores sociales para las generaciones futuras.

Las estrategias de planificación y gestión integrada del patrimonio territorial contendrán, como mínimo, la caracterización del medio físico y natural, del patrimonio histórico y cultural, de los valores paisajísticos, los modelos de gestión, las líneas estratégicas encaminadas a la puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales, los criterios y acciones para la mejora y protección del patrimonio, los criterios y medidas para la elaboración de una política patrimonial y los instrumentos jurídicos para el desarrollo de las estrategias.

Las medidas para el fomento del paisaje que establece son las siguientes: medidas que fomenten la difusión y valoración del paisaje, favorecidas principalmente por los poderes públicos, la creación de un centro de estudios sobre el paisaje y de un observatorio del paisaje, para el control y seguimiento de sus transformaciones, la formación de una Red de Miradores de Andalucía, para la contemplación e interpretación de los paisajes, y el fomento de buenas prácticas paisajísticas para el fomento y determinación de los objetivos de calidad paisajística.

Estatuto de Autonomía, 2007

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Estatuto de Autonomía es una norma institucional básica española reconocida por la Constitución de 1978 (en su artículo 147) y que tiene el máximo rango jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza. Se aprobó en el año 1981 y se reformó en el año 2007 a través de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Tanto el Estatuto anterior como el que actualmente está vigente reconocen el valor del paisaje en su texto a través de los artículos que se van a referenciar a continuación.

Ya en el *preámbulo* se hace referencia a la importancia del patrimonio cultural andaluz y a la diversidad de sus paisajes:

"La interculturalidad de prácticas, hábitos y modos de vida se ha expresado a lo largo del tiempo sobre una unidad de fondo que acrisola una pluralidad histórica, y se manifiesta en un patrimonio cultural tangible e intangible, dinámico y cambiante, popular y culto, único entre las culturas del mundo"

"... Y es que Andalucía, asentada en el sur de la península ibérica, es un territorio de gran diversidad paisajística..."

En los siguientes artículos se hace mención específica al paisaje, el patrimonio cultural y el natural, a través de los objetivos de la Comunidad Autónoma, y en lo

referente a los derechos, responsabilidades y deberes de ciudadanos y administraciones públicas. Por ejemplo, en el Título Preliminar, *Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma:*

3º *"El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico"*

5º *"El aprovechamiento de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad..."*

Respecto a los derechos y deberes de los ciudadanos:

Artículo 28. Medio Ambiente

1. *"Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes"*
2. *"Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica, y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales"*

Artículo 33. Cultura

"Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como al deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz."

Artículo 36. Deberes

" f) Cuidar y proteger el patrimonio público especialmente el de carácter histórico-artístico y natural"

La implicación de las diferentes políticas públicas en materia de paisaje, patrimonio y medio ambiente queda manifestada en el *Capítulo III*, donde en alguno de sus artículos se hace mención expresa a ello y en otros se puede suponer pues, a pesar de que no se hacen referencias directas, sí que acciones de determinadas políticas pueden afectar a los paisajes salineros (*Art.48. Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad, art.49. Energía y minas, art.51. Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, art.56. Vivienda, urbanismo, ordenación del territorio y obras públicas, art.58. Actividad económica, art.64. Transportes y comunicaciones y art.71. Turismo*). A continuación se exponen los artículos donde sí se hace referencia explícita a conceptos y temas que afectan directamente al paisaje salinero, concretamente los pertenecientes al *Capítulo III. Principios rectores de las políticas públicas:*

Artículo 50. Agua

Artículo 57. Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad

Artículo 68. Cultura y patrimonio

Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, 2007

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía

En el artículo 68.3.1 del Estatuto de Autonomía, que trata sobre cultura y patrimonio, se atribuye a la comunidad autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre la difusión, promoción y "Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.^a de la Constitución."

En esta ley se considera el patrimonio histórico como un pilar fundamental para la calidad de vida y la identidad de la sociedad andaluza. Su objetivo principal queda establecido en el artículo 1. Objeto: "Es objeto de la ley establecer el régimen jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras."

El *Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz*⁶⁴, creado por la legislación anterior para la salvaguarda y difusión de los bienes patrimoniales de Andalucía, incluye tres tipos de bienes: los de catalogación general, los de interés cultural y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. Las intervenciones en los bienes incluidos en este catálogo deben ir encaminadas hacia la conservación, rehabilitación y restauración.

Como complemento al Catálogo General esta Ley crea el *Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz*, que pretende dar mayor conocimiento y seguridad jurídica a determinados bienes del patrimonio andaluz. Se incluirán en este inventario los bienes inmuebles y los espacios vinculados a las actividades de interés etnológico (caso de las salinas). Además estos bienes deberán tener una consideración similar en la elaboración o modificación de los catálogos urbanísticos elaborados por los municipios. No se incluyen los bienes que ya lo están en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Las tipologías establecidas por esta ley para los bienes inmuebles incluyen las establecidas por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español: Monumento, Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica. Además de las anteriores incluye otras tres categorías:

- Lugar de Interés Etnológico⁶⁵: "Son Lugares de Interés Etnológico aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su relevante valor etnológico." Esta es la categoría, junto con la de zona arqueológica, más utilizada para las salinas andaluzas.

⁶⁴ Se pueden consultar los bienes catalogados a través de la web de la *Consejería de Cultura y Deporte* de la Junta de Andalucía: http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/web/areas/bbcc/catalogo?inicio=false&q=&pr=41&mun=&estado_administrativo=&tp=1&tipologia=&sortBy=p&sort=a&numResul=&x=14&y=18

⁶⁵ Categoría creada por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Lugares de Interés Industrial: *"Son Lugares de Interés Industrial aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a modos de extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento que merezcan ser preservados por su relevante valor industrial, técnico o científico."*
- Zona Patrimonial: *"Son Zonas Patrimoniales aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales."*

En el artículo 4.2. se destaca la necesidad de colaboración de los municipios en la defensa y protección del patrimonio a través del planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, estableciéndose los contenidos mínimos que deben tener los planes urbanísticos cuando afectan a un Bien de Interés Cultural. En este sentido es novedosa la inclusión de estudios para la contaminación visual y perceptiva de los bienes.

En el Título V se trata el *Patrimonio Arqueológico*, muy ligado a las salinas y paisajes de la sal en Andalucía, pues como se verá más adelante algunos restos arqueológicos de antiguas poblaciones están muy vinculados a lugares "salados". Como concepto la Ley establece lo siguiente: *"Forman parte del Patrimonio Arqueológico los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en las aguas interiores, en el mar territorial o en la plataforma continental. Asimismo, forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes."*

En el Título VI se trata el *Patrimonio Etnológico*, categoría también muy importante para las salinas, pues establece la posibilidad de asociar a una actividad de interés etnológico, como la salinera, los bienes muebles y el ámbito territorial necesarios para su desarrollo: *"Son bienes integrantes del Patrimonio Etnológico Andaluz los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la comunidad de Andalucía."*

Otra novedad es la inclusión del *Título VII*, dedicado exclusivamente al *Patrimonio Industrial*. Esta nueva categoría también está relacionada directamente con la producción salinera, perteneciente a la industria artesanal.

Artículo 65. Definición: "1. El Patrimonio Industrial está integrado por el conjunto de bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de la ingeniería de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de esta comunidad.

2. El paisaje asociado a las actividades productivas, tecnológicas, fabriles o de la ingeniería es parte integrante del Patrimonio Industrial, incluyéndose su protección en el Lugar de Interés Industrial."

Artículo 66. Clasificación: "1. Son bienes inmuebles de carácter industrial las instalaciones, fábricas y obras de ingeniería que constituyen expresión y testimonio de sistemas vinculados a la producción técnica e industrial. Son bienes muebles de carácter industrial los instrumentos, la maquinaria y cualesquiera otras piezas vinculadas a actividades tecnológicas, fabriles y de ingeniería."

Artículo 67. Especial Protección: Serán especialmente protegidos aquellos conocimientos o actividades de carácter técnico, fabril o de ingeniería que estén en peligro de desaparición, auspiciando su estudio y difusión, como parte integrante de la cultura tecnológica andaluza.

También la Ley es novedosa en la inclusión de nuevos conceptos que refuerzan la estrecha relación entre territorio y patrimonio, considerando sistemas patrimoniales integrados y articulados a través de:

- Espacios Culturales: *"Se entiende por Espacio Cultural el comprendido por aquellos inmuebles de titularidad pública o privada inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o agrupaciones de los mismos, que por su relevancia o significado en el territorio donde se emplazan se acuerde su puesta en valor y difusión al público."*
- Conjuntos Culturales: *"Los Conjuntos Culturales son aquellos Espacios Culturales que por su relevancia patrimonial cuentan con un órgano de gestión propio."*
- Parques Culturales: *"Los Parques Culturales son aquellos Espacios Culturales que abarcan la totalidad de una o más Zonas Patrimoniales que por su importancia cultural requieran la constitución de un órgano de gestión en el que participen las Administraciones y sectores implicados."*
- Red de Espacios Culturales de Andalucía: *"La Red de Espacios Culturales de Andalucía se configura como un sistema integrado y unitario formado por aquellos Espacios Culturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que sean incluidos en la misma por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, así como aquellos enclaves abiertos al público que por sus condiciones y características no requieran la dotación de un órgano de gestión propio."*

Otro apartado que cabe mencionar, aunque que no es objeto de esta tesis, es el amplio patrimonio mueble, documental y bibliográfico relacionado con las salinas. En este sentido se ha realizado una búsqueda del patrimonio cultural inmueble salinero a través del *Localizador Cartográfico del Patrimonio Cultural Andaluz*⁶⁶. Los parámetros de búsqueda han sido: la palabra "sal", en todos los municipios andaluces y para todas las tipologías y épocas históricas. El resultado obtenido ha sido muy revelador, ya que se han encontrado más de un centenar de elementos patrimoniales relacionados con la sal y, por tanto, con la toponimia salinera⁶⁷.

⁶⁶ *Localizador Cartográfico del Patrimonio Cultural Andaluz*, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH), Consejería de Cultura y Deporte, Junta de Andalucía: <http://www.iaph.es/localizador-cartografico-patrimonio-cultural-andalucia/busqueda.php>
[Fecha de consulta: 2 de febrero de 2013]

⁶⁷ Para más información sobre este tema consultar el punto de la tesis doctoral: 6.1, LA TOPONIMIA, SIGNIFICACIÓN DE LAS SALINAS EN EL TERRITORIO. Disponible en: <http://oa.upm.es/36487/>

Ha quedado demostrada la importancia de los yacimientos de sal para la existencia de antiguos asentamientos y para la producción de salazones, ya que se han encontrado multitud de yacimientos arqueológicos relacionados con elementos del medio natural "salado", como por ejemplo los restos arqueológicos encontrados en la *Laguna Salada* en el Puerto de Santa María (Cádiz), en la *desembocadura de El Salado* en Rota (Cádiz), en el *Cerro del Arroyo Salado* en Castro del Río (Córdoba), en *El Salobrar* en Priego de Córdoba y en Rute (Córdoba), en el *Cerro de la Salina* en Priego de Córdoba (Córdoba), en el *Arroyo Salado junto a Pontalilla* en Arjonilla (Jaén), en el *Barranco Salado* en Quesada (Jaén), en la *Vega de la Salina* en Úbeda (Jaén), en el Arroyo Salinas en Lebrija (Sevilla), etc. También se han encontrado numerosas edificaciones relacionadas con la producción de sal y salazones de pescado como, por ejemplo, molinos, cortijos, torres de vigilancia y restos arqueológicos de edificios como los restos de la Factoría de salazones de Barbate (antigua ciudad romana de Baessippo), restos de las Piletas de Salazón romanas del Baluarte de San Felipe en Cádiz, restos de la Factoría de salazón del Baluarte Santa Catalina en Cádiz, restos de las Factorías de Salazones Púnico-Gaditanas en el Puerto de Santa María (Cádiz), las Piletas de la Torre de la Sal en Casares (Málaga), etc. En la tabla siguiente se muestran las salinas que están incluidas en esta base de datos relativa a elementos del patrimonio inmueble de Andalucía y si tienen algún grado de protección relacionado con el patrimonio histórico.

Provincia	Código	Denominación	Caracterización	Municipio	Protección (BIC)
Almería	01040130112	Salinas de Cabo de Gata	Arquitectónica, Etnológica	Almería, Níjar	-
Cádiz	01110010036	Salinas La Joya (o de Toscano)	Etnológica	Alcalá de los Gazules	-
	01110070082	Salinas de Barbate	Etnológica	Barbate	-
	01110110009	Salinas de Hortales	Arqueológica	El Bosque	-
	01110110014	Salinas de Hortales	Etnológica	El Bosque	-
	01110180007	Salina Ventas Nuevas	Etnológica	El Gastor	-
	01110260008	Salina Salinillas	Etnológica	Prado del Rey	-
	01110260010	Salinas de Raimundo	Etnológica	Prado del Rey	-
Córdoba	01140020027	Salinas Romerillo	Etnológica	Aguilar de la Frontera	-
	01140020028	Salinas Tres Puentes	Etnológica	Aguilar de la Frontera	-
	01140070082	Salinas de San José	Arqueológica	Baena	-
	01140070100	Salinas Cuesta Palomas	Arqueológica	Baena	-
	01140420019	Salinas de Montilla	Etnológica	Montilla	-
	01140440011	Salinas N. Sra. de Dolores	Etnológica	Monturque	-
Granada	01181260004	Salinas de La Malahá	Arqueológica	La Malahá	-
Jaén	01230090092	Salinas de Las Escuelas	Etnológica	Baeza	-
	01230280019	Las Salinas de Calderón	Arqueológica	Cazorla	-
	01230420007	Salina de Chillar	Arquitectónica, Etnológica	Hinojares	-
	01230500175	Salinas de Peñafior	Arqueológica	Jaén	-
Málaga	01290550003	Salinas de Fuente de Piedra	Etnológica	Fuente de Piedra	-
Sevilla	01410950119	Salinas de Valcargado	Etnológica	Utrera	-

Figura 18. Salinas incluidas en la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía

Fuente: Elaboración propia

Ninguna de las salinas que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tiene incluidas en su Inventario está catalogada como Bien de Interés Cultural, aunque algunos edificios relacionados con ellas sí que están catalogados, como por ejemplo:

- La *Torre de Las Salinas* en Loja (Granada), asociada a las Salinas de Fuente Camacho y declarada BIC en la categoría de monumento, con fecha 29 de junio de 1985.
- La *Torre de La Malahá* en La Malahá (Granada), asociada a las salinas de La Malahá y declarada BIC en la categoría de monumento, con fecha 29 de junio de 1985.
- La *Torre de Cerrillos* en Roquetas de Mar (Almería), ubicadas junto a las Salinas Viejas y de Cerrillos y declarada BIC en la categoría de monumento, con fecha 22 de junio de 1993.
- El *Castillo de Guardias Viejas* en El Ejido (Almería), ubicada junto a las Salinas de Guardias Viejas y declarado BIC en la categoría de monumento, con fecha 29 de junio de 1985.
- La ciudad romana de *Baelo Claudia* y su factoría de salazón ubicada en Tarifa (Cádiz). No se sabe con exactitud qué salinas servían a esta ciudad, pero sí que se encontraban en Cádiz. Fue declarada BIC, en la categoría de Monumento con fecha 24 de enero de 1925 y como Zona Arqueológica el 14 de enero de 1992.
- El *Castillo de San Juan de los Terreros* en Pulpí (Almería), ubicado junto a las Salinas de Terreros y declarado BIC en la categoría de monumento, con fecha 10 de septiembre de 2002.
- El *Molino de Mareas del río Arillo* en Cádiz, ubicado junto a las Salinas de Nuestra Señora de los Dolores, las Salinas Tres Amigos y Salinas de San Miguel, e inscrito en el catálogo general el 21 de febrero de 2002.



Figuras 19 y 20. Izquierda: Torre de las Salinas, en Salinas de Fuente Camacho, Loja (Granada). Derecha: Torre de Cerrillos, en Salinas Viejas y de Cerrillos, Roquetas de Mar-El Ejido (Almería).

Fuente: Emilia Román López, 2010 (izquierda) y Gloria Gómez Muñoz, 2011 (derecha).

El *Cortijo Las Salinas* en Sierra de Yeguas (Málaga) también está incluido en la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía, en la categoría Etnológica.

La mayoría de las salinas están caracterizadas como lugar de interés etnológico, seguidas por las de caracterización arqueológica y arquitectónica. Resulta paradójico que no haya ninguna con caracterización industrial, pese a ser un paisaje asociado a actividades productivas. Otro factor interesante es que no hay ninguna salina, considerada de manera integral, bajo el régimen de protección BIC. Sin embargo, como se ha visto antes, se pueden encontrar determinadas construcciones asociadas a ellas que sí gozan de esta figura legal. Principalmente edificaciones de carácter defensivo que servían para la protección de estos lugares tan valiosos en épocas pasadas, como torres de vigilancia y castillos.

También se ha detectado que hay salinas en esta Base de Datos que no están registradas en el inventario que en este estudio se ha tomado como referencia⁶⁸. Habría que comprobar si son nuevas salinas que no están incluidas o si la misma salina se denomina con distintos nombres, como por ejemplo las *Salinas de Toscano*, en Alcalá de los Gazules (Cádiz), o si las *Salinas Tres Puentes* se refieren a las *Salinas de los Puentes de Montilla*, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), etc.

Estrategia de Paisaje de Andalucía, 2012

Estrategia de Paisaje de Andalucía, 1 de marzo de 2012.

La Estrategia es un *instrumento de gobernanza paisajística* que tiene dos grandes metas:

- Integrar el paisaje en todas las políticas públicas de la Junta de Andalucía que, de alguna manera, afectan al paisaje. Y en la misma línea crear este marco común e integrador de cara al paisaje, con un carácter transversal e interdepartamental, orientado a coordinar las políticas públicas.
- La formación de un pacto por el paisaje andaluz, en el que participen todos los agentes: administraciones públicas, ciudadanos, agentes sociales, económicos, etc.

Uno de los puntos de partida de la estrategia es la preocupación de la Junta de Andalucía por el deterioro que están sufriendo, en los últimos años, los paisajes del territorio andaluz y la pérdida de sus valores principales, lo que en el documento se denomina como la "*descapitalización paisajística*". Atribuye esa pérdida de calidad a cinco problemas principales: contaminación visual, estandarización, banalización, simplificación y desarticulación.

El documento realiza un recorrido por todas las fases para la protección y/o intervención en el paisaje: análisis y diagnosis de la situación actual, definición de objetivos, líneas estratégicas, medidas y acciones, y seguimiento y evaluación.

Hay que destacar la relevancia que el documento otorga al paisaje como capital territorial, natural y cultural y su potencial para contribuir a la cohesión social, considerando diferentes valores del paisaje:

⁶⁸ Se ha tomado como referencia el inventario de salinas que aparece en la publicación *Salinas de Andalucía*, 2004.

- Valores ecológicos, relacionados con los elementos naturales de los paisajes.
- Valores funcionales, utilitarios o productivos, ya que muchos de ellos proporcionan recursos materiales y económicos.
- Valores culturales, históricos e identitarios, relacionados con la huella dejada por el hombre a lo largo de la historia.
- Valores escénicos y espirituales, relacionados con las emociones y los sentimientos que provocan los paisajes en la personas.

Todos estos valores se pueden encontrar en los paisajes de la sal andaluces, como se puede comprobar en diversos apartados de la tesis doctoral.

Otra característica importante de los paisajes andaluces es el alto grado de diversidad que existe entre ellos: diversidad geomorfológica, diversidad climática, biodiversidad ecosistémica y grandes diferencias en cuanto a la ocupación humana, que da lugar a multitud de paisajes. En muchos de estos paisajes se encuentran las salinas andaluzas, como por ejemplo: en zonas de litoral, marismas, zonas de campiña, valles, vegas y serranías.

Respecto a paisajes culturales la Junta de Andalucía ha emprendido diversas iniciativas, a través del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH), como la elaboración de la *Guía del Paisaje Cultural de la Ensenada de Bolonia* (2004), que sirvió como base metodológica para otros trabajos, la creación del *Laboratorio del Paisaje Cultural* (2005), la elaboración del *Registro de los Paisajes de Interés Cultural de Andalucía* (R-PICA), la elaboración del proyecto *Paisaje histórico en Ciudades Patrimonio de la Humanidad y la Lista de Paisajes Culturales de Andalucía*.

Los principios rectores de la Estrategia son los siguientes: Gobernanza, Desarrollo Sostenible, Subsidiariedad, Prevención y precaución e Integridad Ecológica. Aunque casi todos los objetivos están interrelacionados, los que afectan de manera más directa a las salinas andaluzas son los objetivos 1, 2, 4 y el 6. La propuesta de líneas estratégicas relacionadas con estos objetivos son las siguientes:

- Objetivo 1: Impulsar la recuperación y mejora paisajística del patrimonio natural.
 - o Líneas estratégica 1.1: Espacios naturales y terreno forestal.
 - o Líneas estratégica 1.2: Cursos fluviales, humedales e infraestructuras hidráulicas.
 - o Líneas estratégica 1.3: Biodiversidad y geodiversidad.
- Objetivo 2: Impulsar la recuperación y mejora paisajística del patrimonio cultural.
 - o Líneas estratégica 2.1: Valores culturales del paisaje.
 - o Líneas estratégica 2.2: Paisajes de interés cultural (PIC).
- Objetivo 4: Cualificar los paisajes asociados a actividades productivas.
 - o Líneas estratégica 4.1: Paisajes y actividades agrarias y pesqueras.
 - o Líneas estratégica 4.2: Paisajes y actividades turísticas.

- Líneas estratégica 4.3: Paisajes y actividades industriales.
- Objetivo 6: Implementar instrumentos de gobernanza paisajística.
 - Líneas estratégica 6.1: Identificación, caracterización, cualificación, seguimiento y evaluación de los paisajes.
 - Líneas estratégica 6.2: Instrumentos de gobernanza paisajística.
 - Líneas estratégica 6.3: Instrumentos transversales de ordenación, gestión y evaluación del paisaje.

Para la ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia del Paisaje y de todas las acciones relacionadas se crea el *Sistema Compartido de Información sobre Paisaje de Andalucía* (SCIPA), como herramienta de gestión integral de los recursos paisajísticos de Andalucía. Este sistema se está construyendo sobre otros de información ya existentes, como: el Sistema de Información Territorial (SIT) de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA) de la Consejería de Cultura, y la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente.

Respecto al asesoramiento y acompañamiento científico la Estrategia tiene diversos asesores externos como, por ejemplo, el *Centro de Estudios Paisaje y Territorio* (CEPYT), fruto de un convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las Universidades Públicas de Andalucía, el *Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* (IAPH), que es un instituto de investigación acreditado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, el *Instituto de Patrimonio Cultural de España*, la *Red de Información Ambiental de Andalucía*, de la Consejería de Medio Ambiente y, también, redes internacionales dedicadas al paisaje como la *Red de Entes Locales y Regionales para la Implementación del Convenio Europeo del Paisaje* (RECEP), la *Civilscape*, que es una red europea para la implementación del Convenio Europeo del Paisaje de organizaciones no gubernamentales y la *Uniscape*, que es una red europea de coordinación de universidades para la implementación del Convenio. Actualmente en esta última red hay inscritas varias universidades españolas y de Andalucía se encuentran las siguientes: la Universidad de Granada, la Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad de Sevilla.

4.5 Ámbito municipal

En el ámbito local los ayuntamientos tienen las competencias propias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, además de la promoción, defensa y protección del patrimonio y del medio ambiente. Por ello, tienen la potestad para aprobar planes y proyectos que inciden de forma directa sobre el paisaje de las salinas, produciendo grandes transformaciones en ellos que pueden provocar alteraciones irreversibles o, como veremos más adelante, su total desaparición: "El municipio es la entidad territorial básica de de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses..."⁶⁹

⁶⁹ Artículo 91. Los municipios, Estatuto de Autonomía para Andalucía, Junta de Andalucía, pág. 44

La Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía también trata, en el *Capítulo II. Planeamiento de Protección y Prevención Ambiental* de las obligaciones en el ámbito municipal respecto a la protección del patrimonio cultural: "*Artículo 29. Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial: Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.*"

Respecto al régimen de competencias en materia de patrimonio en el *artículo 40. Delegación de competencias en los municipios*, punto 2., la Ley establece lo siguiente: "*No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.*"

Existen gran cantidad de municipios andaluces que poseen salinas y, en consecuencia, multitud de normativas, planes, etc. en el ámbito local que pueden incidir de manera directa en estos paisajes. El análisis exhaustivo de cada una de ellas, y cómo afecta a los diferentes ámbitos salineros, es una ardua tarea que excede el objetivo de este texto, aunque su consideración es muy importante, por las consecuencias relevantes y directas que tiene la toma de decisiones en esta escala. Debido a lo anterior, se ha realizado una selección de dos ejemplos, ubicados en dos municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza, en los que las decisiones en la escala municipal han tenido consecuencias de muy diversa índole sobre el paisaje salinero: desde la protección y conservación, hasta la desaparición total del patrimonio natural y cultural relacionado con la explotación de la sal. Los dos casos seleccionados son los siguientes:

- Las salinas de Barbate, en el municipio de Barbate (Cádiz). Este caso se ha seleccionado porque desde el ámbito municipal se ha protegido el paisaje salinero durante años, permitiendo su "relativa" conservación hasta nuestros días. Aunque, a pesar de las protecciones ambientales, la falta de actividad en la explotación está causando daños en el paisaje cultural.
- Las salinas de San Rafael, en el municipio de Roquetas de Mar (Almería). Este ejemplo es un caso totalmente contrario al anterior, donde la especulación urbanística del litoral almeriense acabó hace unos años con un paraje de inestimable valor ambiental y ecológico, siendo uno de los atentados más graves cometidos contra el patrimonio natural y cultural en la provincia almeriense en los últimos años. Lamentablemente no es el único caso que ha afectado de manera irreversible a paisajes salineros en Almería.

Salinas de Barbate, Barbate (Cádiz)

Los primeros pobladores que dominaban el uso de la sal en esta zona fueron los fenicios, aunque posteriormente los romanos heredaron sus técnicas de explotación

salinera y de salazón, exportando sus productos por buena parte del mundo antiguo. La trascendencia de este comercio ha quedado manifestada en la multitud de restos arqueológicos de fábricas de salazones, factorías pesqueras, etc. que se han encontrado a lo largo de todo el litoral gaditano.

Las primeras noticias que se tienen de estas salinas, con la extensión y forma similares a las de la actualidad, son del s.XVI, cuando el Duque de Medina Sidonia financió su construcción, en el año 1530⁷⁰, para el abastecimiento de sal de las Almadrabas existentes en las poblaciones de Zahara de los Atunes y Conil de la Frontera. En aquella época se conocían como las *Salinas de Manzaneque*. Hoy en día reciben el nombre de *Salinas de Barbate o de La Albina*, aunque en el Mapa Topográfico Nacional (1/25.000) están denominadas como *Salinas de San Francisco*.

Estuvieron en funcionamiento hasta la segunda mitad del siglo XX y actualmente se encuentran inactivas. Como se puede apreciar a través de las fotografías aéreas realizadas en los últimos 60 años, prácticamente no han existido cambios sustanciales respecto a la configuración territorial de estas salinas. Quizás habría que destacar, en la fotografía del vuelo correspondiente a los años 1977-1978, la aparición de la carretera A-2231, paralela a la costa, que conecta Barbate con Zahara de los Atunes. Esta conexión cruza las marismas del río Barbate y divide las salinas en dos partes, quedando aislada una pequeña superficie en el lado oeste, que actualmente está muy deteriorada y, por esta causa, excluida de las protecciones ambientales que tiene el resto de las salinas (LIC, ZEPA, etc.)



Figuras 21 y 22. Salinas de Barbate en 1956-1957 (izquierda) y en 1977-1978 (derecha).

Fuente: Visor WMS Ortofoto de Andalucía⁷¹

También se puede apreciar con el paso de los años, cómo han prosperado en las marismas las actividades acuícolas. En el vuelo realizado entre 1998-1999 se observa la proliferación de estas actividades en la zona este y norte limítrofe con las Salinas de Barbate, manteniéndose activas hasta hoy en día. Otro aspecto a destacar es el del crecimiento “contenido” del núcleo de población de Barbate, que

⁷⁰ Información obtenida del *Catálogo del Patrimonio Cultural-Natural del Litoral de la Janda*: <http://www.patrimoniojandalitoral.es> [Fecha de consulta: 17 de febrero de 2013]

⁷¹ *Visor WMS Ortofoto Digital de Andalucía*, Red de información Ambiental de Andalucía (REDIAM), Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Junta de Andalucía: <http://www.iuntadeandalucia.es> [Fecha de consulta: 17 de febrero de 2013]

ha respectado en gran medida los lugares con altos valores naturales próximos, como las marismas y las salinas. Estos espacios naturales pertenecen al *Parque Natural de la Breña y Las Marismas de Barbate*.



Figuras 23 y 24. Salinas de Barbate en 1998-1999 (izquierda) y en 2010-2011 (derecha).

Fuente: Visor WMS Ortofoto de Andalucía

Respecto al planeamiento municipal, en el año 2014 todavía se encontraba en fase de aprobación el Plan General de Ordenación Urbana de Barbate⁷². En el Catálogo de Bienes Protegidos incluyen en la *Regulación de los elementos catalogados* un apartado correspondiente a actividades y usos tradicionales. En dicha categoría están incluidas las *Salinas de Barbate* como "*usos y actividades relevantes para la identidad cultural del territorio*"⁷³

El Estudio de Impacto Ambiental realizado para el Plan ha identificado y delimitado las Unidades Ambientales Homogéneas (UAH) para todo el término municipal, incluyendo las salinas en la siguiente categoría: *Unidad de Paisaje 5. Vega y Marismas del Barbate / UAH nº 13. Esteros y Salinas Las Albinas*. En la ficha correspondiente a esta unidad ambiental aparece la siguiente descripción: "*Singularidad: Paisaje cultural con desmembramiento artificial del cauce en caños, estanques y cristalizadores para la explotación piscícola y salinera.*". El estudio incluye este lugar en la categoría 1ª respecto a la calidad ambiental. Respecto a la clasificación del suelo, las salinas están incluidas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: *SNU EP LE 2. Parque Natural Pinar de La Breña y Marismas del río Barbate*. También pertenecen al Sistema General de Espacios Libres del municipio. Como se ha comentado anteriormente la parte de salinas que ha quedado en el lado oeste de la carretera, aunque pertenece a la red de espacios libres, está excluida del límite del Parque Natural por el estado de deterioro ambiental en el que se encuentra.

Las salinas de Barbate gozan de protecciones ambientales en el ámbito nacional, autonómico y municipal, que les han permitido mantenerse durante los últimos 50 años en un estado aceptable de conservación. Sin embargo, la pérdida de actividad

⁷² Segunda Aprobación Provisional del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Barbate, 26 de enero de 2012.

⁷³ *Catálogo de Bienes Protegidos*, PGOU de Barbate. Pág. 52

salinera está produciendo la desaparición de este paisaje cultural. Éste está siendo colonizado progresivamente por vegetación espontánea, revirtiendo el proceso y volviendo el lugar a su aspecto previo más natural, de manera que en algunas zonas es difícil percibir las huellas de las antiguas explotaciones de la sal. Esta dinámica provocará en unos años la reinsertión total de las instalaciones al medio natural, perdiéndose el paisaje cultural y su historia construida durante siglos.



Figuras 25 y 26. Vista general de las Salinas de Barbate (izquierda) y colonizadas por la vegetación espontánea.

Fuente: Teresa Eiroa Escalada, 2010 (izquierda) y Patricio Doña Reveco, 2010 (derecha)

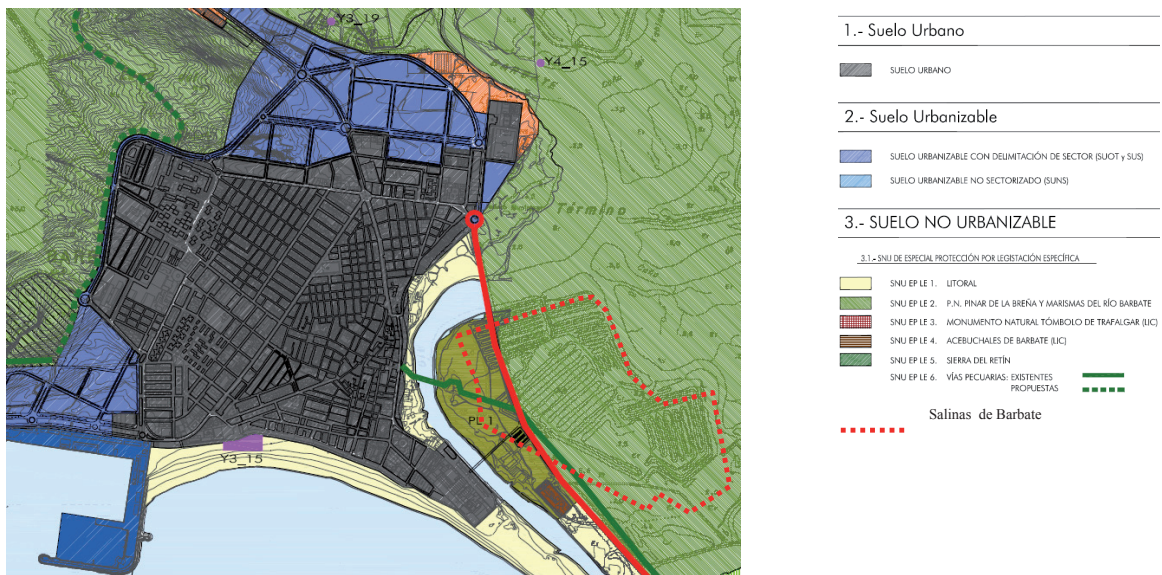


Figura 27. Clasificación del Suelo, PGOU de Barbate⁷⁴

Fuente: Ayuntamiento de Barbate

⁷⁴ Imagen extraída del *Plano OE.2 Organización Estructural. Clasificación del suelo*, del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate (Aprobación provisional), 2013

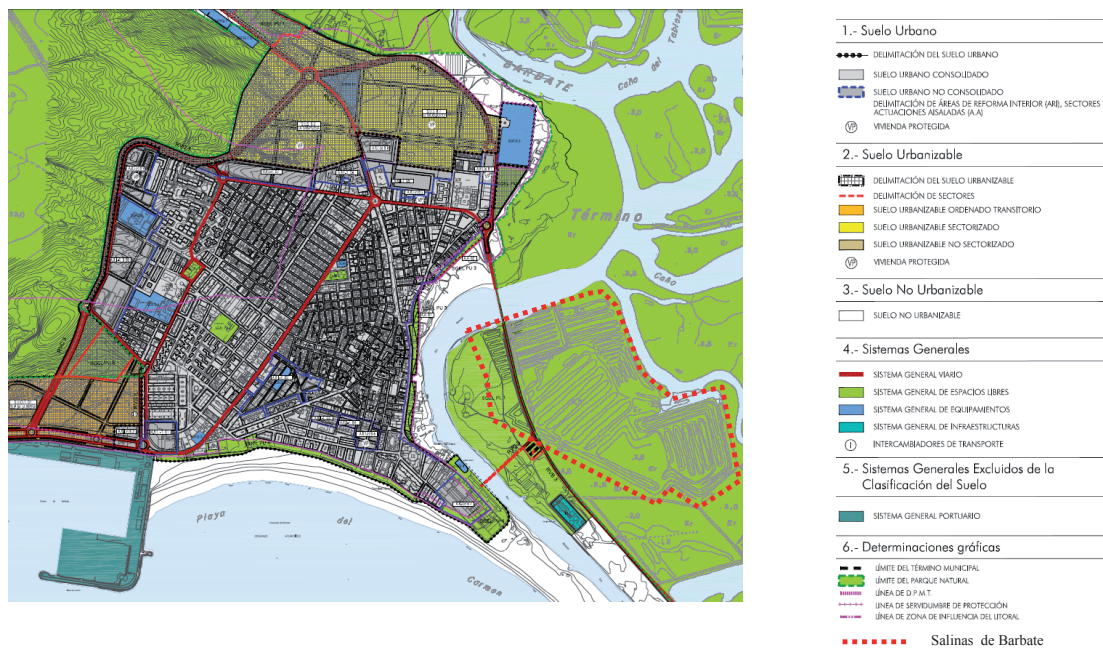


Figura 28. Suelo Urbano y Urbanizable: Categorías, sistemas generales y sectores de suelo urbanizable, PGOU de Barbate⁷⁵

Fuente: Ayuntamiento de Barbate

Salinas de San Rafael, Roquetas de Mar (Almería)

Estas salinas están ubicadas en el término municipal de Roquetas de Mar, Almería, concretamente al norte del citado núcleo de población. Se construyeron a finales del s.XIX y principios del XX, aunque probablemente ya en época romana, o incluso fenicia, hubiese una explotación de sal en el mismo lugar, ya que antiguamente existía una laguna salada y, próximos a estas salinas, se han encontrado restos arqueológicos de varias factorías de salazón y un puerto para el transporte de sal, salazones de pescado y garum. De hecho en esta zona de la costa almeriense se hallaba la ciudad romana de Turariana hace 2000 años, siendo un centro muy importante de producción y exportación de estos productos alimenticios.

A mediados del S. XX la empresa salinera *Unión Salinera de España S.A*⁷⁶ adquirió estas salinas, poniendo en marcha un amplio proyecto que uniría las *Salinas de San Rafael* con las *Salinas de Cerrillos y Viejas*. Las dos últimas funcionaron como concentradores desde donde se enviaban las aguas a los cristalizadores de las *Salinas de San Rafael*. En los años 1980 la salinera finalizó su actividad, aunque se siguió bombeando agua hasta el año 1988 por petición de la

⁷⁵ Imagen extraída del *Plano OE.3.1 Organización Estructural. Suelo Urbano y Urbanizable: Categorías, sistemas generales y sectores de suelo urbanizable de Barbate*, del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate (Aprobación provisional), 2013

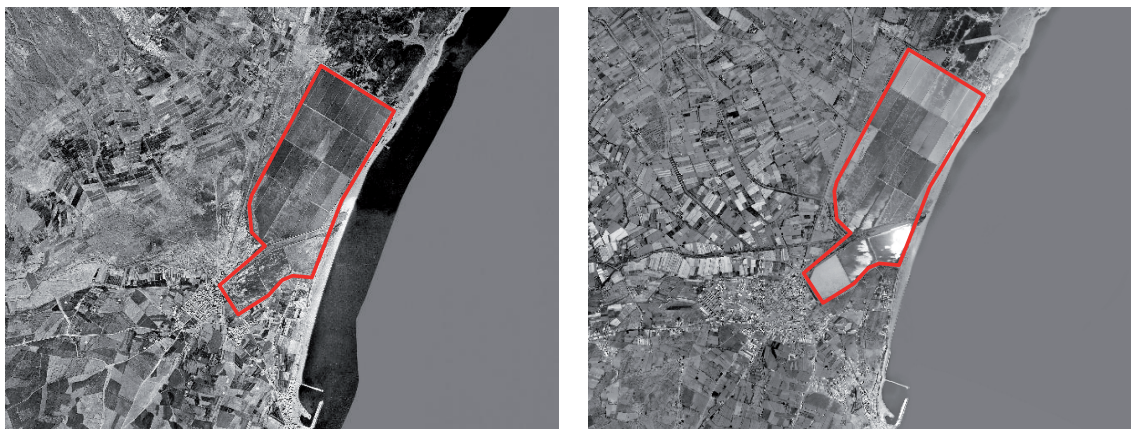
⁷⁶ Empresa creada en 1925 tras la unión de pequeños propietarios de salinas de Andalucía, para evitar la monopolización de la producción por parte de la empresa *Salinera Española*, arrendataria y propietaria de las Salinas de San Pedro de Pinatar (Murcia), Salinas de Torre Vieja (Alicante) y gran cantidad de salinas en la Bahía de Cádiz.

Consejería de Medio Ambiente, con el fin de conservar el valioso hábitat salinero que existía, haciéndose la última recogida de sal en 1990 (López Martos, 2010)

Las *Salinas Viejas y de Cerrillos* fueron incluidas en el *Paraje Natural de Punta Entinas-Sabinar*, junto a los *Charcones de Punta Entinas*, pero desgraciadamente las *Salinas de San Rafael* no disfrutaron de ninguna figura de protección y la consecuencia se hizo patente, casi diez años más tarde, cuando prácticamente la mitad de su superficie desapareció bajo el trazado del nuevo desarrollo urbano de *Roquetas de Mar*, en la zona sur de la explotación, y la creación de un parque acuático en la esquina noroeste del ámbito, como se puede observar en la fotografía aérea realizada entre los años 1998-1999. Igual situación han sufrido las *Salinas de Guardias Viejas*, en el Ejido, desaparecidas totalmente bajo la *Urbanización Ejido Beach*, otra operación especulativa en el litoral de la costa almeriense.

Hasta la fotografía aérea correspondiente al vuelo realizado entre los años 1984-1985 se ha comprobado que la superficie de la salina se encontraba íntegra y conservada, ocupando la misma superficie que en los vuelos de años anteriores. Es a partir de la fotografía realizada entre los años 1997-1998 cuando se aprecia la gran modificación que sufre el área, urbanizando más del 50% del terreno donde antes se hallaban los cristalizadores.

El gran cambio sufrido a partir del año 1997 es debido a que en las *Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana* del año 1986 el ámbito de las salinas estaba clasificado como Suelo No Urbanizable. Sin embargo, en el *Plan General de Ordenación Urbanística* del año 1997 el mismo área formaba parte de un Suelo Urbanizable cuyo desarrollo estaba sometido, junto con otros suelos, a la actuación urbanística "A-33 Plan Especial de Ordenación Las Salinas".



Figuras 29 y 30. Salinas de San Rafael, Roquetas de Mar en 1956-57 y 1977-78

Fuente: Visor WMS Ortofoto de Andalucía⁷⁷

⁷⁷ Visor WMS Ortofoto Digital de Andalucía, Red de información Ambiental de Andalucía (REDIAM), Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Junta de Andalucía: <http://www.iuntadeandalucia.es> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2013]

En el vuelo de los años 2010-2011 se puede apreciar que las salinas han desaparecido prácticamente en su totalidad bajo las nuevas edificaciones y operaciones especulativas al borde del mar, quedando algunas balsas en la parte noreste, apenas un 25% de la extensión que tenía originalmente.

Durante la aprobación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Roquetas de Mar⁷⁸ en el año 1986 ya hubo enfrentamientos entre el Ayuntamiento y las administraciones central, autonómica y provincial respecto a la expansión urbana que se planteaba en el documento, ya que afectaba a zonas de alto valor ecológico. Como se ha comentado fue con el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar del año 1997 cuando definitivamente se clasificó todo el suelo ocupado por las *Salinas de San Rafael* como suelo urbanizable y su futuro desarrollo mediante las determinaciones establecidas en el *Plan Especial de las Salinas de San Rafael*.



Figuras 31 y 32. Salinas de San Rafael, Roquetas de Mar en 1998-99 y 2010-11

Fuente: Visor WMS Ortofoto de Andalucía

En los últimos años ha habido numerosas denuncias de vecinos y organizaciones ecologistas por la situación actual de esta zona, ya que se ha convertido en un área ilegal de vertidos de residuos. Su deterioro ambiental ha sido progresivo, pasando de ser un área de grandes valores ecológicos, paisajísticos y ambientales a un área que, incluso, es contemplada por el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense⁷⁹ como una zona degradada próxima a las áreas residenciales. También considera el área de las Salinas de San Rafael como suelo turístico a desarrollar por el planeamiento urbanístico municipal.

En la actualidad está aprobado el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar⁸⁰, vigente desde el año 2009. La clasificación del suelo que otorga el Plan a la superficie que ocupaban las *Salinas de San Rafael* es la de suelo urbano

⁷⁸ Aprobadas definitivamente el 17 de diciembre de 1986.

⁷⁹ Decreto 222/2002, de 30 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la Provincia de Almería

⁸⁰ Aprobación definitiva mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de 3 de marzo de 2009, Publicado en el B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009.

en la parte sur del área y suelo urbanizable en la zona norte. Además, la ampliación del paseo marítimo que sirve a estas urbanizaciones de la costa acabó también destruyendo los restos del muelle de carga que servía para el transporte de la sal producida en la explotación salinera y su conexión con el mar.

Respecto a la calificación del suelo los tipos que existen en el ámbito de las antiguas salinas corresponden al de Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), Suelo Urbano Consolidado En Transformación I (SUNC-ETI), Suelo Urbano No Consolidado Detallado (SUNC-D) y Suelo Urbanizable ordenado (SUR-O), como se observa en las figuras de la siguiente página.

También se ha aprobado el proyecto de reparcelación del Sector Z-SAL-01⁸¹, Las Salinas de San Rafael, y en consecuencia los pocos restos que quedan de esta explotación desaparecerán en su totalidad.

Con este lamentable final resulta paradójico que estas salinas se encuentren actualmente inventariadas en el *Atlas del Patrimonio Industrial*⁸² de la Junta de Andalucía, bajo el nombre de las *Salinas de Roquetas*, englobando las *Salinas Viejas, las de Cerrillos y las de San Rafael*.

A pesar de su gran valor ecológico y patrimonial ninguna de las administraciones ha adoptado medidas de protección durante estos años respecto a este valioso patrimonio natural y cultural almeriense, provocando la situación de degradación y desaparición en la que se encuentran actualmente estas salinas. De hecho, si se camina por el perímetro de la zona norte apenas se puede apreciar algún elemento disperso de las balsas y del paisaje salinero que existía hace 30 años.

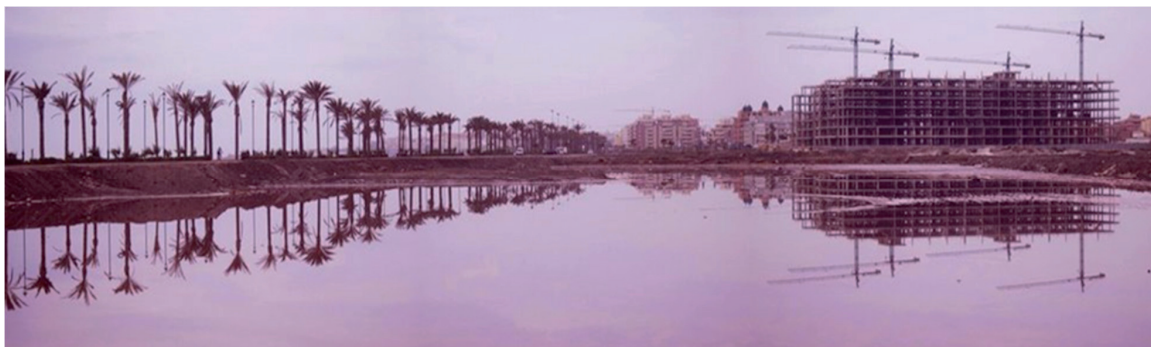


Figura 33. Salinas de San Rafael y procesos de urbanización de Roquetas de Mar, Almería

Fuente: Tomas Martín

⁸¹ Aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 24 de enero de 2011.

⁸² *Atlas de Patrimonio Industrial*, Patrimonio y Turismo Industrial en Andalucía Oriental, Junta de Andalucía.

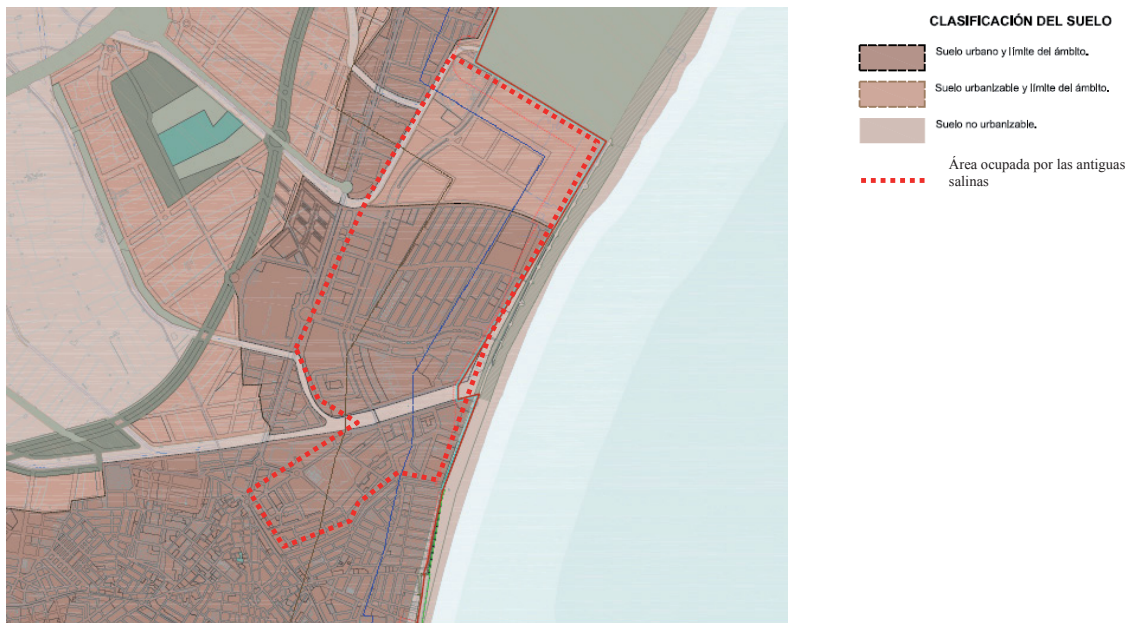


Figura34. Clasificación del suelo, PGOU de Roquetas de Mar⁸³
Fuente: Ayuntamiento de Roquetas de Mar

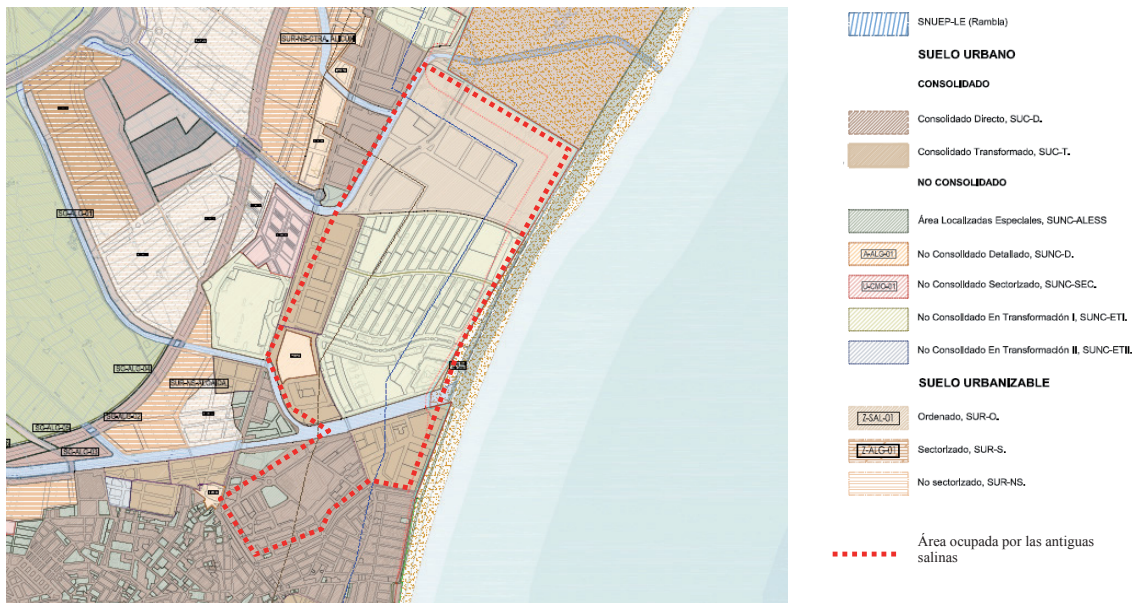


Figura 35. Calificación del suelo, PGOU de Roquetas de Mar
Fuente: Ayuntamiento de Roquetas de Mar

⁸³ Imágenes extraídas de los Planos 1 y 3. Ordenación estructural. Clasificación del suelo, del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar de 2009.

4.6 Salinas y figuras de protección. Aspectos protegidos

A continuación se ha realizado un cuadro resumen donde se especifican las figuras de protección que afectan a las salinas en los ámbitos mundial, europeo, nacional y autonómico. No se han incluido las de ámbito municipal porque, como se comentaba en puntos anteriores, existe una gran cantidad de municipios que contienen salinas y, por tanto, el estudio específico de cada normativa urbanística en esta escala y de cómo afecta a los paisajes de la sal es una extensa labor, que no es el objetivo de esta investigación, aunque sí deja abiertas futuras líneas de investigación sobre estas cuestiones.

Provincia	Salinas	Tipología	Figura de protección	Ámbito	Aspecto protegido
Almería	Salinas Viejas y de Cerrillos	Litoral	RAMSAR	Mundial	Natural
			LIC/ZEPA	Europeo	Natural
			ZEPIM	Europeo	Natural
			Zona DPMT	Estatal	Natural
			Paraje Natural	Autonómico	Natural
			IHA	Autonómico	Natural-cultural
	Salinas de Cabo de Gata	Litoral	RAMSAR	Mundial	Natural
			Reserva Biosfera	Mundial	Natural-cultural
			Geoparque	Mundial	Natural
			ZEC/ZEPA	Europeo	Natural
			ZEPIM	Europeo	Natural
			Zona DPMT	Estatal	Natural
			Parque Natural	Autonómico	Natural
			IHA	Autonómico	Natural-cultural
PIA	Autonómico	Arquitectónico Etnológico			
Cádiz	Salinas de Desembocadura del río Guadiaro	Litoral	LIC/ZEPA	Europeo	Natural
			Paraje Natural	Autonómico	Natural
			IHA	Autonómico	Natural-cultural
	Salinas de la Bahía de Cádiz ⁸⁴	Litoral	RAMSAR	Mundial	Natural
			ZEC/ZEPA	Europeo	Natural
			Zona DPMT	Estatal	Natural
			Parque Natural	Autonómico	Natural
			IHA	Autonómico	Natural-cultural
	Salinas de Barbate o de San Francisco	Litoral	ZEC/ZEPA	Europeo	Natural
			Zona DPMT	Estatal	Natural
			Parque Natural	Autonómico	Natural
			IHA	Autonómico	Natural-cultural
			PIA	Autonómico	Etnológico
Salinas de N. S. del Rocío (o de Bonanza), Salinas de Monte Algaida, Salinas de San Carlos	Litoral	RAMSAR	Mundial	Natural	
		Reserva Biosfera	Mundial	Natural-cultural	

⁸⁴ Para conocer en detalle el nombre de todas las salinas de la Bahía de Cádiz consultar la figura 8 en la página 22.

Provincia	Salinas	Tipología	Figura de protección	Ámbito	Aspecto protegido
Cádiz			Patrimonio de la Humanidad	Mundial	Natural
			Diploma Europeo ⁸⁵	Europeo	Natural
			ZEC/ ZEPA	Europeo	Natural
			Zona DPMT	Estatal	Natural
			Parque Natural	Autonómico	Natural
	Salinas Desembocadura del río Palmones	Litoral	IHA	Autonómico	Natural-cultural
			LIC/ZEPA	Europeo	Natural
			Paraje Natural	Autonómico	Natural
	Salinas de Cabeza Hortales, Salinas del Carmen y Salinas de Hortales	Interior	IHA	Autonómico	Natural-cultural
			LIC/ZEPA	Europeo	Natural
			Parque Natural	Autonómico	Natural
			PIA	Autonómico	Arqueológico Etnológico
	Salinas de La Joya (o de Toscano)	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico
Salinas Ventas Nuevas	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico	
Salinas Salinillas	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico	
Salinas de Raimundo	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico	
Córdoba	Salinas de San Juan de Dios	Interior	Geoparque	Mundial	Natural
	Salinas Romerillo	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico
	Salinas Tres Puentes	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico
	Salinas de San José	Interior	PIA	Autonómico	Arqueológico
	Salinas de Cuesta Palomas	Interior	PIA	Autonómico	Arqueológico
	Salinas de Montilla	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico
	Salinas N. Sra. de los Dolores	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico
Granada	Salinas de La Malahá	Interior	PIA	Autonómico	Arqueológico
Huelva	Salinas de Biomaris, Salinas de Doña Ruperta, Salinas de El Guano, Salinas de La Huerta Noble, Salinas de Pasaje La Higuera, Salinas de La Primera, Salinas de El Tamujar Grande, Salinas de Vista Hermosa, Salinas de El Duque, Salinas del Estero de la Sardina, Salinas de Huerto Castillo, Salinas del Estero de la Ribera de Vázquez ⁸⁶	Litoral	LIC/ ZEPA	Europeo	Natural
			Zona DPMT	Estatal	Natural
			Paraje Natural	Autonómico	Natural
			IHA	Autonómico	Natural-cultural
	Salinas de Aragonesas, Salinas de Bacuta, Salinas de Caño Tendal, Salinas de El Astur 1 y Salinas de El Astur 2 ⁸⁷	Litoral	RAMSAR	Mundial	Natural
			Reserva Biosfera	Mundial	Natural-cultural
			LIC/ZEPA	Europeo	Natural
			Zona DPMT	Estatal	Natural
			Paraje Natural	Autonómico	Natural
			IHA	Autonómico	Natural-cultural
Salinas de San Diego, Salinas de San	Litoral	RAMSAR	Mundial	Natural	

⁸⁵ *Diploma Europeo de Áreas Protegidas*, figura de protección que reconoce la calidad medioambiental del área. Es concedida por el Consejo de Europa y renovable cada 5 años. En Andalucía únicamente lo tiene el Parque Nacional y Natural de Doñana.

⁸⁶ Las Salinas de El Pintado, limítrofes con Ayamonte, están excluidas debido a su deterioro ambiental.

⁸⁷ Las Salinas de Cardeñas, en Huelva y junto a la N-441, excluidas por deterioro ambiental.

Provincia	Salinas	Tipología	Figura de protección	Ámbito	Aspecto protegido		
Huelva	Isidoro y Salinas de San Rafael		Patrimonio de la Humanidad	Mundial	Natural		
			Reserva Biosfera	Mundial	Natural-cultural		
			Diploma Europeo	Europeo	Natural		
			ZEC/ZEPA	Europeo	Natural		
			Zona DPMT	Estatal	Natural		
			Parque Nacional	Autonómico	Natural		
			IHA	Autonómico	Natural-cultural		
	Salinas de El Prado	Litoral	LIC/ ZEPA	Europeo	Natural		
			Zona DPMT	Estatal	Natural		
			Paraje Natural	Autonómico	Natural		
Jaén	Salinas de Mesto y Chíllar	Interior	Reserva Biosfera	Mundial	Natural-cultural		
			LIC/ZEPA	Europeo	Natural		
			Parque Natural	Autonómico	Natural		
	Salinas de Las Escuelas	Interior	PIA	Autonómico	Arquitectónico Etnológico		
			Salinas de Calderón	Interior	PIA	Autonómico	Arqueológico
			Salinas de Peñaflor	Interior	PIA	Autonómico	Arqueológico
Málaga	Salinas de la Laguna de Fuente de Piedra	Interior	RAMSAR	Mundial	Natural		
			LIC/ZEPA	Europeo	Natural		
			Reserva Natural	Autonómico	Natural		
			IHA	Autonómico	Natural-cultural		
			PIA	Autonómico	Etnológico		
Sevilla	Salinas de El Gosque	Interior	LIC/ZEPA	Europeo	Natural		
			Reserva Natural	Autonómico	Natural		
			IHA	Autonómico	Natural-cultural		
	Salinas de Valcargado	Interior	PIA	Autonómico	Etnológico		

Figura 36. Salinas andaluzas y figuras de protección. Ámbitos y aspectos protegidos.

Zona DPMT: Dominio Público Marítimo-Terrestre⁸⁸/IHA: Inventario Humedales Andalucía⁸⁹/PIA: Patrimonio Inmueble de Andalucía⁹⁰
Fuente: Reproducción de fotografía original, 2011

Tras el análisis de la tabla anterior se puede afirmar que en Andalucía prácticamente el 100 % de las salinas del litoral goza de alguna figura de protección, principalmente dirigida a la conservación y salvaguarda del patrimonio natural, aunque las incluidas en el *Inventario de Humedales de Andalucía* (IHA) lo hacen como humedales culturales, precisamente por la combinación de sus valores naturales y culturales.

⁸⁸ Zona DPMT: Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

⁸⁹ Inventario del Plan Andaluz de Humedales (PAH), 2002

⁹⁰ Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Sin embargo muy pocas salinas litorales están incluidas en la *Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía*, donde el aspecto principal considerado está vinculado a características relacionadas con el paisaje y patrimonio cultural como, por ejemplo, sus características arquitectónicas, etnológicas, arqueológicas, etc. Concretamente en esta base están incluidas dos salinas de la costa andaluza: las *Salinas de Cabo de Gata*, en Almería, y las *Salinas de Barbate o de San Francisco* en Barbate, Cádiz.

Las salinas litorales que tienen más figuras de protección son las *Salinas de Cabo de Gata*, en Almería, y las salinas ubicadas en el Parque Nacional y Natural de Doñana: *Salinas de N. Sra. del Rocío* (o de Bonanza), *Salinas de Monte Algaida*, *Salinas de San Carlos*, ubicadas en la provincia de Cádiz, y las *Salinas de San Diego*, las *Salinas de San Isidoro* y las *Salinas de San Rafael*, en Huelva. Estas tres últimas están inactivas por la propia normativa del Parque Nacional⁹¹, que considera que ni siquiera la actividad salinera tradicional es compatible con el gran valor ambiental y ecológico del ámbito.

Lo que ocurre con las salinas de interior es totalmente distinto, ya que se ha comprobado que, de las 85 salinas que aparecen en el inventario de referencia, tan sólo 20 explotaciones se encuentran en el cuadro resumen anterior. Es decir, que únicamente el 23,5 % de las salinas de interior disfruta de alguna protección en el ámbito mundial, europeo, nacional y autonómico. La gran mayoría de estas figuras tienen que ver con el patrimonio cultural, concretamente hay 18 casos consideradas de gran valor etnológico (13), arquitectónico (1) y arqueológico (6).

Cabe destacar que ninguna de las salinas haya sido incluida o considerada por la *Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía* en la categoría de *Patrimonio Industrial*, ya que en el título dedicado a dicho patrimonio se hace expresa mención al conjunto de bienes vinculados a las actividades productivas y de extracción y a los paisajes asociados a ellas. En el ámbito del patrimonio natural estas salinas están menos protegidas, existiendo únicamente 5 casos que gozan de protecciones en este sentido. Las salinas de interior con más figuras de protección son las *Salinas de Mesto* y las *Salinas de Chíllar*, en Jaén, y las *Salinas de la Laguna de Fuente de Piedra*, en Málaga.

Sin embargo, a pesar de todo este amplio marco normativo, tanto en lo referente a los valores naturales como culturales, la mayoría de ellas están inactivas y en un estado de deterioro y desaparición muy avanzado. Como ya anunciaba en su introducción el *Plan Nacional de Paisaje Cultural*: "En los Paisajes Protegidos, el medio natural, la conservación de la biodiversidad y la integridad del ecosistema constituyen los énfasis principales, mientras que en los Paisajes Culturales del Patrimonio Mundial el acento se pone en la historia humana, en la continuidad de las tradiciones culturales, y en las aspiraciones y valores sociales." (PNPC, 2012, p. 4), pero en los paisajes de la sal existe una combinación de ambos aspectos, que hace especialmente compleja su gestión y protección.

⁹¹ *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Doñana. Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana*, en el que los objetivos de ordenación son, entre otros, la reducción al máximo de cualquier intervención, estando prohibidos hasta los usos tradicionales (en el Parque Nacional)

También se han encontrado casos, en el ámbito municipal, en los que los desarrollos urbanísticos de tipo turístico han primado sobre los valores ecológicos y ambientales de los humedales salinos. Esta presión inmobiliaria se ha intensificado principalmente en las zonas costeras:

“La política ambiental en su aplicación costera se ha desarrollado en constante lucha con la urbanística. El resultado es un territorio de contrastes a veces insostenibles, donde espacios de indudable valor y fragilidad o ecosistemas radicalmente vinculados a su entorno, coexisten casi sin solución de continuidad con usos urbanos en constante expansión. Esta es la realidad en la que tiene que intervenir la ordenación del territorio” (Barragán Muñoz & Macías Bedoya, 2004, p. 256)

La consecuencia de este “dinamismo económico” ha propiciado los casos más significativos de destrucción total de salinas, como por ejemplo: las Salinas de San Rafael, en Roquetas de Mar (Almería), las Salinas de Guardias Viejas, en El Ejido (Almería), las Salinas de Terreros, en Pulpí (Almería), las Salinas de la Desembocadura del río Guadiaro, en San Roque (Cádiz), las Salinas de la Desembocadura del río Palmones, en Algeciras (Cádiz), etc. Todos ellos debidos a operaciones especulativas en el litoral andaluz y las que aún se conservan están sometidas a grandes presiones urbanísticas, que además se verán perjudicadas por la *Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley de Costas, 2013*

Las salinas de interior también han sufrido abandono y degradación, pero todavía conservan, aunque en muchos casos en mal estado, sus características básicas, como la estructura de las eras y balsas de evaporación, los almacenes o los edificios relacionados con la actividad salinera, ya que estos lugares han estado menos expuestos a la especulación inmobiliaria, al estar en su mayoría ubicados en áreas rurales.

A pesar de ello también hay casos de destrucción que, principalmente, han afectado a salinas ubicadas en terrenos susceptibles de ser urbanizados, como los próximos a los núcleos urbanos o incluso en su interior. Es el caso de *Salinas de La Malahá*, en La Malahá (Granada), donde hubo una destrucción parcial de su patrimonio, al demoler los edificios destinados a almacenes de sal para hacer una promoción de viviendas unifamiliares con “vistas” a las salinas.

El paisaje salinero es una realidad dinámica, compleja y, como se ha podido apreciar, de difícil gestión. En ella confluyen características y componentes tanto naturales como culturales, materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, y de ahí surge la necesidad de una herramienta integradora y eficaz que contemple todos estos aspectos, ya que como se ha demostrado la sectorialidad y la pluralidad de enfoques y de disciplinas, plasmadas en políticas, planes, programas e intervenciones en las diferentes escalas, no está siendo eficaz para detener la destrucción y desaparición de este patrimonio.

5 CONCLUSIONES

Las iniciativas de las diferentes administraciones respecto a la protección y fomento de este tipo de espacios se han orientado principalmente hacia los valores ecológicos del patrimonio natural, dejando de lado otros valores esenciales en estos paisajes salados, relativos a la relación histórica entre el hombre y el territorio, y que forman parte de un binomio indisoluble y característico de las salinas: el patrimonio natural y el cultural.

Se puede afirmar que las salinas andaluzas del litoral gozan de mayor protección que las de interior, tanto en número de casos como en la variedad de aspectos protegidos. Como se ha comentado anteriormente, en las salinas del litoral se protegen en mayor medida los valores naturales y en las salinas de interior los valores relacionados con el patrimonio cultural. Las figuras de protección más abundantes en ambos casos son las de ámbito autonómico, aunque también existen protecciones de ámbito internacional muy importantes.

Tipología de salina	% de salinas protegidas respecto al total	Principales valores protegidos	Salinas con mayor número de figuras de protección
Salinas de interior	23 %	Culturales	Salinas de Mesto (Jaén), Salinas de Chillar (Jaén) y Salinas de la Laguna de Fuente de Piedra (Málaga)
Salinas de litoral	100 %	Naturales	Salinas de Cabo de Gata (Almería). En el Parque Nacional y Natural de Doñana: Salinas de N. Sra. del Rocío o de Bonanza, Salinas de Monte Algaida y Salinas de San Carlos (Cádiz), Salinas de San Isidoro y Salinas de San Rafael (Huelva)

Figura 37. Figuras de protección y tipología de salinas en Andalucía

Fuente: Elaboración propia

También se han encontrado ejemplos, en el ámbito municipal, en los que los desarrollos urbanísticos de tipo turístico han primado sobre los valores ecológicos y ambientales de los humedales salinos, sobre todo en los ámbitos litorales y, en consecuencia, se han producido muchos procesos de destrucción del patrimonio salinero bajo operaciones inmobiliarias.

Sin embargo, las salinas de interior todavía mantienen sus características paisajísticas básicas y su patrimonio construido, aunque la mayoría en mal estado de conservación, ya que estos lugares han estado menos expuestos a la especulación inmobiliaria, al estar en su mayoría ubicados en áreas rurales. A pesar de ello, también se han encontrado casos de gran vulnerabilidad en este sentido, asociados a los terrenos con mayores presiones e intereses urbanísticos, como los más próximos o los interiores a los núcleos urbanos. Sin embargo, a pesar de todo este amplio marco regulador la mayoría de las salinas estudiadas se encuentran inactivas y en un estado de deterioro y desaparición muy avanzado.

La protección y acciones de recuperación, reactivación y gestión de este patrimonio no deben enfocarse únicamente hacia la rehabilitación puntual de salinas, ya que estas acciones, en general, no están siendo eficaces. Deberían aplicarse, además, al complejo entramado que constituye el paisaje cultural generado por estas actividades, incluyendo los puntos de producción de sal

(explotaciones salineras), la red de comunicación y distribución (carreteras, caminos, rutas fluviales y marítimas) y los puntos de almacenamiento y venta (alfolés), alojados generalmente en las propias explotaciones y/o en las poblaciones. En definitiva, debe extenderse al paisaje asociado y generado por estas actividades productivas, como menciona la *Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía* en su artículo 65, dedicado al *Patrimonio Industrial*.

La recuperación de los elementos que forman la red territorial salinera no puede abarcar la multitud de casos existentes, pero sí debe dirigirse a los casos más representativos, y que se encuentren en un estado de conservación tal que permita su recuperación, reactivación, conservación, gestión, etc. Debido a las particulares características de estos paisajes, su recuperación, reactivación y conservación sólo puede ser viable con el mantenimiento de su actividad productiva, que puede ser combinada con otras acciones.

Actualmente apenas existen salinas tradicionales que se conserven íntegramente, y su buen estado de conservación suele estar asociado a las iniciativas y esfuerzo de pequeños propietarios. La demora en la aplicación de medidas urgentes sobre el patrimonio de la sal en Andalucía está siendo irreparable en relación con la salvaguarda de sus valores naturales y culturales.

6 FUENTES DOCUMENTALES

6.1 Referencias bibliográficas

BARRAGÁN MUÑOZ, J. M. & MACÍAS BEDOYA, A. (2004). "Las salinas andaluzas en la planificación y gestión integradas de las áreas litorales". En: *Salinas de Andalucía*. Sevilla: Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía / Universidad de Cádiz, pp. 243-257.

CALVO REBOLLAR, M. (2006). *Minerales y Minas de España. Volumen III: Halogenuros*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava. Departamento de Cultura, Juventud y Deportes.

CAPEL SÁEZ, H. (1996). "La rehabilitación y el uso del patrimonio histórico industrial". *Documents d'Análisi Geogràfica*, Issue 29, pp. 19-50.

DÍAZ QUIDIELLO, J. (2009). *Atlas de la Historia del Territorio de Andalucía*. 1ª edición ed. Sevilla: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Instituto de Cartografía de Andalucía.

EPA (2012). *Estrategia de Paisaje de Andalucía*, Sevilla: Junta de Andalucía.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C. (2007). *La protección del paisaje. Un estudio de Derecho español y comparado*. Madrid: Marcial Pons.

HUESO KORTEKAAS, K. & CARRASCO VAYÁ, J. F. (2008). "Iniciativas de recuperación de salinas de interior en España", *De Re Metallica*, Issue 6-7, pp. 23-28.

LÓPEZ MARTOS, J. M. (2010). *Naturaleza Almeriense: Espacios del Litoral. Guías de Almería: territorio, cultura y arte*. 1ª ed. El Ejido (Almería): Instituto de Estudios Almerienses.

MANGAS, J. & HERNANDO, M. D. R. (2011). *La sal en la Hispania Romana. Colección: Cuadernos de Historia*. Madrid: Arco/Libros SL.

MENÉNDEZ PÉREZ, E. (2008). *Las rutas de la sal*. A Coruña: NETBIBLO, S.L.

ORTEGA VARCÁRCCEL, J. (1998). "El patrimonio territorial: el territorio como recurso cultural y económico", *Revista Ciudades*, Issue 4, pp. 33-48.

PÉREZ HURTADO DE MENDOZA, A. (2004). *Salinas de Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

PLATA MONTERO, A. (2006). *El ciclo productivo de la sal y las salinas reales a mediados del siglo XIX*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava. Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente.

PNPC (2012). *Plan Nacional de Paisaje Cultural*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

PNPI (2011). *Plan Nacional de Patrimonio Industrial*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

RUBIO NAVAS, J. (1997). *Inventario nacional de recursos minerales de cloruro sódico y sales potásicas*. Madrid: Instituto Tecnológico Geominero de España.

SABATÉ BEL, J. (2004). "Paisajes Culturales. El patrimonio como recurso básico para un nuevo modelo de desarrollo", *Revista URBAN*, Issue 9, pp. 8-29.

SANCHO ROYO, F. (2005). "El paisaje de las salinas" En: *Salinas de Andalucía*. Sevilla: Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía, pp. 93-98.

SAUER, C. O. (1925). "The Morphology of Landscape", *University of California Publications in Geography*, 2(2), pp. 19-53.

ZOIDO NARANJO, F. (2007). "La aplicación del Convenio Europeo del Paisaje en España". En: *Convenio Europeo del Paisaje, textos y comentarios*. Madrid: Ministerio de Medio ambiente, pp. 47-54.

Textos normativos / Declarativos

(ordenados por ámbito competencial y orden cronológico)

Ámbito mundial

Conferencia General de la UNESCO, Actas de la 12ª reunión celebrada en París, 1962

Humedales RAMSAR, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuática, 1971

Reserva de la Biosfera. Programa "Man and Biosphere, MaB". UNESCO, 1971.

Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. UNESCO, 1972.

Ámbito Europeo

Carta del Paisaje Mediterráneo. Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa, 1992.

Directiva Habitats. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Convenio Europeo del Paisaje, del Consejo de Europa (Florencia), 2000

Convenio de Faro. Convenio marco del Consejo de Europa, de 27 de octubre de 2005, sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad.

Declaración de Lisboa sobre "Redes para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo: puentes a través de Europa", 2006

Ámbito estatal

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Plan Nacional de Patrimonio Industrial, 2001. Instituto del Patrimonio Cultural de España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Plan Nacional del Paisaje Cultural, 2012. Instituto del Patrimonio Cultural de España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ámbito autonómico y provincial

Resolución de 4/11/2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se aprueba el Plan Andaluz de Humedales.

Decreto 222/2002, de 30 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la Provincia de Almería

Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Plan Andaluz de Humedales, Junta de Andalucía, 2004.

Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Decreto 236/2006, de 28 de noviembre de 2006

Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía

Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía 2010-2013 (PORMIAN)

Estrategia de Paisaje de Andalucía. (2012). Sevilla: Junta de Andalucía.

Ámbito municipal

Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, 1986

Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, 2009

Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate (Aprobación provisional), 2013

6.2 Referencias de internet

BASE DE DATOS NACIONAL DE AGUAS MINERALES Y TERMALES, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. [En línea] Disponible en: <http://www.minetur.gob.es/energia/mineria/Estadistica/Paginas/EstadisticaMinera.aspx> [Fecha de consulta: 8 de febrero de 2013]

CENTRO DE ESTUDIO DEL PAISAJE Y TERRITORIO, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE - UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, JUNTA DE ANDALUCÍA. [En línea] Disponible en: <http://www.paisajeyterritorio.es> [Fecha de consulta: 5 de febrero de 2013]

DESCARGAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL. RED INFORMACIÓN DATOS DE ANDALUCÍA (REDIAM), Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. [En línea] Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/rediam/menuitem.aedc2250f6db83cf8c>

[a78ca731525ea0/?vgnnextoid=7b3ba7215670f210VgnVCM1000001325e50aRCRD&lr=lang_es](#) [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2014]

FARIÑA TOJO, J., 2014. *Recuperar el territorio. El Blog de Fariña*. [[En línea] Disponible en: <http://elblogdefarina.blogspot.com.es/2014/06/recuperar-el-territorio.html>] [Fecha de consulta: 1 julio 2014]

INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE ANDALUCÍA. [En línea] Disponible en: <http://www.ideandalucia.es/portal/web/ideandalucia/> [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2014]

INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME). [En línea] Disponible en: <http://www.igme.es/> [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2013]

INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA (IHA). [En línea] Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnnextoid=cd65b44325234010VgnVCM1000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=2b439d7f4c335310VgnVCM1000001325e50aRCRD&rating=1> [Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012]

INSTITUTO DEL PATRIMONIO Y LOS PAISAJES DE LA SAL (IPAISAL). [En línea] Disponible en: <http://www.ipaisal.org> [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2013]

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA. [En línea] Disponible en: <http://ipce.mcu.es/conservacion/planesnacionales/paisajes.html>
<http://www.mapascadiz.com> [Fecha de consulta: 6 de marzo de 2014]

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). [En línea] Disponible en: <http://portal.unesco.org/> [Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2012]

PORTAL EUROPA: EUROPA. SÍNTESIS DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. HÁBITATS NATURALES (NATURA 2000). [En línea] Disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/environment/nature_and_biodiversity/l28076_es.htm [Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2012]

THE RAMSAR CONVENTION OF WETLANDS. [En línea] Disponible en: <http://www.ramsar.org/> [Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2012]

THE MAN AND THE BIOSPHERE (MAB), PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA UNESCO. [En línea] Disponible en: <http://www.unesco.org/> [Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2012]

U.S. GEOLOGICAL SURVEY. MINERAL COMMODITY SUMMARIES. [En línea] Disponible en: <http://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/salt/> [Fecha de consulta: 6 de marzo de 2013]

VENTANA DEL VISITANTE DE LOS ESPACIO NATURALES. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, JUNTA DE ANDALUCÍA: <http://www.ventanadelvisitante.es/entrar.do;jsessionid=3494CF83F379E9774EF1EAC0E7DA34CF> [Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2012]

LOS CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN URBANÍSTICA publicados por el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio desde el año 1993, difunden bimensualmente aquellos trabajos de investigación realizados en el área del Urbanismo, la Ordenación Territorial, el Medio Ambiente, la Planificación Sostenible y el Paisaje, que por sus características, muchas veces de investigación básica, tienen difícil salida en las revistas profesionales. Su objetivo es la difusión de estos trabajos, en el convencimiento de que es necesario potenciar el uso de este idioma entre el mundo científico para conseguir alcanzar ámbitos de difusión a los que, de otra forma, no se podría acceder.

Su formato no es el convencional de una revista de este tipo, con artículos de diferentes autores que, en realidad, abordan aspectos parciales de cada trabajo, muy adecuados para la difusión y el conocimiento rápido de los mismos, pero que no pueden profundizar demasiado debido a su limitada extensión, sino que se trata de amplios informes de la investigación realizada que ocupan la totalidad de cada número. Esto permite, sobre todo a aquellos investigadores que se inician, el tener accesibles los aspectos más relevantes del trabajo y conocer con bastante precisión el proceso de elaboración de los mismos.

La realización material de los Cuadernos de Investigación Urbanística está a cargo del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, garantizándose el respeto de la propiedad intelectual, pues el registro es siempre en su totalidad propiedad del autor. Está permitida su reproducción parcial en las condiciones establecidas por la legislación sobre propiedad intelectual citando autor, previa petición de permiso al mismo.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

Las condiciones para el envío de originales se pueden consultar en la página web:
<http://www.aq.upm.es/Departamentos/Urbanismo/publicaciones/ciurpublicar.html>

FORMATO DE LAS REFERENCIAS

Monografías: APELLIDOS (S), Nombre (Año de edición). Título del libro (Nº de edición). Ciudad de edición: Editorial [Traducción castellano, (Año de edición), Título de la traducción, Nº de la edición. Ciudad de edición: editorial].

Partes de monografías: APELLIDOS (S), Nombre (Año de edición). "Título de capítulo". En: Responsabilidad de la obra completa, Título de la obra (Nº de edición). Ciudad de edición: Editorial.

Artículos de publicaciones en serie: APELLIDOS (S), Nombre (Año de publicación). "Título del artículo", Título de la publicación, Localización en el documento fuente: volumen, número, páginas.

Asimismo, se recuerda que el autor tendrá derecho a tres ejemplares gratuitos.

CONSULTA DE NÚMEROS ANTERIORES/ACCESS TO PREVIOUS WORKS

La colección completa se puede consultar en color y en formato pdf en siguiente página web:
The entire publication is available in pdf format and full colour in the following web page:

<http://www.aq.upm.es/Departamentos/Urbanismo/publicaciones/ciurnumeros.html>

ÚLTIMOS NÚMEROS PUBLICADOS:

- 102 Antonio Matres Barrio:** "Masas dialogantes:el futuro del urbanismo social", 84 páginas, Septiembre 2015.
- 101 María del Puy Alonso Martínez:** "Biodiversidad en espacios urbanos", 80 páginas, Julio 2015.
- 100 Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio ETSAM:** "Cien números de Cuadernos de Investigación Urbanística", 150 páginas, Mayo 2015.
- 99 María Teresa Broseta Palanca:** "La catalogación del patrimonio arquitectónico de la ciudad de Valencia", 94 páginas, Marzo 2015.
- 98 Sonia de Gregorio Hurtado:** "Políticas urbanas de la Unión Europea desde la perspectiva de la planificación colaborativa", 74 páginas, Enero 2015.



PROGRAMA OFICIAL DE POSGRADO EN ARQUITECTURA

MASTER PLANEAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid (UPM)

PREINSCRIPCIÓN DEL 15 DE MARZO AL 27 DE JUNIO DE 2014

COORDINADORA DEL MÁSTER: Ester Higuera García

PERIODO DE DOCENCIA: Septiembre 2014 -Junio 2015

MODALIDAD: Presencial y tiempo completo

NUMERO DE PLAZAS: 40 plazas

CREDITOS: 60 ECTS

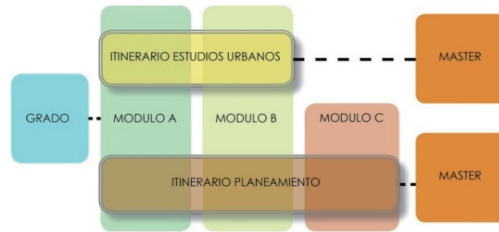
El Máster se centra en la comprensión, análisis, diagnóstico y solución de los problemas y la identificación de las dinámicas urbanas y territoriales en curso, atendiendo a las dos dimensiones fundamentales del fenómeno urbano actual: por un lado, el proceso de globalización y, por otro lado, las exigencias que impone la sostenibilidad territorial, económica y social. Estos objetivos obligan a insistir en aspectos relacionados con las nuevas actividades económicas, el medio físico y natural, el compromiso con la producción de un espacio social caracterizado por la vida cívica y la relación entre ecología y ciudad, sin olvidar los problemas recurrentes del suelo, la vivienda, el transporte y la calidad de vida. Estos fines se resumen en la construcción de un espacio social y económico eficiente, equilibrado y sostenible. En ese sentido la viabilidad económica de los grandes despliegues urbanos y su metabolismo se confrontan con modelos más maduros, de forma que al estudio de las técnicas habituales de planificación y gestión se añaden otras nuevas orientaciones que tratan de responder a las demandas de complejidad y sostenibilidad en el ámbito urbano.

El programa propuesto consta de un Máster con dos especialidades:

- Especialidad de Planeamiento Urbanístico (Profesional)
- Especialidad de Estudios Urbanos (Investigación Académica)

Se trata de 31 asignaturas agrupadas en tres módulos:

- MÓDULO A. Formación en Urbanismo.
- MÓDULO B. Formación en Estudios Urbanos e Investigación.
- MÓDULO C. Formación en Planeamiento.



Beatriz Fernández Águeda
Inés Sánchez de Madariaga
José Fariña Tojo
José Miguel Fernández Güell
Isabel González García
Agustín Hernández Aja

PROFESORADO:

Ester Higuera García
Francisco José Lamiquiz
Julio Pozueta
Fernando Roch Peña
Felipe Colavidas
Luis Moya
José María Ezquilaga

Llanos Masía
Javier Ruiz Sánchez
Carlos Verdaguer
Enrique Villa Polo
Carmen Andrés Mateo
Álvaro Sevilla

ENTIDADES COLABORADORAS:

ci[ur]

CUADERNOS DE
INVESTIGACIÓN
URBANÍSTICA

urban

Consejo Superior
de los Colegios de Arquitectos
de EspañaEntidad
Pública
Empresarial
de SueloAyuntamiento Real Sitio
de San Fernando
de Henares

CONTACTO: masterplaneamiento.arquitectura@upm.es
www.aq.upm.es/Departamentos/Urbanismo/masters/index.html

ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO 2014/15...

Frank Eckardt (Bauhaus Universität, Weimar, Alemania):

“Urban Life after Shrinkage: East German Cities 25 Years after Socialism”



15.30 H. AULA 1N3 (PRIMERA PLANTA, PABELLÓN NUEVO)

MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ETSAM

ASIGNATURA: EVOLUCIÓN DE LA CIUDAD Y MEMORIA COLECTIVA

VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



“Visita a la ciudad de Palencia”

RECEPCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO Y PASEO POR LA CIUDAD Y SUS BARRIOS
TALLER DE PLANEAMIENTO URBANO SEMESTRE DE OTOÑO 2014 – PROFESORA: CARMEN ANDRÉS

José Fariña Tojo (Catedrático UPM, DUyOT)
Luis Felipe Aloriso Teixidor (Catedrático “Ad Honorem” UPM, DUyOT)
Ramón López de Lucio (Catedrático “Ad Honorem” UPM, DUyOT)

“El sprawl y su paisaje”



11.30 H. SALA DE GRADOS B (PABELLÓN ANTIGUO)

JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 2014. ETSAM

ASIGNATURA: SEMINARIO EN LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN
MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ana Mrdja (Faculty of Architecture, University of Zagreb)

“Tourism planning and carrying capacity”



11.30 H. SALA DE GRADOS B (PABELLÓN ANTIGUO)

JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ETSAM

ASIGNATURA: SEMINARIO EN LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN
MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2015. ETSAM

MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



James M. Buckley (MIT- Dept. of Urban Studies and Town Planning)

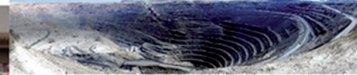
“Urban regeneration in USA”

11.30 H. AULA 1N3 (AULA MÁSTER)

INAUGURACIÓN ACADÉMICA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL MÁSTER

MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2014. ETSAM

MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Isabel López Meza (Universidad de Bío-Bío, Chile)

“La protección del patrimonio minero”

09.00 H. AULA 1N3 (AULA MÁSTER)

ASIGNATURA: POR UNA CIUDAD MÁS SOSTENIBLE



Mario Torres Jofré (Universidad de Chile)

“La ciudad contemporánea. Una perspectiva crítica”

16.00 H. AULA 1N3 (AULA MÁSTER)

ASIGNATURA: PROMOVER LA CIUDAD COMPLEJA

VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015

MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



“Visita a Móstoles Sur (Madrid)”

15.30 H. METRO MANUELA MALASAÑA (METROSUR)

JUEVES 19 DE MARZO DE 2015

MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



“Visita a Vitoria-Gasteiz”

12.00 H. PLAZA DE LA VIRGEN BLANCA (CENTRO)

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2015

MASTER UNIVERSITARIO EN PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



“Visita a Toledo”

16.00 H. PLAZA DE ZOCODOVER (CENTRO)

JOINT WORKSHOP – SPRING 2015 – EVOLVING CITIES

Otros medios divulgativos del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio:

urban

REVISTA del DEPARTAMENTO de URBANÍSTICA y ORDENACIÓN del TERRITORIO
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

PRESENTACIÓN SEGUNDA ÉPOCA

DESDE el año 1997, **URBAN** ha sido vehículo de expresión de la reflexión urbanística más innovadora en España y lugar de encuentro entre profesionales y académicos de todo el mundo. Durante su primera época la revista ha combinado el interés por los resultados de la investigación con la atención a la práctica profesional, especialmente en el ámbito español y la región madrileña. Sin abandonar dicha vocación de saber aplicado y localizado, la segunda época se centra en el progreso de las políticas urbanas y territoriales y la investigación científica a nivel internacional.

CONVOCATORIA PARA LA RECEPCIÓN DE ARTÍCULOS:

Urban mantiene abierta una convocatoria permanente para la remisión de artículos de temática relacionada con los objetivos de la revista. Para más información:

<http://www2.aq.upm.es/Departamentos/Urbanismo/institucional/publicaciones/urban/ns/instrucciones-para-autores/>

Por último, se recuerda que, aunque La revista **URBAN** organiza sus números de manera monográfica mediante convocatorias temáticas, simultáneamente, mantiene siempre abierta de forma continua una convocatoria para artículos de temática libre.

DATOS DE CONTACTO

Envío de manuscritos y originales a la atención de Javier Ruiz Sánchez: urban.arquitectura@upm.es

Página web: <http://www.aq.upm.es/Departamentos/Urbanismo/public/urban/info.html>



Consulta y pedido de ejemplares: ciur.urbanismo.arquitectura@upm.es

Web del Departamento de Urbanística y ordenación del Territorio:

<http://www.aq.upm.es/Departamentos/Urbanismo>

Donde figuran todas las actividades docentes, divulgativas y de investigación que se realizan en el Departamento con una actualización permanente de sus contenidos.